

# UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

## Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

### Escuela Profesional de Derecho



## TESIS

**TÍTULO** : **DECLARATORIA DE COMPLEJIDAD EN DILIGENCIAS PRELIMINARES Y DERECHO A SER INVESTIGADO EN UN PLAZO RAZONABLE, EN LA FISCALÍA ANTICORRUPCIÓN DE HUANCAYO, 2019.**

**PARA OPTAR** : **TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO.**

**AUTOR** : **Bach. LOPEZ JURADO, LUCY LYNNET.**

**ASESOR** : **Mg. LUIS DONATO ARAUJO REYES.**

**LÍNEA DE INV. INSTITUCIONAL** : **DESARROLLO HUMANO Y DERECHOS.**

**FECHA DE INICIO Y CULMINACIÓN** : **NOVIEMBRE DE 2019 A NOVIEMBRE DE 2020.**

HUANCAYO – PERÚ

2020

**ASESOR**

Mg. LUIS DONATO ARAUJO REYES

*«Para ti, angelito, que fuiste y eres el motivo para emprender este largo camino, llenando cada espacio de bellos recuerdos y nuevas experiencias que se acumulan siempre en tu memoria.»*

## **AGRADECIMIENTO**

En primera, deseo expresar un agradecimiento infinito a mi familia, por ser siempre mi sustento absoluto en todas las etapas de mi vida, alentándome a perseguir todas mis metas con valentía y perseverancia, no siendo una excepción ahora, en la culminación de mi carrera. Asimismo deseo agradecer a los docentes que colaboraron a la elaboración de la presente tesis, en especial a mi Docente Asesor, Mg. Luis Donato Araujo Reyes, quien a pesar de sus múltiples actividades académicas y laborales, se tomó el tiempo necesario para plantearme observaciones y sugerencias teóricas y metodológicas que coadyuvaron a la elaboración del presente trabajo, con un soporte suficiente para generar aporte al Derecho. Por último, agradezco a los señores Magistrados de la Fiscalía Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Junín, por haberme brindado alcances para definir como objeto de estudio la declaración de complejidad en la investigación preliminar, siempre con la propensión a contribuir con su rol persecutor del delito en el marco de las garantías constitucionales que asisten a los procesados, en aras del debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva.

## RESUMEN

La presente investigación partió del **problema**: ¿De qué manera la declaratoria de complejidad en diligencias preliminares incide en el derecho del procesado a ser investigado en un plazo razonable, en los casos vistos en la Fiscalía Anticorrupción de Huancayo, 2019?, siendo el **objetivo**: determinar de qué manera la declaratoria de complejidad en diligencias preliminares incide en el derecho del procesado a ser investigado en un plazo razonable, en los casos vistos en la Fiscalía Anticorrupción de Huancayo, 2019; lo cual permitió plantearnos como **hipótesis** que: la declaratoria de complejidad de la investigación en diligencias preliminares sí incide en el derecho del procesado a ser investigado en un plazo razonable, cuando no existe motivación procesal y teórica, en los casos vistos en la Fiscalía Anticorrupción de Huancayo, 2019. Por otro lado, la investigación se ubica dentro del **tipo** básico y jurídico social, en el **nivel** explicativo, utilizándose para contrastar la hipótesis los siguientes **métodos**: general: análisis y síntesis, específico: explicativo y particular: sistemático; con un **diseño** no experimental transeccional explicativo, a partir de una **muestra de tipo** no probabilístico intencionado, siendo la **técnica** utilizada, el análisis de contenido; lo cual nos permitió arribar a la **conclusión** principal que se logró determinar que la declaratoria de complejidad de la investigación en Diligencias Preliminares por parte del Ministerio Público sí vulnera el derecho del imputado a ser investigado en un plazo razonable y en su extensión del plazo cierto y la debida motivación, en los casos vistos en la Fiscalía Anticorrupción de Huancayo durante el año 2019.

**PALABRAS CLAVES:** Declaratoria de complejidad, diligencias preliminares, derecho al plazo razonable, plazo cierto.

## ABSTRACT

The present investigation started from the problem: In what way does the declaration of complexity in preliminary proceedings affect the right of the accused to be investigated within a reasonable period of time, in the cases seen in the Fiscalía Anticorrupción de Huancayo, 2019?, The objective being: determine how the declaration of complexity in preliminary proceedings affects the right of the accused to be investigated within a reasonable period of time, in the cases seen in the Fiscalía Anticorrupción de Huancayo; This resulted in the hypothesis that: the declaration of complexity of the investigation in preliminary proceedings does affect the right of the process to be investigated within a reasonable time, when there is no procedural and theoretical motivation, in the cases seen in the Fiscalía Anticorrupción de Huancayo, 2019. On the other hand, the research is located within the basic and legal social type, at the explanatory level, using the following methods to contrast the hypothesis: general: analysis and synthesis, specific: explanatory and particular: systematic; with a non-experimental, transectional explanatory design, based on an intentional non-probabilistic sample, the data collection technique being observation; which brings us to the main conclusion that it was determined that the declaration of complexity of the investigation in Preliminary Proceedings by the Ministerio Público does violate the right of the accused to be investigated within a reasonable time, in the cases seen in the Fiscalía Anticorrupción de Huancayo during 2019.

**KEYWORDS:** Declaration of complexity, preliminary proceedings, right to reasonable time, certain term.

## ÍNDICE

AGRADECIMIENTO .....	iv
RESUMEN .....	v
ABSTRACT .....	vi
ÍNDICE DE TABLAS.....	xi
ÍNDICE DE GRÁFICOS.....	xiii
INTRODUCCIÓN.....	xv

### CAPÍTULO I

#### PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

<b>1.1. DESCRIPCIÓN DE LA REALIDAD PROBLEMÁTICA .....</b>	<b>1</b>
<b>1.2. DELIMITACIÓN DEL PROBLEMA .....</b>	<b>3</b>
1.2.1. Delimitación temporal.....	3
1.2.2. Delimitación espacial.....	3
1.2.3. Delimitación social.....	3
1.2.4. Delimitación conceptual.....	3
<b>1.3. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA .....</b>	<b>4</b>

1.3.1.	Problema general.....	4
1.3.2.	Problemas específicos.....	4
<b>1.4.</b>	<b>JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN.....</b>	<b>5</b>
1.4.1.	Justificación teórica.....	5
1.4.2.	Justificación práctica.....	5
1.4.3.	Justificación metodológica.....	6
1.4.4.	Justificación social.....	6
<b>1.5.</b>	<b>OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN.....</b>	<b>7</b>
1.5.1.	Objetivo general.....	7
1.5.2.	Objetivos específicos.....	7

## **CAPÍTULO II**

### **MARCO TEÓRICO DE LA INVESTIGACIÓN**

<b>2.1.</b>	<b>ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN.....</b>	<b>8</b>
2.1.1.	Antecedentes a nivel local.....	8
2.1.2.	Antecedentes a nivel nacional.....	8
2.1.3.	En el ámbito internacional.....	14
<b>2.2.</b>	<b>MARCO HISTÓRICO.....</b>	<b>21</b>
<b>2.3.</b>	<b>BASES TEÓRICAS DE LA INVESTIGACIÓN.....</b>	<b>25</b>
2.3.1.	Declaratoria de complejidad en diligencias preliminares.....	25
2.3.1.1.	La investigación preliminar.....	25
2.3.1.2.	Causales de declaración de complejidad.....	40
2.3.2.	Derecho del procesado a ser investigado en un plazo razonable.....	46
2.3.2.1.	Plazo cierto.....	46
2.3.2.2.	Derecho a la debida motivación.....	63

<b>2.4. MARCO CONCEPTUAL</b> .....	77
<b>2.5. MARCO FORMAL O LEGAL</b> .....	82
2.5.1. Marco legal internacional.....	82
2.5.2. Marco legal nacional.....	82

### **CAPÍTULO III**

#### **HIPÓTESIS DE LA INVESTIGACIÓN**

<b>3.1. HIPÓTESIS</b> .....	84
3.1.1. Hipótesis general.....	84
3.1.2. Hipótesis específicas.....	84
<b>3.2. VARIABLES</b> .....	85
3.2.1. Identificación de variables.....	85
3.2.2. Proceso de operacionalización de variables e indicadores.....	86

### **CAPÍTULO IV**

#### **METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN**

<b>4.1. MÉTODOS DE INVESTIGACIÓN</b> .....	87
4.1.1. Método general.....	87
4.1.2. Método específico.....	88
4.1.3. Métodos particulares.....	88
<b>4.2. TIPO DE INVESTIGACIÓN</b> .....	89
<b>4.3. NIVEL DE INVESTIGACIÓN</b> .....	89
<b>4.4. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN</b> .....	90
<b>4.5. POBLACIÓN Y MUESTRA</b> .....	90
4.5.1. Población.....	90

4.5.2. Muestra.....	91
<b>4.6. TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN .....</b>	<b>91</b>
4.6.1. Técnica de investigación.....	91
4.6.2. Instrumento de investigación.....	92
4.6.3. Técnicas de procesamiento y análisis de datos.....	92
<b>4.7. ASPECTOS ÉTICOS DE LA INVESTIGACIÓN.....</b>	<b>93</b>

## **CAPÍTULO V**

### **RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN**

<b>5.1. DESCRIPCIÓN DE RESULTADOS.....</b>	<b>94</b>
5.1.1. Respecto a la variable independiente.....	94
5.1.2. Respecto a la variable dependiente.....	122
<b>5.2. CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS.....</b>	<b>145</b>
5.2.1. Contrastación de la primera hipótesis específica.....	145
5.2.2. Contrastación de la segunda hipótesis específica.....	152
<b>5.3. ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS.....</b>	<b>157</b>
5.3.1. La investigación preliminar y el derecho del investigado al plazo cierto.....	157
5.3.2. Causales de la investigación declarada compleja y el derecho del investigado a la debida motivación.....	164
5.3.3. Declaratoria de complejidad de la investigación preliminar y el derecho del investigado al plazo razonable.....	169
<b>CONCLUSIONES .....</b>	<b>172</b>
<b>RECOMENDACIONES .....</b>	<b>174</b>
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS .....</b>	<b>176</b>
<b>ANEXOS.....</b>	<b>183</b>

## ÍNDICE DE TABLAS

<b>TABLA N°01</b> : Disposición de diligenciamiento de actos urgentes.....	96
<b>TABLA N°02</b> : Disposición de diligenciamiento de actos inaplazables.....	98
<b>TABLA N°03</b> : Identificación de investigados.....	100
<b>TABLA N°04</b> : Precisión de fácticos materia de investigación.....	102
<b>TABLA N°05</b> : Verificación de la realización del hecho.....	104
<b>TABLA N°06</b> : Búsqueda del momento y circunstancias en que ocurrieron los hechos.....	106
<b>TABLA N°07</b> : Disposición de una cantidad significativa de actos de investigación.....	108
<b>TABLA N°08</b> : La disposición contiene numerosos delitos.....	110
<b>TABLA N°09</b> : La disposición contiene una cantidad importante de imputados.....	112
<b>TABLA N°10</b> : Disposición de realización de pericias.....	114
<b>TABLA N°11</b> : La disposición demanda gestiones fuera del país.....	116
<b>TABLA N°12</b> : La disposición demanda diligencias en varios distritos judiciales.....	118
<b>TABLA N°13</b> : Disposición de gestión de personas jurídicas.....	120
<b>TABLA N°14</b> : Emisión de la disposición fiscal dentro del plazo ordenatorio.....	123
<b>TABLA N°15</b> : La disposición fiscal sustenta obstáculos impartidos por el procesado.....	125
<b>TABLA N°16</b> : Aporte de las diligencias a realizarse.....	127

<b>TABLA N°17</b> : Dificultad sobre la extensión del plazo.....	129
<b>TABLA N°18</b> : Las diligencias son nuevos actos de investigación.....	131
<b>TABLA N°19</b> : La disposición fiscal comprende delitos complejos.....	133
<b>TABLA N°20</b> : La disposición incurre en motivación aparente.....	135
<b>TABLA N°21</b> : La disposición incurre en inexistencia de motivación.....	137
<b>TABLA N°22</b> : La disposición incurre en falta de motivación interna del razonamiento.....	139
<b>TABLA N°23</b> : La disposición incurre en motivación insuficiente.....	141
<b>TABLA N°24</b> : La disposición fiscal se encuentra motivada.....	143

## ÍNDICE DE GRÁFICOS

<b>GRÁFICO N°01:</b> Disposición de diligenciamiento de actos urgentes.....	96
<b>GRÁFICO N°02:</b> Disposición de diligenciamiento de actos inaplazables.....	98
<b>GRÁFICO N°03:</b> Identificación de investigados.....	100
<b>GRÁFICO N°04:</b> Precisión de fácticos materia de investigación.....	102
<b>GRÁFICO N°05:</b> Verificación de la realización del hecho.....	104
<b>GRÁFICO N°06:</b> Búsqueda del momento y circunstancias en que ocurrieron los hechos.....	106
<b>GRÁFICO N°07:</b> Disposición de una cantidad significativa de actos de investigación.....	108
<b>GRÁFICO N°08:</b> La disposición contiene numerosos delitos.....	110
<b>GRÁFICO N°09:</b> La disposición contiene una cantidad importante de imputados.....	112
<b>GRÁFICO N°10:</b> Disposición de realización de pericias.....	114
<b>GRÁFICO N°11:</b> La disposición demanda gestiones fuera del país.....	116
<b>GRÁFICO N°12:</b> La disposición demanda diligencias en varios distritos judiciales.....	118
<b>GRÁFICO N°13:</b> Disposición de gestión de personas jurídicas.....	120
<b>GRÁFICO N°14:</b> Emisión de la disposición fiscal dentro del plazo ordenatorio.....	123
<b>GRÁFICO N°15:</b> La disposición fiscal sustenta obstáculos impartidos por el procesado.....	125
<b>GRÁFICO N°16:</b> Aporte de las diligencias a realizarse.....	127

<b>GRÁFICO N°17:</b> Dificultad sobre la extensión del plazo.....	129
<b>GRÁFICO N°18:</b> Las diligencias son nuevos actos de investigación.....	131
<b>GRÁFICO N°19:</b> La disposición fiscal comprende delitos complejos.....	133
<b>GRÁFICO N°20:</b> La disposición incurre en motivación aparente.....	135
<b>GRÁFICO N°21:</b> La disposición incurre en inexistencia de motivación.....	137
<b>GRÁFICO N°22:</b> La disposición incurre en falta de motivación interna del razonamiento.....	139
<b>GRÁFICO N°23:</b> La disposición incurre en motivación insuficiente.....	141
<b>GRÁFICO N°24:</b> La disposición fiscal se encuentra motivada.....	143

## INTRODUCCIÓN

La presente investigación, **intitulada** “Declaración de complejidad en diligencias preliminares y derecho a ser investigado en un plazo razonable, en la Fiscalía Anticorrupción de Huancayo, 2019”, cuyo **propósito** es contribuir a mejorar el proceso penal y mantener la vigencia de los derechos fundamentales que se propone un Estado Democrático y Social de Derecho; se respalda en el ordenamiento jurídico nacional, que se constituye como un Estado Social y Democrático de Derecho, conforme lo estipula el artículo 43° de la Carta Magna, por ende, conforman deberes y obligaciones del Estado, el velar por la soberanía nacional y garantizar la plena vigencia de los derechos fundamentales, con la finalidad de lograr un desarrollo integral y equilibrado de la Nación, en referencia a lo estipulado en el artículo 44° de la Constitución Política; en ese sentido, los pilares que harán posible alcanzar tales objetivos, serán garantizar la igualdad ante la ley y la defensa real de los derechos fundamentales. Ahora bien, los procesos judiciales, se constituyen como una expresión del Estado Peruano para administrar justicia, manifestando el respeto de los principios y derechos fundamentales que asisten a las partes dentro de su desarrollo; no siendo ajeno a esto, los procesos penales, los mismos que se componen de dos partes interesadas, la

primera: El Ministerio Público, el cual se constituye como el defensor de la legalidad y el titular de la acción penal, conforme lo regula la norma fundamental y la Ley Orgánica del Ministerio Público; el mismo que a través de una investigación fiscal obtendrá elementos de cargo y de descargo para finalmente emitir una conclusión respecto a la noticia criminal; por otra parte, se encuentra el procesado: el cual se sujeta a las diligencias de investigación que realizará el Ministerio Público, pudiendo aportar elementos de descargo y solicitar la actuación de determinados actos de investigación, ejercitando su derecho de defensa. Siendo así, el proceso penal comprende tres etapas, según lo determina el Código Procesal Penal; la primera etapa, denominada “Diligencias Preliminares” comprende a su vez, la sub etapa de diligencias preliminares y la investigación preparatoria propiamente dicha; siendo que, en la primera sub etapa, el procesado se sujeta a la facultad de discrecionalidad del Ministerio Público, es decir, a determinar si existen elementos de convicción suficientes para continuar con la investigación preparatoria o, en su defecto, que la causa penal sea archivada por insuficiencia de los mismos o por recaer en atipicidad relativa o absoluta; en la segunda sub etapa, una vez recabadas las diligencias urgentes o inaplazables, el Ministerio Público, dispondrá la continuación de la investigación y judicializará la misma a través de la comunicación de dicha decisión ante el Juzgado de Investigación Preparatoria, siendo éste último, el ente garantista de los derechos fundamentales que asisten al procesado. La segunda etapa, denominada “Etapa intermedia”, constituye un filtro del proceso penal, puesto que, en esta etapa, el Ministerio Público, a través de la obtención de elementos de convicción, ha llegado a la conclusión de la existencia de suficientes elementos que coadyuven a postular fundadamente el enjuiciamiento o, en contrario, que indiquen el sobreseimiento de la causa, siendo que, en ambos casos, la decisión de continuación o no del proceso, estará a cargo del Juez de Investigación Preparatoria; y, por

último, la tercera etapa denominada “Juicio Oral”, en la cual, habiéndose analizado de manera material la posibilidad de continuar con el juicio, el Juez Unipersonal, analizará el aporte probatorio para determinar la responsabilidad penal del procesado.

Bajo esa línea, a consideración nuestra, resulta sumamente importante estudiar y analizar la etapa preliminar del proceso penal, específicamente la sub etapa de diligencias preliminares, puesto que, encontrándose ésta únicamente bajo la discrecionalidad del Ministerio Público, es decir sin el control judicial, se pueden vulnerar los derechos fundamentales que asisten al investigado, tales como: el derecho al debido proceso y el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, en sus vertientes relacionadas al plazo razonable, el plazo cierto y el derecho a la motivación de resoluciones judiciales y disposiciones fiscales; siendo este el principal motivo que nos conllevó efectuar la presente investigación, **intitulada** “Declaración de complejidad en diligencias preliminares y derecho a ser investigado en un plazo razonable, en la Fiscalía Anticorrupción de Huancayo, 2019”, la cual estableció como problema general: ¿De qué manera la declaratoria de complejidad en diligencias preliminares incide en el derecho del procesado a ser investigado en un plazo razonable, en los casos vistos en la Fiscalía Anticorrupción de Huancayo, 2019?; de manera que se aporte dogmáticamente, analizando la relación existente entre las diligencias propuestas por el Ministerio Público y su atribución para declarar compleja la investigación mediante una disposición fiscal y a su vez, si tal pronunciamiento garantiza los derechos del investigado, tales como el debido proceso en su vertiente del plazo razonable; asimismo, se justifica en la práctica, puesto que, se pretende resolver problemas que se suscitan en el Distrito Fiscal de Junín, cuando la declaratoria de complejidad que realiza el Ministerio Público no se revisten de fundamentos teóricos ni procesales que puedan acreditar su complejidad; de esta manera, se pretende identificar la existencia del uso y abuso de una mala

práctica de carácter jurídico por parte del Ministerio Público en la sub etapa de diligencias preliminares, tras declarar la complejidad de la investigación preliminar; con el **propósito** de mejorar el proceso penal y mantener la vigencia de los derechos fundamentales que se propone un Estado Democrático y Social de Derecho.

En ese sentido, el objeto de la presente investigación es determinar de qué manera la declaratoria de complejidad en diligencias preliminares incide en el derecho del procesado a ser investigado en un plazo razonable, en los casos vistos en la Fiscalía Anticorrupción de Huancayo, 2019. Planteándonos como posible solución al problema, que la declaratoria de complejidad del caso en la sub etapa de Diligencias Preliminares por parte del Ministerio Público vulnera el derecho del imputado a ser investigado en un plazo razonable cuando no existe motivación procesal y teórica, en los casos vistos en la Fiscalía Anticorrupción de Huancayo durante el año 2019; siendo la variable independiente: Declaratoria de complejidad en diligencias preliminares y la variable dependiente: Derecho del procesado a ser investigado en un plazo razonable.

Siendo así, la presente tesis se encuentra dividida en cinco capítulos, detallándose los mismos de la siguiente manera: El primer capítulo denominado “Planteamiento del problema”, contiene la descripción de la realidad problemática, formulación del problema, las justificaciones de la investigación y su delimitación. El segundo capítulo denominado “Marco teórico de la investigación”, contiene los antecedentes de la investigación, las bases teóricas de la misma, así como el marco conceptual y el marco legal que contiene el desarrollo jurídico de la presente investigación. En el tercer capítulo denominado “Hipótesis”, contiene el planteamiento de la hipótesis general y las específicas, así como las variables concernientes y su operacionalización

correspondiente. En el cuarto capítulo denominado “Metodología de la investigación”, se han desarrollado los métodos de investigación, tipos y niveles, población y muestras, diseño de investigación, técnicas de investigación e instrumento, técnicas de procesamiento y análisis de datos y los aspectos éticos de la investigación. Por último, en el quinto capítulo denominado “Resultados de la investigación”, se han desarrollado los siguientes aspectos: presentación de resultados, contrastación hipótesis y la discusión de resultados; lo cual ha conllevado a postular las conclusiones y recomendaciones correspondientes.

Asimismo, la investigación pertenece al tipo de investigación básico y jurídico social, utilizándose como métodos: general el de análisis y síntesis, específico: explicativo y particular: sistemático. De la misma manera, el nivel de la presente investigación fue explicativo, utilizándose el diseño no experimental transeccional explicativo. Por otro lado, la muestra utilizada fueron 30 disposiciones fiscales que declaran la complejidad de la investigación emitidas por la Fiscalía Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Junín durante el año 2019; utilizándose como técnica de investigación el análisis de contenido; obteniéndose como **resultado** que, la mayor parte de las disposiciones fiscales analizadas, que declararon la complejidad de la investigación preliminar, no se desarrollaron conforme a la naturaleza de las diligencias preliminares establecidas en el Código Procesal Penal, desarrollándose actos de investigación propios de otro estadio procesal; asimismo, que la mayor parte de las disposiciones fiscales analizadas, no cumplen con el criterio objetivo ni subjetivo del plazo cierto y, por último que la mayor parte de ellas, no se encuentra debidamente motivada, faltando los elementos de la debida motivación de disposiciones fiscales; lo cual, nos conllevó a **concluir** que, se logró determinar que la declaratoria de complejidad, efectuada por la Fiscalía Anticorrupción de Huancayo durante el año 2019, a partir de la emisión

de sus disposiciones fiscales, incide en el derecho del procesado a ser investigado en un plazo razonable; cuando la investigación fiscal no guarda relación con la naturaleza de las diligencias preliminares establecida en el Código Procesal Penal y, cuando tal declaración de complejidad no se encuentre respaldada con un sustento necesario que justifique su especialidad, dificultad y complejidad, respecto al hecho materia de investigación.

**LA AUTORA**

# **CAPÍTULO I**

## **PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

### **1.1. DESCRIPCIÓN DE LA REALIDAD PROBLEMÁTICA**

La presente investigación pretendió establecer de qué manera la declaratoria de complejidad de la investigación fiscal que realiza el Ministerio Público, incide el derecho del procesado a ser investigado en un plazo razonable, esto parametrado en la sub etapa de Diligencias Preliminares, perteneciente a la etapa de Investigación Preparatoria, considerando desde una perspectiva general que el Código Procesal Penal de 2004 tiene como uno de sus propósitos materiales y objetivos, el hecho de respetar las garantías constitucionales del imputado.

Entonces, a partir de la presente investigación se pretendió analizar si esta declaratoria de complejidad de caso que realizan los fiscales vulnera o no dicha garantía constitucional (derecho a ser investigado en un plazo razonable), advirtiendo que a nivel doctrinal existe una serie de críticas a la labor que realiza el Ministerio Público porque señalan que al declarar complejo un caso, no observan la real naturaleza jurídica de este para

declararlo así, y tampoco fundan la misma en una adecuada motivación de acuerdo a los parámetros y estándares fijados por el Tribunal Constitucional; por lo que se tornó importante poder investigar esta problemática que sucede en nuestro ordenamiento jurídico, estimando que si bien muchos casos pueden encausarse como complejos, hay casos en los que el Ministerio Público los declara así sólo por el afán de extender el plazo procesal y así tener más tiempo para poder investigar, cuando la investigación ya sea por el delito cometido o los sujetos procesales intervinientes no amerita que tenga el carácter de complejo, vulnerando la garantía constitucional del imputado a ser investigado en un plazo razonable.

Y más aún si se considera que el sistema procesal penal actual de corte garantista debe de proscribir todo acto o decisión que vulnere los derechos fundamentales del investigado o imputado en todas las etapas del proceso penal, ya sea desde la etapa que nosotros en la presente, estamos circunscribiendo como es la etapa de Investigación Preparatoria, y específicamente en la sub etapa de Diligencias Preliminares, por lo que es ineludible en la presente tesis abordar la relación que existe entre los fines del proceso penal a partir de las actuaciones y diligencias del Ministerio Público y el derecho del imputado a ser investigado en un plazo razonable, es decir, analizar la relación existente entre el Derecho Procesal Penal y el Derecho Constitucional, como aspecto más mediato, pero necesario para el decurso de la investigación; y teniendo como enfoque práctico su estudio a partir de casos prácticos como son el hecho de examinar diversas disposiciones fiscales en las que el Ministerio Público declara complejos estos casos, y así haber determinado si en estos se vulnera el derecho ya mencionado; definiendo un análisis al respecto, para que el

sistema procesal penal, efectivamente, sea garantista a nivel material, y no sólo a nivel teórico, como se menciona en la doctrina.

## **1.2. DELIMITACIÓN DEL PROBLEMA**

### **1.2.1. Delimitación temporal**

El desarrollo de la investigación comprendió el periodo de 2019 al 2020, periodo en el cual se realizó la recopilación de disposiciones fiscales emitidas por el Ministerio Público, mediante las cuales declararon la complejidad de la investigación preliminar.

### **1.2.2. Delimitación espacial**

La presente investigación tuvo como ámbito de aplicación la Fiscalía Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Junín.

### **1.2.3. Delimitación social**

En la presente investigación, por su naturaleza de estudio, se desarrolló a partir de objetos, esto es, el análisis de disposiciones fiscales que declararon compleja la investigación preliminar, expedidas por la Fiscalía Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Huancayo, de las cuales se recogió la información relevante para el estudio de la vulneración y/o afectación de los derechos fundamentales.

### **1.2.4. Delimitación conceptual**

La investigación se delimitó a las bases teóricas recogidas por las instituciones jurídicas que darán consistencia a la investigación, tales como:

- Declaratoria de complejidad de la investigación preliminar.

- Derecho del imputado a ser investigado en un plazo razonable.
- Plazo cierto.
- Límite temporal a la investigación fiscal.
- Interdicción de indebidas dilaciones.
- Búsqueda razonable de la comisión de un ilícito penal.
- Causa probable.
- Pluralidad de delitos.
- Pluralidad de imputados.
- Pluralidad de actos de investigación.

### **1.3. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA**

#### **1.3.1. Problema general**

¿De qué manera la declaratoria de complejidad en diligencias preliminares incide en el derecho del procesado a ser investigado en un plazo razonable, en los casos vistos en la Fiscalía Anticorrupción de Huancayo, 2019?

#### **1.3.2. Problemas específicos**

1) ¿Cómo el desarrollo de la investigación preliminar afecta el derecho al plazo cierto, en los casos vistos en la Fiscalía Anticorrupción de Huancayo, 2019?

2) ¿De qué manera las causales de investigación compleja invocadas por el Ministerio Público, vulnera al derecho a la debida motivación, en los casos vistos en la Fiscalía Anticorrupción de Huancayo, 2019?

## **1.4. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN**

### **1.4.1. Justificación teórica**

La investigación es relevante teóricamente puesto que contribuirá al desarrollo del Derecho Procesal Penal y el Derecho Constitucional, dado que, a partir del análisis de disposiciones fiscales que declaran la complejidad de la investigación preliminar, emitidas por la Fiscalía Anticorrupción de Huancayo durante el año 2019; se examinará el respeto a las garantías constitucionales de los derechos fundamentales que asisten al investigado, lo cual debería encontrarse en concordancia con un sistema procesal penal garantista; de manera que, la investigación permitirá ampliar el conocimiento del Derecho Procesal Penal, para cuyo efecto asumo la postura de es procedente la declaración de complejidad de la investigación preliminar, siempre y cuando, dicha disposición fiscal se encuentre debidamente motivada a fin de no vulnerar los derechos al plazo razonable y el plazo cierto que asisten a los investigados, lo cual aportará a la solución del problema.

### **1.4.2. Justificación práctica**

La investigación tiene relevancia de carácter práctico puesto que, permitirá mejorar la labor de investigación por parte del Ministerio Público, dado que, a partir del análisis de las disposiciones fiscales que declararon compleja la investigación preliminar y, de advertir las deficiencias que presentan las mismas; se mejorará la actividad del titular de la acción penal al emitir en casos similares, pronunciamientos debidamente motivados a fin de garantizar los derechos fundamentales que asisten al procesado y de esta manera, exista una regulación legal que garantice tanto la

atribución institucional del Ministerio Público de declarar complejo un caso en la sub etapa de diligencias preliminares, como el derecho del imputado a ser investigado en un plazo razonable.

#### **1.4.3. Justificación metodológica**

Con la presente investigación, se pretende contribuir metodológicamente, con la elaboración de fichas de recolección de datos de las disposiciones fiscales, con la finalidad de evaluar la pertinencia de este tipo de medidas en los casos que el Ministerio Público los declara complejos en la sub etapa de diligencias preliminares, y de esta forma haber realizado un análisis estricto de las disposiciones fiscales que serán objeto de nuestra muestra, con la finalidad de determinar si en la labor que realiza el Ministerio Público, respeta o no el derecho del imputado a ser investigado en un plazo razonable; así como el análisis jurisprudencias que se desarrollará al respecto. Una vez demostrada la validez y confiabilidad de dichos instrumentos, éstos podrán ser utilizados en otras investigaciones relacionadas al Derecho Procesal Penal y Derecho Constitucional.

#### **1.4.4. Justificación social**

Luego de ser comprobada y concluida la presente investigación, permitirá a los sujetos procesales a tener mayor conocimiento sobre los derechos que asisten a los investigados durante el desarrollo de la investigación preliminar y la estimación de plazos por parte del Ministerio Público; asimismo, permitirá a los señores Fiscales a parametrar su facultad de discrecionalidad bajo un sistema penal garantista, esto es, el respeto de los derechos fundamentales de los procesados, acorde con la legislación

nacional e internacional de los derechos humanos; y, por último, beneficiará a la sociedad y al Estado, puesto que, tras respetarse los derechos fundamentales de las personas, regenerará la confianza en la efectivización de la justicia.

## **1.5. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN**

### **1.5.1. Objetivo general**

Determinar de qué manera la declaratoria de complejidad en diligencias preliminares incide en el derecho del procesado a ser investigado en un plazo razonable, en los casos vistos en la Fiscalía Anticorrupción de Huancayo, 2019.

### **1.5.2. Objetivos específicos**

1) Establecer cómo el desarrollo de la investigación preliminar afecta en el derecho al plazo cierto, en los casos vistos en la Fiscalía Anticorrupción de Huancayo, 2019

2) Determinar de qué manera las causales de investigación compleja invocadas por el Ministerio Público, afecta al derecho a la debida motivación, en los casos vistos en la Fiscalía Anticorrupción de Huancayo, 2019.

## **CAPÍTULO II**

### **MARCO TEÓRICO DE LA INVESTIGACIÓN**

#### **2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN**

Para la realización de la presente investigación, se han tenido en cuenta una serie de trabajos de investigación de variada fuente, los cuales por su contenido y aproximaciones en sus conclusiones, hemos tomado como una referencia, señalando que estas fuentes pueden tener una relación directa e indirecta con el tema de nuestra tesis.

De este modo, señalamos los siguientes antecedentes:

##### **2.1.1. Antecedentes a nivel local**

A nivel local no hemos hallado investigaciones al respecto, que aborden nuestra línea de investigación.

##### **2.1.2. Antecedentes a nivel nacional**

Por otra parte, en el ámbito nacional, hemos recabado las siguientes investigaciones:

Se tiene la tesis de **Carrasco** (2016). *La implicancia del proceso inmediato por flagrancia delictiva al principio acusatorio y al derecho a ser juzgado en un plazo razonable, Lima-Norte 2016* [Tesis de Pregrado, Universidad de Huánuco]; quien arribó a las siguientes conclusiones:

(...) en el proceso inmediato por flagrancia no se respetan los requisitos que debe tener toda acusación, transgrediendo así el principio acusatorio, asimismo se da cuenta que esta vulneración es consecuencia de la excesiva celeridad existente en este proceso, la cual deviene de la inadecuada interpretación del derecho a ser juzgado en un plazo razonable.

(...) el plazo establecido de 24 a 48 horas desde la detención para la recaudación de medios probatorios que desvirtuaran la presunción de inocencia del acusado y sustentan la acusación fiscal en un proceso de flagrancia tiene implicancia negativa en el derecho a ser juzgado en un plazo razonable. Asimismo se debe cambiar el hecho de que el fiscal sea obligado a acusar una vez pasado la audiencia de proceso inmediato y darle la potestad que en caso de duda pueda pasar a proceso ordinario. (p.78)

Asimismo, la **metodología** que se utilizó en la investigación citada fue deductiva, inductiva y comparado; su **tipo de investigación** fue jurídico descriptivo, cualitativa y básica; el **nivel de investigación** fue descriptivo; realizándose con una **población** de procesos realizados en el Distrito Judicial de Lima Norte, utilizando la **técnica** de análisis de documentos y entrevistas.

Si bien, la investigación citada, ha desarrollado la vulneración de los plazos en el instituto del proceso inmediato por flagrancia; no obstante, este tema guarda relación con nuestra investigación, en cuanto al desarrollo de las implicancias del proceso inmediato con una celeridad excesiva del plazo, lo cual trae consigo una afectación al plazo razonable que asiste al investigado, toda vez que, en dicho proceso se trata de reunir con el breve plazo, todos los elementos de convicción que permitan desvirtuar el principio de inocencia del procesado, sin otorgarse la oportunidad debida al procesado para poder contradecir los elementos de prueba, vulnerándose además el derecho de defensa del mismo. En ese sentido, lo relevante para nuestra investigación, es la concepción que postula el autor, respecto al plazo razonable, dado que, postula que dicho principio implica la estimación de un plazo idóneo que permita tanto al Ministerio Público de efectuar una debida investigación y al imputado de ejercer su derecho de defensa.

Por otro lado, citamos al trabajo de investigación desarrollado por **De la Cruz** (2019). *Derecho constitucional al plazo razonable y su relación con la investigación preliminar en el distrito Fiscal de Huaura - año 2017 al 2018* [Tesis de Pregrado, Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión]; quien arribó a las siguientes conclusiones:

El plazo razonable constituye un principio constitucional, en virtud del cual el Órgano Jurisdiccional y las instituciones de administración de justicia, deben dirigir un proceso en el tiempo razonable entendido esto que todas las actuaciones deben justificar su tiempo de actuación.

Los factores que contravienen el plazo razonable en la investigación preliminar son de orden, logísticos, operativos y organizativos y en tanto no se superen seguiremos vulnerando este principio.

Las dilaciones indebidas por parte de los procesados contravienen al plazo razonable en la investigación preliminar, por lo tanto, el principio del plazo razonable y la demora no debe operar a su favor. Los factores determinantes en la vulneración del plazo razonable en las diligencias preliminares incide en los roles y funciones del personal fiscal y administrativo, que interrumpe el circuito de funcionamiento impidiendo a que los casos se mantengan en etapa de investigación por un plazo irracional. (pp. 49-50)

La **metodología** que se utilizó en la investigación citada fue deductiva, inductiva; su **tipo de investigación** fue descriptiva - explicativa; el **nivel de investigación** fue descriptivo; realizándose con una **población** de 50 personas del Distrito Judicial de Huaura, utilizando la **técnica** de encuestas y análisis de expedientes.

En relación a ello, la relevancia de la investigación citada respecto a la presente tesis, se circunscribe al desarrollo del derecho al plazo razonable como un principio constitucional, que implica que todas las diligencias realizadas deberán justificarse en el plazo estimado; no obstante, el autor precisa que la efectividad del plazo razonable muchas veces se ve opacado por la falta de logística y la deficiente organización del titular de la acción penal; lo cual, a consideración nuestra, podría ser considerada como un factor determinante que impide el normal desarrollo de la

investigación penal, sin embargo, de todas maneras con dichas dilaciones, se contraviene el derecho al plazo razonable que asiste al procesado.

Del mismo modo, incluimos la tesis desarrollada por **De Romaña** (2016). *La causal de prolongación del proceso establecida en la Ley N°30076 y su incidencia en el plazo razonable de la medida de prisión preventiva: su constitucionalidad. Módulo Penal de Camaná, 2014* [Tesis de Postgrado, Universidad Católica de Santa María]; quien arribó a las siguientes conclusiones:

Del 100% de requerimientos de prolongación de prisión preventiva alegando la causal de “prolongación del proceso” en el Modulo Penal de Camaná en el año 2014, la totalidad de ellos son declarados fundados, ello sin realizarse el análisis de los parámetros del plazo razonable establecidos en por el Tribunal Constitucional (complejidad del asunto, conducta procesal de las partes, actuación de las actividades jurisdiccionales.) En dichos procesos, el plazo máximo de prisión preventiva debería ser 09 meses, incidiendo la causal de prolongación de proceso establecida en la Ley N°30076 en la duración de prisión preventiva, pues en todos los casos el plazo ha superado el límite máximo ya mencionado.

El enunciado “prolongación del proceso” establecido como causal de prolongación de prisión preventiva mediante Ley N° 30076, presenta un contenido disconforme o contrario con los derechos a la libertad y plazo razonable, integrantes del debido proceso, lo que hace que dicho enunciado resulta inconstitucional en forma parcial por la materia y el fondo. Además

dicho enunciado no supera test de proporcionalidad, por existir otros medios menos gravosos a la libertad personal y al derecho al plazo razonable que permiten satisfacer el interés de la norma (persecución penal), resultando la referida norma desproporcionada, y por ende inconstitucional.(p.114)

La **metodología** que se utilizó en la investigación citada fue de análisis síntesis; su **tipo de investigación** fue descriptiva; el **nivel de investigación** fue descriptivo; cuya **población** fue el Módulo Penal de Camaná, utilizando la **técnica** de observación.

El trabajo precitado si bien, ha desarrollado el plazo razonable – prolongación del proceso, en relación a la prisión preventiva; no obstante, el tema tratado guarda relación con nuestra investigación, en cuanto refiere que dicha alegación, contenida como requisito sustancial para requerir la prisión preventiva, deberá encontrarse debidamente justificada en la complejidad del asunto, conducta del investigado y la actuación de elementos de convicción suficientes, de lo contrario se afectarían los derechos a la libertad y el plazo razonable; siendo esto último, sumamente importante para nuestro trabajo de investigación, puesto que, pretendemos determinar de qué manera la complejidad de la investigación preliminar incide en el derecho del investigado al plazo razonable; para lo cual trasladaremos los conceptos desarrollados en la tesis precitada para circunscribirlos en la etapa de diligencias preliminares, de manera que nos permita determinar la existencia o no de vulneración de los derechos fundamentales del procesado.

### 2.1.3. En el ámbito internacional

En el ámbito internacional, mencionamos los siguientes trabajos de investigación:

La tesis postulada por **Gonzalez** (2014). *Garantía del “plazo razonable” en el derecho penal Colombiano, a la luz de la aplicación de la Ley de “Justicia y Paz”* [Tesis de Postgrado, Universidad Nacional de Colombia]; quien arribó a las siguientes conclusiones:

(...) se puede concluir que sí era válida la hipótesis propuesta, al menos en cuanto a la parte sustantiva, es decir, que si es cierta la vulneración al derecho al plazo razonable desde el propio marco legal, sin embargo en cuanto a la parte procesal se morigeró la idea de una ausencia de mecanismo procesal para evitar su vulneración.

(...) como se puede observar a lo largo del trabajo, el concepto del Plazo razonable es un concepto en evolución, que ha conseguido una estandarización en su valoración y protección, de acuerdo a un —consenso entre los dos sistemas regionales de protección de Derechos Humanos. (...) la mejor propuesta sería conseguir un mecanismo que de manera previa, o al menos concomitante consiguiera evitar o disminuir a su mínima expresión la vulneración al plazo, más allá de una reparación posterior.

(...) Si el plazo razonable, se acercara más al plazo legal, objetivo, a un plazo perentorio, entonces las conclusiones de todos los operadores siempre serían las mismas, se respetaron los plazos sí o no, y la

garantía para los interesados, sean los procesados o las víctimas, tendrían una protección objetiva. (p. 93-96)

La **metodología** que se utilizó en la investigación citada fue de análisis síntesis; su **tipo de investigación** fue descriptiva, utilizando la **técnica** de observación.

Al respecto, resulta relevante para la presente investigación, lo sostenido por el autor, en cuanto refiere que el plazo razonable es un derecho que asiste a todas las personas, así se encuentren estos investigados, puesto que se encuentra de por medio el derecho a la dignidad humana, el mismo que, en nuestro ordenamiento jurídico, es el fin supremo del Estado; asimismo, el trabajo precitado realizó un desarrollo de la concepción del plazo razonable en relación a los procesos penales, concluyendo que la vulneración de éste derecho infringe la obligación estatal de garantizar los derechos tanto de los investigados y agraviados; lo mismo que, guarda relación con nuestra investigación, tanto más que se pretende determinar si existe vulneración a los derechos de plazo razonable, plazo cierto y debida motivación de disposiciones fiscales, cuando se extiende el plazo a través de la declaración de complejidad de diligencias preliminares.

Por otro lado, se tiene la tesis presentada por **Huitz** (2016). *Análisis jurídico del derecho a un plazo razonable como contenido implícito del derecho al debido proceso, análisis de derecho interno mediante estudio de casos* [Tesis de Pregrado, Universidad Rafael Landívar]; quien arribó a las siguientes conclusiones:

(...) Las dilaciones indebidas en el debido proceso, resultan en vejámenes de carácter moral, físico, psicológico, laboral, social y familiar para el procesado, ya sea que se encuentre en prisión preventiva o bien sometido a una medida de seguridad, pues en ambos casos se encuentra en la incertidumbre de no tener clara cuál es su situación jurídica y la restricción de la libertad de locomoción, esto a razón de la prisión preventiva o bien del arraigo en el que pueda estar sometido el procesado.

En los casos estudiados, que son los siguientes: Causa número 2364-2004, Causa número 2364-2003, Caso Fermín Ramírez contra el Estado de Guatemala y Caso Paniagua y Morales y otros contra el Estado de Guatemala, se puede determinar que en el proceso penal guatemalteco, existen dilaciones indebidas por distintas razones, algunas atienden a la tardanza en la investigación por parte del Ministerio Público, otras a retardos por razón a una imposibilidad material. Y en ello incurrieron además los sujetos procesales al no utilizar los medios idóneos para poder lograr que en el debido respeto, se garanticen los derechos de las partes procesales. (pp. 91-92)

La **metodología** que se utilizó en la investigación citada fue de análisis de casos; su **tipo de investigación** fue descriptiva, utilizando la **técnica** de observación.

Dicha posición, resulta relevante para nuestra investigación, en cuanto se resalta que las dilaciones innecesarias en los procesos penales, devienen de una deficiente administración de justicia del Ministerio Público, lo que a su vez se sustenta en factores de logística y organización administrativa; dicho factor, resulta

importante para la presente investigación, puesto que será un aspecto a considerar al momento de contrastar los resultados obtenidos, con el objeto de determinar la existencia de vulneración de derechos del procesado frente a la declaratoria de complejidad de la investigación preliminar, así como verificar el desarrollo de las diligencias preliminares por parte del Ministerio Público, lo cual reflejará indirectamente, si la labor ejercida por este organismo resulta o no ineficiente.

Así también, citamos el trabajo desarrollado por **Zuleta** (2012). *El plazo razonable como garantía procesal* [Tesis de postgrado, Universidad Militar Nueva Granada]; quien arribó a las siguientes conclusiones:

El debido proceso es un principio jurídico procesal o sustantivo, según el cual toda persona tiene derecho a ciertas garantías mínimas, tendientes a asegurar un resultado justo y equitativo dentro del proceso, y a permitirle tener oportunidad de ser oído y hacer valer sus pretensiones frente al juez. Solo puede ser garantizada la efectiva tutela de los derechos, si media la posibilidad de acceder a un proceso judicial que sea susceptible de ser finalizado en un plazo razonable.

(...) el procesado tiene derecho a obtener una rápida solución definitiva, que se compadezca con la complejidad de la causa y el objeto del proceso. Existen complicaciones al momento de determinar cuándo un plazo resulta razonable, pues no existe un único rasero llamado a gobernar dicha valoración; un retraso judicial puede ser causado entre otras razones, por el alto número de procesos judiciales versus los pocos recursos económicos y

humanos asignados a la rama judicial, o por su ineficiente administración, que conlleva a concluir que el problema de las dilaciones injustificadas en los procesos judiciales debe ser resuelto por medio de una política pública de carácter general.

El derecho al plazo razonable resulta de suma importancia en un proceso penal porque está en juego la libertad individual como atributo esencial de los seres humanos y como valor fundamental de un Estado Social de Derecho. Siendo que la privación de la libertad es una limitación a un derecho fundamental, la limitación al mismo ha de ser equitativa, siempre y cuando se respeten determinadas condiciones expresas adecuadas al fin, restricción que no puede superar los límites estrictamente necesarios, atendiendo por supuesto que sus fines sean legítimos, es decir, obedezcan a razones de interés general y no se aparte del propósito para el cual ha sido establecido. (pp. 34-35)

Asimismo, la **metodología** que se utilizó en la investigación citada fue análisis de documentos; su **tipo de investigación** fue jurídico descriptivo, utilizando la **técnica** de análisis de documentos.

La tesis postulada por el autor precitado, guarda relación con nuestra investigación, en cuanto al desarrollo del derecho del debido proceso en su extensión del plazo razonable, precisando que ello no solo garantiza la efectivización del proceso, sino implica la vigencia de la tutela jurisdiccional efectiva. Asimismo, precisa que las dilaciones en el proceso, se deben a complicaciones que se presentan

por la elevada carga de las instancias jurisdiccionales y los pocos recursos económicos brindados a la entidad investigatoria; por último, resalta que el respeto del derecho al plazo razonable garantiza la vigencia de un Estado Social de Derecho; conforme también lo hemos postulado en la presente investigación; de esta manera, la investigación precitada, nos resulta relevante puesto que nos orientará en los límites que se determinan para comprender los alcances del plazo razonable, vista desde un enfoque estatal; ello, con el propósito de determinar de qué manera incide la declaratoria de complejidad de la investigación preliminar en los derechos de ser investigado en un plazo razonable, un plazo cierto y respetándose la debida motivación de disposiciones fiscales.

Por último citamos la tesis esbozada por **Angulo** (2010). *El derecho a ser juzgado en un plazo razonable en el proceso penal* [Tesis de pregrado, Universidad Austral de Chile]; quien arribó a las siguientes conclusiones:

El derecho a ser juzgado en un proceso sin dilaciones indebidas es una institución que si bien surge antaño, su forma actual es reciente y ha sido creado principalmente por la jurisprudencia de los tribunales internacionales, quienes le han dado el contorno que hoy presenta. Es un derecho que, no obstante tener los caracteres de derecho autónomo, también ha sido comprendido en garantías más amplias y totalizadoras del proceso penal, como son el derecho a tutela judicial efectiva o el debido proceso, lo que facilita su aplicación en el proceso.

Este derecho a ser juzgado en un plazo razonable ha sido entendido, por la postura mayoritaria como un no plazo, como un lapso no susceptible de medirse en unidades de tiempo, cuya presencia se determinará caso a caso, una vez terminado el proceso. Las soluciones creadas por la jurisprudencia para el caso que se determine su violación, se han dado por lo general, fuera del proceso, lo que implica que en definitiva, su transgresión solo podrá ser solucionada con una compensación pecuniaria o en la individualización de la pena. (pp. 39-40)

La **metodología** que se utilizó en la investigación citada fue análisis de documentos; su **tipo de investigación** fue jurídico descriptivo, utilizando la **técnica** de análisis de documentos.

En ese sentido, podemos inferir que la investigación precitada resulta relevante para nuestra investigación, en cuanto al desarrollo del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva y el debido proceso en su vertiente del plazo razonable, no obstante, el autor precisa que la extensión del mismo no se puede determinar de manera general, sino de acuerdo a las particularidades del caso concreto; dicha posición, resulta de importancia para el desarrollo del problema planteado en la presente investigación, puesto que, pretendemos establecer si la extensión del plazo a partir de la declaración de complejidad de la investigación preliminar vulnera, afecta o incide sobre los derechos fundamentales que asisten al procesado; de esta manera, la tesis precitada, nos orientará si las características que revisten las investigaciones comprendidas en la Fiscalía Anticorrupción de Huancayo, ameritarían o no, la extensión del plazo de investigación.

## 2.2. MARCO HISTÓRICO

En el aspecto histórico de la presente investigación hay que referenciar principalmente al derecho del imputado a ser investigado en un plazo razonable, que parte del “derecho continente” debido proceso, porque el primero es una materialización concreta y específica del segundo, es decir, con esto queremos enfatizar en la idea de que la presente tesis sólo aborda un aspecto concreto del debido proceso, como el derecho a ser investigado en un plazo razonable, garantía que ha sido esbozada con amplitud en otras latitudes como en Europa con el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, siendo muy relevante poder destacar su aporte histórico al reconocimiento de este tipo de derecho.

Ahora bien, este derecho señalado: a ser investigado en un plazo razonable no es un derecho absoluto como todo derecho fundamental, sino más bien tiene un carácter relativo, por lo que hay que enfatizar en ello para un análisis más objetivo y certero, siendo muy valioso poder acercarnos de alguna manera a las fuentes históricas que han hecho que este derecho pueda ser reconocido, si bien en nuestra Carta Magna, no de manera expresa, pero sí de forma implícita.

Y a partir de ello, poder relacionarlo con el otro tema de nuestra investigación: la declaratoria de complejidad en las Diligencias Preliminares.

En esa perspectiva, sobre el debido proceso podemos citar a Bandrés (1992), quien señala que este derecho es de origen anglosajón e implica que los justiciables puedan acceder a la justicia a través de un proceso que garantice la efectividad de los principios sustanciales a fin de obtenerse una solución justa, razonable y proporcional; por ende, el debido proceso incluye otros principios tales como: “el derecho a la defensa, el principio de igualdad de

armas, el principio de contradicción, el principio de publicidad, el principio de aceleración procesal y el de presunción de inocencia” (p.101).

Si bien, existen antecedentes históricos que nos remiten a su regulación en el Derecho Romano, es pacífico en la doctrina poder referir que su reconocimiento y desarrollo significativamente cualitativo se origina en el sistema jurídico anglosajón, específicamente en Inglaterra.

Como acontecer importante Wray (2000) menciona que, la primera vez que se utilizó la expresión “debido proceso” fue en un documento bretón del siglo XIV; lo cual resulta de relevancia documentaria para estimar la evolución histórica de este “derecho continente”, fuente para la regulación de una serie de diversos derechos como el que estudiamos en la presente tesis, cual es, el derecho del imputado a ser investigado en un plazo razonable.

Razón por la cual, cualquier estudio que pretenda abordar el derecho a ser investigado en un plazo razonable no puede desconocer su ligazón histórica con el “derecho continente” como es el derecho al debido proceso, ya que es partir de este último derecho citado que los derechos que son parte del mismo, como por ejemplo, el derecho a ser informado de los cargos que se le imputan, no son sino conceptualizaciones desarrolladas a partir de que el debido proceso ha venido siendo normativizado en los diferentes textos constitucionales y procesal, no siendo ajeno nuestro ordenamiento jurídico.

En ese sentido, Torres (2015), opinaba que el debido proceso, salió al mundo del derecho como garantía con el common law inglés, incorporado en la Carta Magna de Inglaterra del 15 de junio de 1215 con la Concesión Real o cédula del rey Juan Sin Tierra inglés, por la cual se comprometió con los nobles ingleses, a respetar sus fueros e

inmidades y a no disponer su muerte, prisión y confiscación de sus bienes, mientras dichos nobles no fuesen juzgados por sus iguales; y en segundo lugar: en la Quinta Enmienda de la Constitución Política de EE. UU. de 1787- Carta de Derechos, la cual prohibía los juicios repetidos por el mismo delito y los delitos sin el debido proceso legal, así como también, el que una persona acusada no esté obligada a atestiguar contra sí misma. Esto, como una cuestión histórica insoslayable para analizar y estudiar el derecho en mención de nuestra tesis, porque sin esa vinculación dogmática no podría alegarse con fundamentación de causa que dicho derecho es importante para el desarrollo de un proceso penal acorde con la constitucionalidad.

Y es que es importante reconocer que a nivel histórico, muchas de los institutos jurídicos regulados en nuestro país, provienen no sólo de la principal fuente histórica que es el Derecho Romano, sino también como puede evidenciarse con el debido proceso, del Derecho Anglosajón, así lo demuestra este breve apartado que comentamos en orden histórico-jurídico.

Ahora bien, para la regulación de este derecho fundamental, del derecho a ser investigado en un plazo razonable, es importante considerar el desarrollo jurisprudencial que históricamente la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha esbozado, considerándose que “un componente de la garantía que ha tenido una importante acogida en el marco del Sistema Interamericano de Derechos Humanos (SIDH) es el derecho al plazo razonable”(Amado,2011,p.44); con ello queremos resaltar la relevancia que a nivel histórico la jurisprudencia emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos tiene, ya que muchas de las decisiones judiciales que se emiten, ya sea a nivel constitucional o estrictamente judicial, consideran los argumentos que dicha Corte realiza, y no es ajeno el

tema del derecho a ser investigado en un plazo razonable, cuestión principal si se quiere considerar que el sistema procesal penal es verdaderamente garantista, y que se enmarca en el respeto por los derechos fundamentales del imputado.

Es preciso señalar que el debido proceso, como aspecto mediato y general del derecho del imputado a ser investigado en un plazo razonable, tiene una inmersión importante en la legislatura de diferentes ordenamientos jurídicos como nuestro caso, así según Agudelo (2001), el debido proceso fue considerado como pilar por excelencia en todo Occidente, aplicándose en todos los procesos judiciales y los procedimientos administrativos, por ende, indica el autor que “(...) se trata de una fuente emanadora de normas principales que son claros derroteros para procesar un derecho justo” (p.105).; por ende, establece que su principal dimensión se concentrará en su aseguramiento en todos los espacios del marco normativo.

Así, a nivel constitucional, es decir, nuestra “Constitución Histórica” reconoce desde la emisión de la primera Carta Magna en nuestro país a este derecho fundamental, con énfasis en que la persona imputada o acusada de un delito, disponga de los medios e instrumentos necesarios para que pueda defenderse, no siendo explícito en el derecho que se tiene para ser investigado en un plazo razonable, sino más bien, esto es una interpretación que se ha podido desarrollar a partir de lo fijado por la jurisprudencia y la doctrina, principalmente.

La Constitución Política de 1993 es muy enfática en reconocer el debido proceso como derecho fundamental, pero muy escueta al abordar el hecho de regular el derecho a ser investigado en un plazo razonable, muy a pesar de que el Tribunal Constitucional en sendas sentencias ha podido “llenar” esta vacua regulación, para reconocerle como un derecho

fundamental que le asiste a toda persona que ha sido imputada de un determinado delito, es decir como razón garantista.

En cuanto a los Códigos Procesales (o también denominados en algún momento de nuestra historia legal: Códigos Procedimentales), los mismos también han tenido similar regulación que nuestras Constituciones, es decir, no han sido concretos en normativizar el derecho a ser investigado en un plazo razonable, por lo que es menester poder criticar desde un punto de vista histórico-jurídico dicha regulación, para que pueda considerarse a este derecho como un aspecto significativamente trascendental para el desarrollo de un proceso penal acorde a los cánones constitucionales y convencionales.

Como señalaba el maestro argentino Alvarado (1991), “la idea del debido proceso muestra un fenómeno jurídico de la mayor importancia del cual hablan todos los autores” (p.16)., aspecto que para la presente tesis es de gran importancia por el sentido del derecho fundamental que consideramos como variable de investigación.

## **2.3. BASES TEÓRICAS DE LA INVESTIGACIÓN**

### **2.3.1. Declaratoria de complejidad en diligencias preliminares.**

#### **2.3.1.1. La investigación preliminar.**

La investigación preliminar obtiene su parte medular o fundamental en la indagación respecto de la comisión de un hecho delictivo, esta pues, es propia del modelo acusatorio, donde el fiscal tiene un rol preponderante como acusador e investigador de las causas delictivas.

Esta peyorativa es importante por cuanto, obtiene su justificación en el hecho de que la comisión de un delito debe ser castigada punitivamente, aquí es donde encuentra su fundamento la investigación preliminar, pues debe determinarse e individualizarse al responsable; sin embargo su labor no debe dejar de observar el debido proceso y los derechos fundamentales del imputado o investigado.

Por otro lado, indica Sánchez (2009), que la diligencias preliminares, “son las primeras declaraciones, actuaciones investigadoras y aseguramiento de los primeros elementos de prueba; los mismos que van a ser sustanciales para la decisión fiscal posterior de acusación o sobreseimiento de la causa” (p.13). Siendo así, el fundamento principal de la investigación preliminar reside en su carácter instrumental; por tanto, se trata pues, de una fase procesal, en cuyo carácter se espera la determinación de los hechos y sujetos, así como la víctima.

#### **2.3.1.1.1. Finalidad:**

La finalidad de la investigación preliminar y por lo tanto de las diligencias que en ella se observan se refiere a la realización de actos urgentes para verificar si han tenido lugar los hechos denunciados, así también el asegurar los elementos probatorios de su comisión.

Así, San Martín (2015) hace referencia, a que las Diligencias Preliminares “tienen por finalidad realizar actos

urgentes inaplazables” (p.310); por ende, importante es también el individualizar a las personas involucradas, imputados y agraviados, y para ello, realizar las pericias pertinentes, así como el de asegurar la presencia de las personas investigadas, si fuera el caso.

De acuerdo a Vega (2011), la investigación preliminar es una etapa procesal que procede a la investigación propiamente dicha, destinada a realizar diligencias urgentes e inaplazables para corroborar los hechos y determinar su delictuosidad. Es decir, las diligencias preliminares no son propiamente una etapa del proceso penal, por lo que es un error considerarlo así, ya que es más bien una sub etapa de la misma; es el inicio sí del proceso penal, que comprende un plazo cierto y corto, al menos así lo regula el Código Procesal Penal.

#### **2.3.1.1.2. Características:**

Según Sánchez (2011), la investigación preliminar en el proceso penal se caracteriza por los siguientes aspectos:

##### **a) Su inicio:**

Puede realizarse de dos maneras, la primera: de oficio, esto es, a partir del conocimiento de la noticia criminis y, la segunda, puede iniciar a instancia de la parte denunciante,

quien a partir de una denuncia verbal o escrita, dará cuenta a la autoridad policial o fiscal de la comisión de un delito.

**b) Posee flexibilidad en la determinación de los plazos:**

Es decir, que se determinará en un plazo ordinario de 20 días o, en casos complejos será determinado a criterio del Fiscal; asimismo, en casos de flagrancia y la existencia de una persona detenida, el plazo común será de 24 horas hasta 72 horas como máximo.

**c) El fiscal es el director de la Investigación:**

Ello en concordancia a lo establecido en la Constitución Política y la Ley Orgánica del Ministerio Público, puesto que, según define Sánchez (2011), el inicio de la investigación dispone la realización de las diligencias que considere necesarias, con apoyo policial, si fuere el caso; para finalmente determinar la continuación o no de la investigación preparatoria.

**d) Intervención de las partes:**

Lo mismo que, para la presente investigación estará determinada al procesado o investigado, puesto que, se apersonará a la investigación preliminar para conocer los cargos que se le incrimina y de esta manera, ejercer su

derecho de defensa; asimismo, podrá recurrir al Juez mediante una tutela de derechos.

**e) La intervención del órgano Jurisdiccional:**

El mismo que, como lo indica Sánchez (2011), dictará medidas coercitivas y garantizará los derechos del procesado exclusivamente ante un pedido de tutela de derechos, puesto que, la investigación preliminar se encuentra bajo la facultad discrecional del Ministerio Público.

En suma, son características que revisten de importancia esta sub etapa del proceso penal, porque es aquí en donde se realizan las diligencias de carácter más inmediato y urgente, siendo relevante señalar que el plazo para su desarrollo en la práctica no viene siendo cumplido.

**2.3.1.1.3. Principios que orientan a la investigación preliminar:**

Contenidos en el tratamiento de la investigación preliminar como una fase procesal dentro del proceso penal; de esta manera, manifiesta Angulo (2016), que es posible identificar algunos principios asociados a su orientación o guía, como los que, en síntesis, mencionamos a continuación:

**i. El plazo razonable:**

El cual indica que el proceso penal, se encuentra enmarcado en un sistema de garantías con el fin de limitar el poder punitivo del Estado, siendo una de éstas, el plazo razonable, el mismo que tiene implicancias con el derecho a la libertad personal de los procesados; asimismo, conjuntamente con este principio – derecho, se pueden afectar otros derechos conexos, tales como la tutela jurisdiccional efectivo y el derecho de defensa, los mismos que se encuentran interconectados.

**ii. El derecho de defensa:**

El mismo que, según refiere Angulo (2016), también representa una garantía limitante ante el poder punitivo del estado, cuya concreción tiene más cabida dentro de un proceso penal, aunque su regulación sea extensible a todo tipo de procesos o procedimientos. Así se describe en la propia Constitución Política del Perú, en su artículo 139°, inciso 14); el mismo que reconoce el derecho de defensa. De este modo, se busca garantizar que los justiciables, o partes procesales, en la protección y defensa de sus derechos y obligaciones, cualquiera sea su naturaleza, están en disposición de hacerlas ante la jurisdicción competente,

siendo que esta concepción debe entenderse de forma amplia, esto es, en todas las dimensiones en el acceso de la justicia, como los procesos civiles, penales, administrativos y de índole privado, como es que sucede con los arbitrajes.

### **iii. El principio de legalidad:**

Es uno de los más importantes dentro del proceso penal y del ordenamiento punitivo del estado en general. Este simboliza la “piedra basal irrenunciable en un Estado de Derecho que pretende contener el poder” (Mendoza, 2017, p.15).

El contenido de este principio estima que las autoridades administradoras de justicia, y en general todos los que trabajan en el ámbito público; deben de actuar o desempeñar sus funciones, “con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas dichas facultades” (Guzmán, 2004, p.36). Este principio contempla su dimensionamiento a lo dispuesto por las normas, como límite de la actuación de la administración de justicia estatal.

De este modo, en los procesos penales, las circunstancias fácticas que son postuladas por el Ministerio

Público, serán efectuadas en vinculación con la investigación preliminar, sujetándose a las disposiciones contenidas en el Código Procesal Penal, no pudiendo sobrepasar los límites contenidos en su regulación.

#### **iv. El principio de contradicción:**

También es denominado “principio de audiencia”, en referencia a lo referido por Angulo (2016), basa su definición en la provisionalidad de la dinámica que se tiene en el proceso, que siendo de naturaleza litigiosa, comprende dos partes, en la que una de ellas, funda su pretensión en contra de los intereses de otra.

Por tanto, dicho principio tiene su fundamento en el hecho de poder fijar la posibilidad de una parte procesal de oponerse a lo enmarcado por la otra, lo mismo que se desarrolla con mayor amplitud en otras etapas del proceso penal.

#### **2.3.1.1.4. Sujetos en la investigación preliminar**

Como una parte palmaria, incipiente o inicial del proceso penal, se pueden verificar las partes de las diligencias preliminares, las que tienen un rol preponderante en la culminación de esta, para

su traslado a una investigación preparatoria o para su archivamiento.

En ese sentido, define Castañeda (2008), el rol de cada cual, se encuentra definido por el mismo Código Procesal Penal, lo cual, a nuestro punto de vista, merece una revisión para entender de mejor modo, la dinámica que envuelve a las diligencias preliminares; así tenemos a:

**i. El fiscal (Ministerio Público)**

Organismo que, según refiere Sánchez (2009), cumple un rol más protagónico, que en el otrora modelo se le adjudicaba, este es pues, ahora, el titular de la acción penal pero con autonomía en su función de investigación, que ya no comparte con otros organismos estatales, lo que en buena cuenta quiere decir, que es en quien recae la responsabilidad de la investigación y punibilidad primaria de los delitos, sin que otro órgano estatal tenga la facultad o atribución para hacer lo mismo.

De este modo, indica el precitado autor, que dentro de las investigaciones preliminares, el citado órgano tiene las siguientes funciones:

 **Dirección de la investigación:**

Esto inhiere que desde el inicio de la investigación, según refiere Sánchez (2009), el fiscal es quien planifica la estrategia acorde al caso, diseñando las acciones que lo conduzcan a sus objetivos, utilizando un método que le permita tener un orden y resultados con eficiencia y eficacia; conforme lo establece también el artículo 65°, párrafo 4 y el artículo 322° del Código Procesal Penal.

 **Protección de los derechos y garantías en el proceso penal:**

Conforme también lo refiere Sánchez (2011), esta función involucra que el fiscal deba de respetar y garantizar los derechos y garantías procesales de la víctima y del imputado, tal y como se menciona en el artículo 65°, numeral 4) del Código Procesal Penal.

 **Poder coercitivo:**

El mismo que, según lo refiere Sánchez (2011), el Fiscal puede disponer la conducción compulsiva de un omiso a una citación previo apercibimiento, tal y como se ha escrito en el artículo 66° del Código Procesal Penal.

### **Deber de la carga de prueba:**

El cual según lo refiere Sánchez (2009), a mérito de lo realizado en las investigaciones preliminares, el Fiscal al averiguar el hecho, recaba elementos de convicción de cargo y de descargo, por lo que tiene el deber de fundar sus pretensiones en pruebas contundentes y solidad; siendo de suma importancia en el proceso penal.

#### **ii. La Policía:**

El papel de la policía en el proceso preliminar es esencial, según lo refiere Castañeda (2008), ya que será su personal que naturalmente desarrollará tales actividades y sólo, excepcionalmente, el propio director podrá realizar el seguimiento de un director, lo que podría suceder si la queja llegase a él primero y aquel exigía, por algún motivo, verificar personalmente la realidad del crimen.

En ese sentido, podemos inferir que las funciones que debe de realizar la policía, bajo el influjo del “nuevo modelo” procesal penal, desde una perspectiva general, y que pueda aplicarse a la sub etapa de diligencias preliminares, se desprenden del propio articulado del código en mención. Así tenemos que, esta debe:

✓ **Realizar la investigación operativa:**

Función que, según Sevilla (2016), inicia “al tomar conocimiento de los hechos delictivos, puede practicar actos urgentes e imprescindibles para asegurar el éxito de la investigación, dando cuenta inmediata al Fiscal” (p.47)., como se encuentra contenido en el primer párrafo del artículo 67° del Código Procesal Penal.

✓ **Apoyar al Fiscal en la investigación:**

Conforme lo indica el segundo párrafo del artículo 67° del Código Procesal Penal, esta función involucra que el policía se encuentra bajo las disposiciones dictaminadas por el Fiscal para el inicio de las acciones o diligencias necesarias para el esclarecimiento de los hechos materia de denuncia.

**iii. El imputado:**

Sobre quien, según lo refiere Sánchez (2011), recae la punibilidad de los hechos, sin embargo, según lo refiere el autor, no se encuentra desamparado, pues, tanto la Constitución, como el Código Procesal Penal, contienen una serie de dispositivos que intentan garantizar que la punición

de los hechos se haga en acuerdo a las garantías procesales que le asisten al acusado.

En ese sentido, precisa Sota (2014), se le observan un abanico importante de garantías y derechos, tales como:

- El principio de legalidad en la punición de delitos.
- El derecho de defensa.
- El acceso a la justicia.
- La observancia de un plazo razonable en el proceso.
- La presunción de inocencia.
- La proporcionalidad de las medidas coercitivas.

**iv. La defensa técnica del imputado y de la parte denunciante:**

Quienes, según lo indica Sánchez (2011), son partes anexas a cada sujeto procesal involucrado en la comisión de un ilícito penal, definido como el acceso al tipo de defensa que se obtiene de un abogado, es decir la defensa técnica; lo mismo que se configura como un derecho fundamental reconocido, sin embargo ello no desvirtúa la defensa

material que tanto la víctima, de ser el caso, y el imputado, puedan hacer valer durante el proceso.

#### **2.3.1.1.5. Diligencias en la investigación preliminar**

Según lo refiere el Código Procesal Penal, las diligencias a realizarse durante la investigación preliminar, pueden ser:

##### **a. Las pesquisas**

Las cuales se encuentran reguladas en el artículo 208° del Código Procesal Penal y, según refiere Sánchez (2009), son diligencias que se realizan un determinado espacio abierto, mediante las cuales la policía realiza las inspecciones necesarias a las personas encontradas en la escena del crimen.

##### **b. Las retenciones:**

Las mismas que se encuentran reguladas en el artículo 209° del Código Procesal Penal; y son definidas como actos de investigación, por medio de las cuales, “se ordena la detención de un grupo o número determinado de personas, para que se les realice algunas pesquisas, toma de declaraciones, entre otras, la misma que no podrá exceder el plazo de cuatro horas” (Sánchez, 2009, p.78).

**c. El registro personal:**

Regulado en el artículo 210° del Código Procesal Penal, definido por Sota (2014), como actos diligenciatorios, por medio de los cuales se busca o persigue la incautación de bienes que pudieran encontrarse en bien de alguna persona relacionada con la comisión del ilícito penal.

**d. Los allanamientos:**

Regulados en el artículo 214° del Código Procesal Penal; los mismos que, según Sota (2014) son procedimientos, mediante los cuales, la autoridad policial se encuentra facultado para el ingreso inconsulto al domicilio o predio de las personas o persona involucrada en la comisión de un ilícito penal.

**e. Las Incautaciones:**

Contenidas en el artículo 218° del Código Procesal Penal, las mismas que, según Sánchez (2009), se trata de procedimientos mediante los cuales la autoridad policial busca allanar objetos pertenecientes a la persona involucrada en un hecho delictivo con la finalidad de esclarecer los hechos materia de investigación.

### **2.3.1.2. Causales de declaración de complejidad en la investigación preliminar.**

Una de las características que revisten a las diligencias preliminares en el nuevo modelo procesal penal, es su regulación temporal; de este modo, en el artículo 334° del Código Procesal Penal vigente, establece para ellas un plazo de 60 días calendarios, sin embargo se deja abierta la posibilidad de que este plazo inicial sea ampliado en base a los criterios de la complejidad del caso y a las circunstancias propias de los hechos suscitados.

Ante esta situación preliminar, cuando un fiscal determina la necesidad de ampliar el plazo de la investigación por más de los 60 días señalados por la norma, debe adecuarse al presupuesto de la complejidad del caso materia de investigación, para que en razón de lo indicado por el artículo 330° del Código Procesal Penal, en su párrafo segundo, pueda llevar a cabo, como lo indica Sota (2014), aquellos actos de investigación "(...) destinados a determinar si han tenido lugar los hechos objeto de investigación y su delictuosidad, así como asegurar los elementos materiales de su comisión e individualizar a las personas involucradas en la comisión del hecho investigado"(p.12).

Así pues, la Disposición de Ampliación del Plazo de las Diligencias Preliminares, se convierte en el documento procesal que justifica la ruptura del plazo legal de la investigación preliminar. Sin embargo, el fiscal debe fundamentar su decisión en los supuestos contenidos en el artículo 342° (Código Procesal Penal, 2004), los cuales son:

- a.** Cuando requiera de la actuación de una cantidad significativa de actos de investigación;
- b.** Cuando comprenda la investigación de numerosos delitos;
- c.** Cuando involucra una cantidad importante de imputados o agraviados;
- d.** Cuando demanda la realización de pericias que comportan la revisión de una nutrida documentación o de complicados análisis técnicos;
- e.** Cuando necesita realizar gestiones de carácter procesal fuera del país;
- f.** Cuando involucra llevar a cabo diligencias en varios distritos judiciales;
- g.** Cuando revisa la gestión de personas jurídicas o entidades del Estado; o,
- h.** Cuando comprenda la investigación de delitos perpetrados por integrantes de una organización criminal, personas vinculadas a ella o que actúan por encargo de la misma.

Por su parte, el profesor Sánchez (2009), refiere respecto de la ampliación del plazo investigatorio cuando se trate de un caso complejo que: “el Fiscal deberá determinar un plazo razonable de duración de la

investigación preliminar (art. 334.2). Tal decisión requerirá de la motivación necesaria expuesta en la disposición que dicte” (p.108).

En una línea similar, Arbulú (2014) con un criterio más amplio en su tratamiento sostiene que el plazo de investigación preliminar es de 60 días, no obstante “(...) el plazo máximo se mantiene en 120 días como se fijó en la ejecutoria Casación N° 02-2008, pero ahora en los casos complejos las diligencias preliminares pueden durar hasta 8 meses o 240 días” (p.105).

Es precisamente este último criterio el sostenido por nuestra Sala Penal Permanente de la Corte Suprema en la Sentencia de Casación N°144-2012-Ancash, en la cual ha considerado determinados argumentos jurisprudenciales vinculantes de la Casación N°2-2008-La Libertad, específicamente en cuanto señala que la fase de las Diligencias Preliminares no puede ser mayor al plazo máximo de la Investigación Preparatoria.

La judicatura penal, ha considerado esta posición y la ha esgrimido en la Casación N°144–2012–Ancash (2013) donde refiere:

Que, así las cosas, y teniendo en cuenta las pautas instauradas en la jurisprudencia nacional, especialmente a través de la Casación número dos – dos mil ocho, que prescribe, que la fase de diligencias preliminares no puede ser mayor que el plazo máximo de la investigación preparatoria regulada en el artículo trescientos cuarenta y dos del Código Procesal Penal, esto es, de ocho meses; y en aplicación del artículo trescientos treinta y cuatro inciso dos, en

concordancia con el artículo ciento cuarenta y seis del citado Código, debe entenderse que este es el mismo plazo razonable para que la Fiscalía disponga la ejecución de diligencias a nivel preliminar, por lo que se debe establecer como doctrina jurisprudencial que tratándose de investigaciones complejas, el plazo máximo para llevar a cabo las diligencias preliminares es de ocho meses. (Fundamento 10º)

Y, a partir de ello, definiremos el plazo máximo definido para las diligencias preliminares, como un máximo de ocho meses, ello teniendo en consideración que el plazo máximo definido para la investigación preparatoria será también, no mayor, a ocho meses.

Al respecto, el profesor Burgos (2014), señala que, lo rescatable en dicha Casación es que, ante el vacío de la norma procesal, se estableció un plazo máximo de la investigación preliminar en procesos complejos de ocho meses, siguiendo la regla de la Casación N°02-2008-La Libertad, no obstante, “Si bien incorpora como fundamentos los elementos complejidad del caso y conducta del imputado, sigue estando ausente el elemento del desempeño de los funcionarios estatales” (p.34).

Así también, la Casación N°144-2012-Ancash (2013), ha cuestionado que el plazo observado y planteado ante las muy frecuentes formas en las que el Ministerio Público declara la complejidad de un caso, se encuentra sin la debida motivación procesal y teórica, toda vez que si

bien el Código Procesal regula cierto plazo, esto no ha sido cumplido en las diferentes disposiciones fiscales emitidas, razón teórica y procesal para que la mencionada casación sea un referente a observar.

Entre tanto Cáceres (2014) comenta que la Casación N°144-2012-Áncash, llena un vacío normativo al establecer que las diligencias preliminares complejas tendrán un plazo máximo de ocho meses, refiriendo que: “Esta precisión tiene por finalidad el evitar la arbitrariedad que supondría llevar una investigación a plazos mayores a lo establecido para la investigación preparatoria compleja” (p.68).

Así, podríamos señalar que es la jurisprudencia de nuestro país, representada por la Corte Suprema la que ha tratado de resolver este problema que viene suscitándose en la mayoría de distritos fiscales, por lo que dicha doctrina jurisprudencial debe ser debidamente analizada para su efectiva aplicación, y no se vulnere el derecho del imputado a ser investigado en un plazo razonable.

Visto así, la Casación N° 144–2012–Ancash, en opinión de Sota (2014), hace alusión a un plazo máximo de diligencias preliminares complejas, no obstante, dicha casación no necesariamente precisa que las diligencias preliminares en investigaciones declaradas complejas duraran ochos meses, sino que “(...) dicho plazo constituye el tope temporal de duración de las Diligencias Preliminares” (p.15).; es decir, un límite a la estimación de plazos durante la investigación preliminar.

Es por ello, que el Ministerio Público debe tener presente que la razonabilidad y proporcionalidad del plazo de las Diligencias Preliminares en investigaciones declaradas complejas dependerán de cada caso en concreto, en los cuales, según lo desarrolló el Tribunal Constitucional en el Expediente N°05228-2006-PHC/TC (2007), se debe atender a los criterios objetivos y subjetivos de duración de la investigación preliminar (plazo estrictamente necesario de duración de las Diligencias Preliminares en investigaciones complejas), también conocidos como criterios de determinación del Plazo Razonable de la investigación.

Así pues, Sota (2014), indica que, de la revisión del contenido de esta importante Casación Nro. 144–2012–ÁNCASH, se desprenden dos reglas jurídicas, una explícita y otra implícita; la regla general; que establece que “(...) el plazo máximo –y, por ende, necesario– de las Diligencias Preliminares en investigaciones declaradas complejas es de ocho meses” (p.18). Y, la regla implícita; que establece que el plazo de duración de las Diligencias Preliminares en investigaciones declaradas complejas, dependerá de cada caso concreto, “(...) atendiendo a los criterios de Razonabilidad del Plazo de la investigación –Test del Plazo Razonable–, frente a lo cual estaríamos ante un nuevo plazo de duración de las Diligencias Preliminares en investigaciones declaradas complejas (...)” (p.18).; considerando un plazo útil, necesario y determinado en relación a las circunstancias que ocurran a cada caso en particular, con un tope máximo de ocho meses.

## **2.3.2. Derecho del procesado a ser investigado en un plazo razonable.**

### **2.3.2.1. Plazo cierto.**

#### **2.3.2.1.1. La razonabilidad del plazo en el proceso penal, como una garantía constitucional**

La razonabilidad del plazo, como es de reconocimiento en nuestro ordenamiento constitucional, no tiene empero una connotación explícita, pues se trata de un contenido innato del debido proceso. De este modo, respecto del proceso penal, su tratamiento a decir de Pastor (2004), “en 1967 comienza a construirse, en el derecho casuístico de los EE.UU., la jurisprudencia sobre el punto, cuando la Corte Suprema federal reconoció que el derecho a un juicio rápido tiene rango constitucional” (p.56).

Aspecto muy importante actualmente en la emisión de resoluciones judiciales, y que también debe de observarse en la emisión de disposiciones fiscales, ya que se señala que cuando el Ministerio Público declara complejo un caso, lo hace sin observar y aplicar la razonabilidad como criterio y principio, en el caso concreto del presente ítem, razonabilidad en el plazo de investigación.

De este modo, como indica Pastor (2004):

Se debe reconocer que el plazo razonable es un plazo entendido con el sentido que le asigna el derecho procesal penal a tal expresión, ya que de otro modo, esto es, con el criterio de la opinión dominante, no es posible cumplir con la finalidad de garantizar el derecho fundamental en cuestión, pues la regla que lo establece pretende la introducción de plazos al proceso y no otra cosa. (p.68)

Por ende, a criterio de la Doctora Castañeda (2008) la Constitución vigente no establece un criterio ni señal explícito respecto a la razonabilidad del plazo lo que se advertiría de la lectura del artículo 2º numeral 24 de la Constitución Política, “que consagra el derecho a la libertad y seguridad personales; y del artículo 139 inciso 3, que consagra como principio y derecho de la función jurisdiccional, la tutela jurisdiccional efectiva y el debido proceso” (p.12).

De acuerdo al criterio expuesto por el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el expediente N°00465-2009-PHC/TC, el derecho al plazo razonable es: “propiamente una manifestación implícita del derecho al debido proceso y a la tutela judicial efectiva reconocida en la Carta Fundamental (artículo 139º de la Constitución) y, en tal medida, se funda en el respeto a la dignidad de la persona humana” (Torres, 2009,

p.37); por lo que su reconocimiento en nuestro ordenamiento jurídico tiene validez y constitucionalidad a partir de los criterios del máximo intérprete de la Constitución.

Como lo señala Angulo (2016), el Tribunal Constitucional manifiesta la posibilidad de “dejar de investigar a una persona, no se encuentra librado a la arbitrariedad, sino que se requerirá para ello, la concurrencia de dos elementos esenciales: la causa probable y la búsqueda razonable de la comisión de un ilícito penal” (p.87).; otorgando de esa manera, una posibilidad de finiquitar la investigación, a través de un archivo preliminar.

Es decir, desde la jurisprudencia constitucional, principalmente se busca adecuar el plazo de investigación, a su razonabilidad, ya que es un despropósito que un sistema procesal penal guiado por principio constitucionales y considerando que la naturaleza del enfoque garantista a dicho sistema, se puedan realizar investigaciones con evidentes dilaciones, haciendo que el derecho al plazo razonable no se cumpla.

De manera general, puede mencionarse de acuerdo a Vásquez (2016), el retardo del proceso tiene dos vertientes: “desde la perspectiva del procesado, la afectación de un derecho

fundamental y, desde la perspectiva del Estado, la obligación de averiguar la verdad y de ser el caso imponer una sanción” (p.101).

#### **2.3.2.1.2. El imputado y la imputación en el proceso penal**

La figura de la imputación en el Derecho Penal es sin duda alguna una de las más importantes, pues simboliza el inicio de referir la comisión del delito en una persona.

De la revisión de la literatura del caso, es posible atender al concepto brindado por el profesor Vanegas (2009), para quien la imputación “(...) nace en el momento en que el individuo es señalado como partícipe en un hecho delictivo, sin que ello deba darse por supuesta su culpabilidad (...) (p.235). Puesto que, el imputado puede ser liberado de la imputación a través de un archivo o sobreseimiento; no obstante, desde que una persona es investigada, tiene derecho a todas las garantías de la defensa durante el proceso.

En tanto que para San Martín (2015), la imputación como resultado de la individualización de los sujetos en la comisión del ilícito penal, debe cumplir o aferrarse a cuatro niveles de análisis, los mismos que en síntesis se precisan a continuación:

- **Su posibilidad:**

Definida como la aptitud, potencia, vocación de que algo exista o suceda, es decir, quien por alguna circunstancia o medios pueda pensarse de que participó en la comisión de un delito.

- **La portabilidad:**

Cualidad fundada de que algo pueda suceder, esto es, cuando la posibilidad de haber cometido un delito se consolida al parecer en la investigación de algún hecho que lo relaciona con él.

- **La verisimilitud:**

Apariencia de verdadero o con posibilidad de ser creído, vale decir que, como a consecuencia de lo investigado, al desecharse otra hipótesis inculpativa alternativa, es viable articular un relato de hechos donde aparece como partícipe del delito.

- **La certeza:**

Conocimiento seguro y evidente de que algo es cierto, es el último grado de la convicción y el conocimiento, en cuya virtud cualquier hipótesis alternativa sobre un hecho es inadmisibile.

Es así también que en el análisis desarrollado de los conceptos previamente anotados, nos es posible advertir la presencia de un elemento medular, como es la individualización del o de los responsables.

En ese entender, el Tribunal Constitucional de nuestro país, mediante la sentencia recaída en el Expediente 07395-2006-PHC/TC (2007), ha sostenido que la individualización resulta un prerequisite que reviste el carácter imputatorio en el proceso. Así pues, el máximo intérprete de la Constitución ha señalado que a efectos de individualizar al presunto autor, el mandato de detención deberá contener, bajo responsabilidad: “a) Nombres y Apellidos completos, b) Edad, c) Sexo y h) Características físicas, talla y contextura” (Fundamento 8º). Sin embargo, como antes ya lo había indicado el propio Tribunal, la individualización no es un elemento suficiente, aunque fuere importante, para determinar la imputabilidad de una persona.

De este modo, el Tribunal Constitucional, mediante la sentencia recaída en el Expediente N° 08125-2005-PHC/TC (2005), ha señalado que más allá de consignarse la identidad del procesado, deberá controlarse la realización de la imputación de un delito, lo cual deberá partir del supuesto aporte delictivo de cada uno de los imputados. (Fundamento 13º)

### **2.3.2.1.3. Determinación de los plazos de la investigación preliminar**

La determinación de los plazos en el proceso penal de forma general, son materia de relevante estudio y cuidadosa observación, pues, no sólo se debe observar la persecución de la actividad penal, sino también, el cumplimiento u observancia de los derechos fundamentales, para que toda etapa o sub etapa del proceso penal esté revestido de constitucionalidad, y por ende, sea válida.

Así pues, Del Río (2008) menciona que, la Administración de Justicia incurre en dos errores frecuentes: la impunidad del delincuente y el ingreso en prisión de un inocente, por ello, señala el autor, “(...) en el proceso penal se manifiesta con mayor claridad el carácter democrático de un Estado” (p.619); es decir, la observancia de los derechos fundamentales del procesado como la principal razón del proceso penal.

#### **a. Criterios para la razonabilidad de los plazos:**

Pueden señalarse dos criterios que el Tribunal Constitucional, en la sentencia recaída en el Expediente N°5228-2006-PHC/TC (2007, fundamento 14) ha referenciado como obligatorios para la observancia del plazo razonable en materia penal:

- **Criterio subjetivo:**

Esto es, la actuación fiscal a cargo de la investigación prejurisdiccional y del investigado, en cuanto a la actitud obstruccionista, la cual puede manifestarse en la no concurrencia injustificada, el ocultamiento o negativa injustificada a entregar información, la recurrencia de mala fe a procesos constitucionales y en general, todas aquellas conductas realizadas para desviar o evitar los actos de investigación.

- **Criterio objetivo:**

Referido a la naturaleza de los hechos objeto de investigación en el proceso penal; en el cual se incluye el plazo estimado para la complejidad de la investigación, considerando la naturaleza de complejidad de los fácticos, que deberán revestirse de una especial dificultad que demande la extensión del plazo de investigación.

Sin embargo, de la jurisprudencia internacional, específicamente de la establecida por la Corte Interamericana de los Derechos Humanos, se puede hacer la revisión de otros criterios asumibles para la determinación del plazo razonable (Viteri Custodio, 2011), conforme se señala a continuación:

- **La complejidad del asunto:**

La cual, según el autor precitado, para la evaluación de este precepto es necesario la previsión de factores de hecho y derecho, bajo los cuales es posible determinar la complejidad del caso sujeto a investigación fiscal.

Es así que, según la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Caso Genie Lacayo Vs. Nicaragua, 1997), los hechos facticos y jurídicos sujetos a evaluación pueden estar referidos a los siguientes criterios:

- a. El establecimiento y esclarecimiento de los hechos, los cuales pueden ser simples o complejos.
- b. El análisis jurídico de los hechos acerca de los cuales se ha producido el proceso penal.
- c. La prueba de los hechos, la cual puede ser difícil, necesariamente prolongada o de complicada actuación.
- d. La pluralidad de agraviados o inculpados.  
(Fundamento 77°)

- **La actividad procesal del investigado:**

Este criterio, según el autor precitado, tiene por objeto determinar si la conducta o la actividad procesal de las partes en el procedimiento ha sido incompatible con las normas legales o tiene la intención de prevenir o impedir el desarrollo legal justo.

Siendo así, resulta importante distinguir el uso regular de los recursos disponibles para las partes y el derecho de investigación para persistir durante todo el proceso, incurriendo en un abuso y uso innecesario de los instrumentos que la ley pone a disposición en términos de recursos u otros números que mantienen el calendario de decisión.

**- La afectación generada en la situación jurídica del interesado:**

Este es un criterio que fue utilizado *prima facie* por la Corte Interamericana de los Derechos Humanos (Caso Jaramillo y otros Vs. Colombia, 2012), en el que se sostuvo que la afectación generada por la autoridad judicial, a propósito de la demora en las diligencias rutinarias, como la notificación y diligencias de documentos, afectaron ostensiblemente el derecho a la libertad personal de los justícialos, así como su libre

desenvolvimiento e imagen pública, ya que luego, no se pudo demostrar por parte de la fiscalía su imputabilidad.

**b. Clasificación de los plazos procesales con incidencia en el proceso penal:**

Para optar por una clasificación hemos tomado como referencia la propuesta por Montero Cruz y Franco Salinas (2014), quien las clasifica en plazos perentorios y ordenatorios, conforme en síntesis lo señalamos a continuación:

**- Plazos perentorios:**

Los cuales, según Mancini (1952), son aquellos “que fijan un periodo de tiempo dentro del cual se debe desplegar una determinada actividad procesal bajo pena de decadencia de un derecho subjetivo o de una potestad procesal pública” (p.80).

De este modo, como señalan Montero Cruz y Franco Salinas (2014), estos plazos, inhiben la actividad procesal, dado que antes de ello es libre y válida en cualquier momento del plazo, no obstante, la sanción de caducidad, que resulta la característica principal de estos plazos, “(...) debe resultar expresamente de la ley; de no ser así, el plazo tendrá carácter meramente ordenatorio,

los plazos perentorios no pueden ser prorrogados” (p.81).; fijándose de esta manera la característica principal de los plazos perentorios.

- **Plazos ordenatorios:**

Los cuales, según el profesor Mancini (1952): “son los que fijan un periodo de tiempo dentro del cual está permitido o prescrito el ejercicio de una determinada actividad procesal, pero sin que la inobservancia del plazo importe sanciones procesales” (p.82).

De esta manera, la inobservancia de los plazos ordenatorios, no implican una sanción procesal; por ende, explican Montero Cruz y Franco Salinas (2014), que los actos que pretendan cumplirse una vez vencidos los plazos ordenatorios o legales “(...) no son sancionados ni con la caducidad, la inadmisibilidad o la ineficacia. Generalmente, estos plazos, rigen para los funcionarios del proceso (fiscales y jueces), los que pueden ser pasibles de sanciones disciplinarias” (p.81).; diferenciándose de esta manera de los plazos perentorios.

**c. La naturaleza jurídica de los plazos en la investigación preliminar**

De acuerdo a la tipología antes señalada, y en análisis de los artículos dispuestos por el Código Procesal Penal, el vencimiento de los plazos y términos en la investigación preliminar no implican el cese de la actividad probatoria e investigadora del fiscal, por lo que la perentoriedad, es una tipología de plazos no aplicable al proceso penal, por la titularidad de la acción penal del fiscal.

En ese sentido, como sostienen Montero Cruz y Franco Salinas (2014), la actividad que desempeña el representante del Ministerio Público, no cesa automáticamente por el vencimiento de los plazos, si no que “requiere necesariamente, que sea el fiscal quien lo dé por terminada –sea dictando la disposición que corresponda en el caso de encontrarse aun en las diligencias preliminares”(p.92). Sin perjuicio de que el investigado pueda solicitar al Ministerio Público que emita la disposición fiscal correspondiente y, por tanto, emita el pronunciamiento correspondiente.

De esta manera, podemos inferir que los plazos de la Investigación Preliminar, sujetos en nuestro Código Procesal Penal, son de naturaleza ordenatoria; ya que el vencimiento de los plazos fijados no produce automáticamente la caducidad (o decadencia) de la

actividad indagatoria o investigadora como facultad atribuida del Ministerio Público.

**d. Los plazos de las diligencias preliminares y la investigación preparatoria establecidos en el Código Procesal Penal de 2004:**

Bajo esa línea, el Código Procesal Penal (2004), define los alcances de las diligencias preliminares en su artículo 334°, refiriendo lo siguiente:

1. Si el fiscal al calificar la denuncia o después de haber realizado o dispuesto realizar diligencias preliminares, considera que el hecho denunciado no constituye delito, no es justiciable penalmente o se presentan causas de extinción previstas en la ley, declarará que no procede formalizar y continuar con la investigación preparatoria, así como ordenará el archivo de lo actuado. Esta disposición se notifica al denunciante, al agraviado y al denunciado.

Haciendo referencia en este apartado legal, respecto al archivamiento de la investigación, definiendo también las causales para disponer el archivo definitivo, cuando posteriormente a haber realizado las diligencias

preliminares, no encontró razón suficiente para continuar con la investigación preparatoria.

Por otro lado, en el segundo párrafo del artículo 334° del Código Procesal Penal (2004), establece que:

2. El plazo de las diligencias preliminares, conforme al artículo 3°, es de sesenta días, salvo que se produzca la detención de una persona. No obstante ello, el fiscal podrá fijar un plazo distinto según las características, complejidad y circunstancias de los hechos objeto de investigación. Quien se considere afectado por una excesiva duración de las diligencias preliminares, solicitará al fiscal le dé término y dicte la disposición que corresponda. Si el fiscal no acepta la solicitud del afectado o fija un plazo irrazonable, este último podrá acudir al juez de la investigación preparatoria en el plazo de cinco días instando su pronunciamiento. El juez resolverá previa audiencia, con la participación del fiscal y del solicitante.

Enunciado legal que hace referencia al plazo estimado para la realización de las diligencias preliminares, otorgándose la opción de definir un plazo distinto al establecido, bajo la facultad discrecional del Ministerio

Público, siempre y cuando la complejidad del caso lo amerite, lo mismo que, conforme lo hemos desarrollado en los apartados anteriores, podrá estimarse como un máximo de ocho meses. Asimismo, dicho precepto legal, estima los mecanismos de defensa a los que podrá recurrir el procesado cuando el plazo estimado por el Ministerio Público resulte irrazonable, no obstante, el efecto que cobrará dicha medida, será el de exigir un pronunciamiento adecuado al Ministerio Público en el plazo estimado por el Juez de Investigación Preparatoria.

Por último, el tercer párrafo del artículo 334° del Código Procesal Penal (2004), refiere lo siguiente:

3. En caso de que el hecho fuese delictuoso y la acción penal no hubiere prescrito, pero faltare la identificación del autor o partícipe, ordenará la intervención de la policía para tal fin.

Haciendo referencia, de tal modo, a la exigibilidad de identificación del procesado, lo cual constituye principal exigencia al Ministerio Público, antes de definir la continuación de la investigación preparatoria; por ende, recurrirá a la Policía Nacional del Perú, a fin de que coadyuve a la identificación del implicado, siempre y

cuando se descarte el archivamiento de la investigación y se opte por continuar la investigación.

#### **2.3.2.1.4. El control de plazos como presupuesto de la tutela de derechos en el proceso penal.**

##### **a) El control de plazos:**

Rivas (2013) sostiene que el control de plazos viene a ser una forma específica de tutela de derechos, desarrollada en una regulación separada debido a su importancia en el sistema procesal, haciendo una visión retrospectiva respecto a la abundante carga procesal que generaba poca credibilidad en el sistema de justicia.

En la actualidad el proceso penal tiene etapas claramente definidas y limitadas en el tiempo, especialmente la de la investigación preparatoria, que tiene un determinado plazo de acuerdo a la complejidad de los hechos que se investigan. El fiscal debe adecuar la investigación al plazo que la norma indica, “(...) y en el caso de que se exceda, la parte que se considere afectada podrá instar el control del plazo” (Rivas, 2013, p.15).

##### **b) La tutela de derechos**

Así, la tutela se define, según Rivas (2013, p.17), como un mecanismo procesal utilizado como una herramienta para la defensa del procesado, con el fin de refutar la teoría del caso del Ministerio Público, relacionando este derecho del procesado con la defensa eficaz que lo asiste.

Desde una perspectiva más amplia, hay que proferir siguiendo a Sevilla (2016) que “la afectación al plazo razonable comienza a computarse desde la etapa de investigación preliminar, exista o no mandato de detención” (p.118).; de esta manera, se define el inicio de computabilidad del plazo, a efectos de controlar su prolongación y posible vulneración de derechos.

### **2.3.2.2. Derecho a la debida motivación.**

#### **2.3.2.2.1. Derechos y garantías del imputado en el proceso penal**

Derivada de la corriente garantista en el Derecho Penal señalada por Ferrajoli (1997), como ya expusimos líneas arriba, existen ya en varios ordenamientos jurídicos, la previsión de que estas garantías deben expresarse materialmente en el proceso.

De este modo, en nuestro proceso penal es posible describir un número importante de garantías, las cuales, el profesor San Martín (2015), resuelve dividir en dos grupos, que

consideramos conviene citar por su didáctica: así pues, el distinguido jurista las divide en garantías procesales genéricas y garantías procesales específicas. (p.89); resultando de importancia, las garantías procesales genéricas, las mismas que se encuentran reguladas en los artículos 139, numeral 3) de la Constitución Política del Perú, en los artículos I y II del título Preliminar del Nuevo Código Procesal Penal y artículo 7° de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

De esta garantía, comenta el referido autor que representa las condiciones mínimas para el desenvolvimiento del proceso en los marcos fijados por la Constitución Política, “(...) y en cuya virtud el poder judicial debe actuar de acuerdo con las reglas preestablecidas y que aseguren ampliamente, la participación de las partes en la solución de las controversias puestas en su conocimiento” (San Martín, 2015, p.90).

Por otro lado, también encontramos a la tutela jurisdiccional efectiva, contenida en los artículos 139° numeral 3) de la Constitución Política, artículo I del título Preliminar del Código Procesal Civil y el artículo 7° de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Por esta garantía, que también funge como un derecho, es posible que asiste tanto para quien ha pretendido la tutela, ha

iniciado un proceso y para quien defiende su pretensión y, “(...) salvo el cumplimiento de los presupuesto y requisitos procesales, a una sentencia sobre el fondo fundada en Derecho y plenamente ejecutable, para hacer efectivos los derechos subjetivos y los intereses legítimos de naturaleza sustantiva” (San Martín, 2015, p.107-108).

En segundo lugar, con respecto a las garantías específicas, que son numerosas, entre las que se encuentran, según San Martín (2015), la debida motivación de las resoluciones judiciales, el juez legal, la pluralidad de instancias, la interdicción de la condena en ausencia, el ne bis in ídem procesal, el conocimiento previo de los cargos penales, la prohibición condicionada de la incomunicación, entre otros, resultando de mayor importancia los antes precisados.

#### **2.3.2.2.2. Derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales.**

Definida por el Tribunal Constitucional en el Expediente N°1480-2006-AA/TC como aquella que implica que los magistrados, al momento de resolver las causas, “(...) expresen las razones o justificaciones objetivas que los llevan a tomar una determinada decisión. Esas razones, (...) deben provenir no solo del ordenamiento jurídico vigente y aplicable al caso, sino de los

propios hechos debidamente acreditados en el trámite del proceso.” (fundamento 2°); de esta manera, el derecho a la debida motivación de resoluciones judiciales, se constituye como una garantía del procesado frente a la arbitrariedad impartida por los órganos jurisdiccionales, que le permite exigir que las decisiones o conclusiones arribadas por dichos organismos, se encuentren justificadas en datos objetivos y el ordenamiento jurídico.

#### **2.3.2.2.3. Elementos del derecho a la motivación de las resoluciones judiciales.**

A efectos de desarrollar este apartado, resulta necesario citar la Sentencia recaída en el Expediente N°0728-2008-PHC/TC, expedida por el Tribunal Constitucional, mediante el cual, se determinó los seis elementos del derecho a la motivación a partir del caso Giuliana Llamuja, en el que se instó un proceso de hábeas corpus contra resoluciones judiciales. En ese sentido, el Tribunal Constitucional definió los siguientes elementos del derecho a la motivación:

##### **a) Inexistencia de motivación o motivación aparente.**

La misma que, según señala el Tribunal Constitucional, no existe motivación alguna o resulta aparente, puesto que, no da cuenta de las razones mínimas que sustenten su decisión o,

que resuelvan los pedidos de las partes o, en su defecto, figurativamente, busca dar cumplimiento formal a la exigencia de motivación de resoluciones judiciales, utilizando frases sin sustento fáctico o jurídico.

**b) Falta de motivación interna del razonamiento.**

Es decir, precisa el Tribunal Constitucional, cuando la resolución judicial presenta defectos de doble dimensión, por una parte las inferencias que utiliza resultan inválidas y, por otra parte, existe incoherencia narrativa en la decisión que adopte; teniendo como resultado, fundamentos incapaces de transmitir de forma coherente, las razones en las que sustenta su decisión.

**c) Deficiencias en la motivación externa.**

El cual hace referencia, según lo expresa el Tribunal Constitucional, a las decisiones arribadas por los magistrados en mérito a premisas que no han sido confrontadas o analizadas respecto a su validez fáctica o jurídica; lo cual, generalmente ocurre en casos complejos, donde ciertas premisas requieren ser corroboradas independientemente para luego ser analizadas en conjunto, de manera que, no se incurra en una deficiencia de la justificación externa del razonamiento.

**d) Motivación insuficiente.**

Refiere el Tribunal Constitucional, que nos encontramos frente a una motivación insuficiente cuando, exista un mínimo de motivación atendiendo las razones de hecho y de derecho que resuelvan las pretensiones formuladas; ello, sin perjuicio de contradecir lo ya expuesto por el Tribunal Constitucional, cuando indica que no se trata de extender innecesariamente los motivos o fundamentos de la decisión, sino que, estos serán suficientes para resultar manifiestas a la luz de lo que sustancialmente se está decidiendo.

**e) Motivación sustancialmente incongruente.**

La misma que resulta evidente, según refiere el Tribunal Constitucional, cuando la resolución judicial resuelve las pretensiones de las partes de forma incongruente omitiendo, alterando o excediéndose de las peticiones formuladas, configurándose la incongruencia activa, cuando la decisión se desvía o altera las pretensiones de las partes y, por otra parte, la incongruencia pasiva, cuando se deja incontestadas las pretensiones o se desvía el marco del debate judicial, vulnerando de esta manera, además, el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.

**f) Motivación cualificada.**

La cual demanda que, el acto resolutorio, requiere una especial justificación cuando se rechace el pedido; haciendo énfasis el Tribunal Constitucional, a las demandas o afectación de los derechos fundamentales, tal como la libertad.

**2.3.2.2.4. Derecho a la debida motivación de las disposiciones fiscales.**

La misma que, conforme lo ha desarrollado el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el Expediente N°01479-2018-PA/TC, se encuentra regulada en el artículo 159 de la Constitución Política del Perú, en cuanto refiere que el Ministerio Público, conduce la investigación desde su inicio, ejercitando la acción penal de oficio o a pedido de parte; en mérito a ello, cumple su función con debida diligencia y responsabilidad como persecutor del delito, observando siempre, los niveles de proporcionalidad y razonabilidad que toda decisión debe suponer. En ese sentido, manifiesta el Tribunal Constitucional que, el derecho a la debida motivación no solo involucra a los pronunciamientos jurisdiccionales, sino que, siendo el Ministerio Público un órgano decisor, según la naturaleza del proceso de investigación, también le resulta competente ser el órgano garantista del derecho a la debida

motivación aplicada a las disposiciones fiscales, que serán implicará “(...) al momento de resolver las causas, describan o expresen las razones o justificaciones objetivas que los llevan a tomar una determinada decisión” (fundamento 18º); por ende, se exige que exista congruencia entre lo pedido y lo resuelto y que por tanto, se justifique suficientemente los motivos de su adopción en fundamentos jurídicos y fácticos debidamente acreditados.

#### **2.3.2.2.5. El sistema garantista en el proceso penal**

El garantismo en el Derecho Penal no fue siempre un electo consustancial al él, sino que más bien representa una abstracción propia del modelo de un estado constitucional de derechos, donde las garantías constitucionales irradian sobre todo el ordenamiento común, los principios necesarios para el respeto y previsión del derecho de los justiciables o sobre quien se encuentra en un proceso penal determinado.

De este modo, la inclusión del garantismo en el proceso penal se la debemos al destacado jurista y filósofo Luigi Ferrajoli (1997), para quién es definida como técnica de limitación y disciplina de los poderes públicos, a fin de definir lo que deben o no decidir, por ende, este derecho tiene relevancia sustancial y no formal; puesto que, se expresan como derechos

fundamentales de los ciudadanos frente a los poderes del Estado y los intereses de los débiles respecto a los fuertes. (p.846)

Es así que, el garantismo penal pues, según el precitado autor, Ferrajoli (1997), conserva dos aspectos medulares a evaluar, pues cumplen según el referido autor, dos funciones en dos dimensiones distintas. En primer lugar se tratan de derechos fundamentales que deben de ser respetados y considerados en todo proceso penal, tendiente de garantizar un estado de derecho democrático. En segundo lugar se trata de límites de poder a la función punitiva del estado, prima facie de ofrecer un respeto irrestricto a toda personas, sea la condición procesal en la que se encuentre.

Ahora bien, Neyra (2010), se refiere a esta corriente como un garantismo procesal, en específico, el cual simboliza “una posición filosófica, antagónica al totalitarismo, y que en términos sencillos propugna la jerarquía de la Constitución (Ley) por encima de la ley (p.35)”.

De este modo, el citado jurista, comenta con acierto, que el garantismo procesal, “(...) pone de manifiesto el compromiso de un Estado como propiciador de un sistema de garantías como: los jueces predeterminados, excluyendo a los Jueces Ad-Hoc” (Neyra, 2010, p.35).; puesto que, con ello se determinará qué

magistrado será el competente para atender el caso en concreto, de esta manera, el Juez será un sujeto imparcial, que garantice el derecho de defensa del imputado, de manera que, éste conozca cuales son los cargos que se le imputan, es decir el principio de imputación y, que el proceso se encuentre a su alcance, es decir tenga carácter público.

#### **2.3.2.2.6. Jurisprudencia relevante.**

Desde lo aplicado de algunos organismos internacionales, como lo establecido por el Tribunal de Estrasburgo, se ha referenciado algunas características del plazo razonable, en el Caso Neumeister vs. Austria (1968), indicando que, los márgenes para contar el plazo razonable de duración del proceso van desde el día en que se acusa a alguien y se extiende hasta el fallo que resuelva el fundamento de la acusación, incluyendo la resolución del tribunal de segunda instancia si se recurre.

Por otro lado, el citado tribunal, en el caso Stógmüller vs. Austria (1969), ha establecido algunos elementos del plazo razonable, indicando la imposibilidad de traducir el concepto de plazo razonable en un número fijo de días, semanas, meses o de años y en variar la duración según la gravedad de la infracción y, por otro lado, para determinar si la duración de un proceso ha sido razonable o no, se debe atender a la complejidad del caso,

el comportamiento del demandante y la manera en que el asunto fue llevado a cabo por las autoridades administrativas y judiciales.

Por otro lado, desde la perspectiva de la Corte Interamericana de los Derechos Humanos, este órgano colegiado, bajo la influencia del ya citado tribunal europeo, ha resuelto, en sendos casos, la naturaleza y contenido del derecho a ser juzgado en un plazo razonable. Así por ejemplo, desde la óptica de los procesos penales, este órgano, se ha pronunciado respecto del cómputo del plazo suficiente para argumentar el cómputo de la garantía del plazo razonable; esto en el caso *Tibi vs. Ecuador* (2004), en el que se indicó que, este se computa desde la aprehensión del individuo, y en caso que no la hubiere, desde el momento en que la autoridad toma conocimiento del caso. El proceso concluía cuando se dictaba sentencia definitiva y firme.

Del mismo modo, se ha pronunciado también en el caso *López Álvarez vs. Honduras* (2006), en la que se indicó que el plazo se principia cuando se presenta el primer acto de procedimiento dirigido en contra de determinada persona como probable responsable de un delito.

Por otro lado, en lo resuelto por la Corte Interamericana de los derechos Humanos, en el Caso Suárez Rosero Vs. Ecuador (1997), ha indicado en su fundamento 70º que el principio de “plazo” al que hacen referencia los artículos 7.5 y 8.1 de la Convención Americana tiene como finalidad impedir que los acusados permanezcan largo tiempo bajo acusación y asegurar que ésta se decida prontamente. En el presente caso, el primer acto del procedimiento lo constituye la aprehensión del señor Suárez Rosero el 23 de junio de 1992 y, por lo tanto, a partir de ese momento debe comenzar a apreciarse el plazo.

Ahora bien, desde la perspectiva nacional, en primer lugar, citamos el criterio jurisprudencial basado por el Tribunal Constitucional. Así pues, conforme al aspecto de la razonabilidad del plazo procesal, en la sentencia recaída en el Expediente N°02748-2010-PHC/TC (2010), ha señalado que el derecho al plazo razonable de la investigación preliminar (policial o fiscal) en tanto manifestación del derecho al debido proceso alude a un lapso de tiempo suficiente para el esclarecimiento de los hechos objeto de investigación y la emisión de la decisión respectiva. Si bien es cierto que toda persona es susceptible de ser investigada, no lo es menos que para que ello ocurra, debe existir la concurrencia de una causa probable y la búsqueda de la comisión de un ilícito penal en un

plazo que sea razonable. De ahí que resulte irrazonable el hecho que una persona esté sometida a un estado permanente de investigación policial o fiscal.

De la misma forma, el Tribunal Constitucional, en la sentencia recaída en el Expediente N°06115-2015-PH/TC (2016), ha sostenido, argumentos que configuran el contenido del plazo razonable en un proceso judicial, indicando que el derecho a ser juzgado en un plazo razonable constituye una manifestación implícita del derecho al debido proceso establecida en el artículo 139, inciso 3, de la Constitución Política del Perú. El Tribunal Constitucional ha dejado establecido que sólo se puede determinar la violación del contenido constitucionalmente protegido del mencionado derecho a partir del análisis de los siguientes criterios:

- a) La actividad procesal del interesado;
- b) La conducta de las autoridades judiciales; y,
- c) La complejidad del asunto.

Por otro lado, el Tribunal Constitucional, se ha pronunciado respecto del inicio del cómputo del plazo dentro de un proceso penal, en la sentencia recaída en el expediente N°00295-2012- PHC/TC (2015), específicamente en su fundamento 7º, precisando que el cómputo del plazo razonable

del proceso penal comienza a correr desde la apertura de la investigación preliminar del delito, el cual comprende la investigación policial o la investigación fiscal; o desde el inicio del proceso judicial en los casos de delitos de acción privada, por constituir el primer acto oficial a través del cual la persona toma conocimiento de que el Estado ha iniciado una persecución penal en su contra.

Por otro lado, respecto de la jurisprudencia judicial, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema, mediante la Casación N°144-2012-Ancash (2013), ha establecido que el plazo máximo para diligencias preliminares complejas debía guardar relación con el plazo de la investigación en dichos procesos –ocho meses–. [Situando] que la calidad de proceso complejo responde a diversos criterios, tales como que este requiera la actuación de una cantidad significativa de actos de investigación; comprenda la investigación de numerosos delitos; o involucre una cantidad importante de imputados o agraviados.

En la Casación Nro. 002-2008-Trujillo (2008), se han establecido las diferentes peculiaridades de los plazos encontrados en el nuevo modelo procesal penal. De este modo, La Sala Nacional penal, ha establecido los siguientes criterios: “a) el plazo convencional (establecido por mutuo acuerdo de las

partes) y, b) el plazo judicial (señalado por el Juez en uso de sus facultades discrecionales)” (Fundamento 6°).

Por otra parte, en la Casación N°02-2008-La Libertad (2008), se consignó en el 6° considerando que, el inciso 337°.2 del Código Procesal Penal, establece que las diligencias preliminares forman parte de la investigación preparatoria, y ésta a su vez tiene un plazo de ciento veinte días naturales, prorrogables por única vez hasta por un máximo de sesenta días naturales, conforme al artículo 334°.1. Más adelante, en el mismo considerando, indica que: “La etapa de la investigación preparatoria presenta a su vez dos sub etapas: la primera correspondiente a las diligencias preliminares y la segunda que corresponde a la investigación preparatoria propiamente dicha” (Fundamento 6°).

## **2.4.MARCO CONCEPTUAL**

### **Búsqueda razonable de la comisión de un ilícito penal:**

De acuerdo a Sota (2014), por este mecanismo “se establece que la comisión de un ilícito penal deba de ser investigado pero con parámetros de razonabilidad en el tiempo, sin que dicho acto sea arbitrario y transgresor de derechos constitucionales” (p.156).

En ese entender, la labor que ejerce el Ministerio Público debe adecuarse a los cánones y exigencias que a nivel constitucional y convencional se establecen, para de esta

forma, esa búsqueda de la comisión de un ilícito penal sea debidamente válida, justificados en actos de investigación realizados válidamente que permitan desvirtuar el principio de inocencia del investigado y, de esta manera sostener fundadamente la imputación contra el investigado.

### **Causa probable:**

De acuerdo a Angulo (2016), hace alusión a que “exista indicios razonables de que el ilícito penal imputado ha de haberse sido cometido por el investigado, siendo fundamento procesal para la continuidad de una investigación fiscal” (p.190).

Siendo así, la causa probable de un delito hace referencia a aquellos indicios que hacen suponer la existencia de un delito, vinculado a una persona, que será investigada, por lo que es exigible que dicha causa probable, tenga en su haber indicios que sirvan para razonablemente estimar la comisión del delito imputado.

### **Declaratoria de complejidad en diligencias preliminares.**

De acuerdo a Sota (2014), en este contexto el fiscal, se debería “fundamentar adecuadamente la complejidad del caso, para que no tenga vicios de origen y pueda ser objeto de nulidad, y asimismo no debe ser objeto de uso práctico y común sino sólo cuando el caso lo amerite de acuerdo a la legalidad” (p.155).

Es decir, dicha declaratoria de complejidad debe ser debidamente fundamentada a nivel teórico y procesal, para que se encuentra acorde a los estándares de constitucionalidad y convencionalidad, ya que el sólo hecho de referir la norma como presupuesto para la complejidad del caso, no basta si es que no se realiza un test de adecuación al caso concreto,

y así definir desde aspectos como la razonabilidad y los actos a investigar, si efectivamente el caso en cuestión merece ser declarado como complejo.

El Ministerio Público debe propiciar que los fiscales al momento de declarar complejo un caso en la sub etapa de diligencias preliminares, motiven de forma adecuada, a nivel teórico y procesal, para evitar que los mismos tengan vicios de debida motivación.

### **Derecho del imputado a ser investigado en un plazo razonable:**

Para Sánchez (2011) es un derecho que deber ser observado obligatoriamente por el Ministerio Público “(...) al momento de ampliar una investigación, porque de no hacerlo conllevaría a una limitación del derecho que tiene toda persona a ser juzgada en un tiempo determinado” (p.17).

En ese sentido, inferimos que es un derecho fundamental que ha ido adquiriendo reconocimiento constitucional y legal a lo largo de estos años, sobre todo a partir de sendas sentencias emitidas por el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, y fundamentalmente, por parte de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, manifestándose que el referido derecho forma parte del derecho al debido proceso. Asimismo, esta garantía, es protegida a nivel constitucional en nuestro país, por aplicación de la cláusula abierta de derechos fundamentales expresada en nuestro texto constitucional, esto es el artículo 3° de la Constitución Política del Perú; de modo que cualquier imputado que considere trasgredido su derecho al plazo razonable en la sub etapa de diligencias preliminares, puede exigir que se tutele este derecho, ya sea a nivel legal o constitucional; porque su contenido se halla plenamente reconocido por la Carta Magna y el Código Procesal Penal como uno de los principios fundamentales de dicho proceso.

**Interdicción de indebidas dilaciones:**

Se refiere al hecho de prohibir cualquier dilación sin sustento legal, ya sea sólo con el afán de seguir investigando sin considerar los derechos al debido proceso y ser investigado en un plazo razonable, es muy importante de acuerdo a Echevarría (2015) que “en la investigación fiscal desplegada por el Ministerio Público debe prohibirse toda disposición que tenga una dilación indebida” (p.21).

**Límite temporal a la investigación fiscal:**

Hace alusión al hecho de que toda investigación debe tener una certeza en el tiempo, es decir, no debe existir una investigación fiscal sin una fecha de culminación, más aún si se considera que el Código Procesal Penal tiene una naturaleza garantista de los derechos fundamentales del imputado, de ahí que Sota (2014) manifiesta que “la investigación fiscal debe tener un límite temporal para su desarrollo” (p.123).

**Plazo cierto**

Para Echevarría (2015) este plazo cierto se refiere al hecho mismo de que “la investigación debe contar con un plazo fijado por el fiscal para realizar su actividad indagatoria, sin que deje en incertidumbre el imputado, porque de hacerlo se limitaría dicha garantía constitucional” (p.19).

Por tanto, se exige que la investigación fiscal no debe trasgredir los parámetros y estándares constitucionales de razonabilidad y protección de los derechos fundamentales del imputado, por lo que la exigencia de un plazo cierto es lícita desde el punto de vista del

garantismo procesal penal, y también desde una interpretación sistemática de dicho derecho en nuestro ordenamiento jurídico.

### **Pluralidad de actos de investigación:**

Otra cuestión fundamental para considerar un caso de naturaleza compleja es el hecho de que se debe desplegar una serie de actos de investigación para determinar la existencia o no de un delito imputado, por ello manifiesta Sánchez (2009) que, los actos de investigación deben estar fundamentados en necesidad de fijar los delitos imputados, es decir, “estos actos de investigación deben hallarse plenamente señalados por el fiscal a la parte de la defensa, para que pueda realizar el contradictorio” (fs.18).

### **Pluralidad de delitos:**

Según opina Sota (2014), la pluralidad de delitos es un componente que debe ser considerado por el Ministerio Público al momento de evaluar un caso complejo, toda vez que, en caso de acumularse varios delitos, simplemente no tendríamos razón suficiente para declarar la complejidad de un caso, siendo ésta una investigación simple que, ameritará el plazo primigenio establecido en el Código Procesal Penal.

### **Pluralidad de imputados:**

Este aspecto también es relevante para poder fijar como complejo un caso, toda vez que no es posible considerar que el fiscal señala la complejidad del mismo si es que no existe una acumulación de imputados, en ese sentido, de acuerdo a Angulo (2016), “la pluralidad de imputados es un presupuesto necesario para que el fiscal se ampare en la figura de la

complejidad como disposición para investigar en un plazo mayor al previsto como plazo regular” (p.191).

## **2.5.MARCO FORMAL O LEGAL**

### **2.5.1. Marco legal internacional**

Desde la perspectiva legal internacional, existen una serie de tratados, a los cuales se ha suscrito nuestro país, en los cuales se concibe también el derecho a ser juzgado en un plazo razonable (que implícitamente regula el derecho a ser investigado en un plazo razonable), elevando a este derecho como uno de contenido fundamental.

En ese sentido, el instrumento internacional más directo y vinculado con nuestro ordenamiento jurídico, es la Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969), que en su artículo 8.1º cita que:

Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.

### **2.5.2. Marco legal nacional**

- **Constitución Política del Perú**

Dispone como derecho fundamental el acceso a la tutela jurisdiccional efectiva y el derecho a un debido proceso (implícitamente se reconoce en este, el derecho a ser investigado en un plazo razonable).

Artículo 139, inciso 3 (1993).-

“Toda persona tiene derecho: A la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional.”

#### - **Código Procesal Penal**

Artículo 334, inciso 2 (2004).-

El plazo de las diligencias preliminares, conforme al artículo 3º, es de sesenta días, salvo que se produzca la detención de una persona. No obstante ello, el fiscal podrá fijar un plazo distinto según las características, complejidad y circunstancias de los hechos objeto de investigación. Quien se considere afectado por una excesiva duración de las diligencias preliminares, solicitará al fiscal le dé término y dicte la disposición que corresponda. Si el fiscal no acepta la solicitud del afectado o fija un plazo irrazonable, este último podrá acudir al juez de la investigación preparatoria en el plazo de cinco días instando su pronunciamiento. El juez resolverá previa audiencia, con la participación del fiscal y del solicitante.

## **CAPÍTULO III**

### **HIPÓTESIS DE LA INVESTIGACIÓN**

#### **3.1. HIPÓTESIS**

##### **3.1.1. Hipótesis general**

La declaratoria de complejidad de la investigación en diligencias preliminares incide en el derecho del procesado a ser investigado en un plazo razonable, cuando ésta no guarda relación con la naturaleza de las diligencias preliminares y cuando no se encuentra respaldada del sustento necesario que justifique su complejidad, en los casos vistos en la Fiscalía Anticorrupción de Huancayo, 2019.

##### **3.1.2. Hipótesis específicas**

1) El desarrollo de la investigación preliminar afecta el derecho al plazo cierto que asiste al procesado, en los casos desarrollados en la Fiscalía Anticorrupción de Huancayo durante el año 2019.

2) Las causales de investigación compleja invocadas por el Ministerio Público vulnera el derecho a la debida motivación de las disposiciones fiscales, en los casos vistos en la Fiscalía Anticorrupción de Huancayo, durante el año 2019.

## **3.2. VARIABLES**

### **3.2.1. Identificación de variables**

#### **3.2.1.1. Variable Independiente:**

Declaratoria de complejidad en diligencias preliminares.

#### **3.2.1.2. Variable dependiente:**

Derecho del procesado a ser investigado en un plazo razonable.

### 3.2.2. Proceso de operacionalización de variables e indicadores:

TIPO DE VARIABLE	VARIABLE	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DIMENSIONES	INDICADORES
VARIABLE INDEPENDIENTE	X: DECLARATORIA DE COMPLEJIDAD EN DILIGENCIAS PRELIMINARES	Definido como el acto procesal declarativo emitido por el Ministerio Público, mediante el cual, fundamenta adecuadamente la complejidad del caso concreto, que conllevará a realizar determinados actos de investigación de alta complejidad y, por tanto, la extensión justificada del plazo de investigación.	X1: <i>Investigación preliminar.</i>	Actos de investigación.
				Corroboración de hechos.
			X2: <i>Causales de investigación compleja.</i>	Cantidad significativa de actos de investigación.
				Numerosos delitos.
				Cantidad importante de imputados.
				Realización de pericias.
				Gestiones fuera del país.
				Diligencias en varios distritos judiciales.
VARIABLE DEPENDIENTE	Y: DERECHO DEL PROCESADO A SER INVESTIGADO EN UN PLAZO RAZONABLE	Definido como una manifestación implícita del derecho al debido proceso y a la tutela jurisdiccional efectiva, que evita la arbitrariedad en la determinación del plazo de investigación, la cual, según Angulo (2016), debe estar orientada a la causa probable y la búsqueda razonable de la comisión de un ilícito penal.	Y1: <i>Plazo cierto.</i>	Criterio subjetivo.
				Criterio objetivo.
			Y2: <i>Derecho a la debida motivación.</i>	Elementos de la debida motivación.

## **CAPÍTULO IV**

### **METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN**

#### **4.1. MÉTODOS DE INVESTIGACIÓN**

##### **4.1.1. Método general**

Como método general, para la presente investigación se utilizó el método de análisis – síntesis, el análisis definido como aquella “(...) operación intelectual que posibilita descomponer mentalmente un todo complejo en sus partes y cualidades, en sus múltiples relaciones y componentes” (Díaz, 2009, p.130). En tanto que la síntesis es definida como aquella operación intelectual “(...) que establece mentalmente la unión entre las partes, previamente analizadas y posibilita descubrir relaciones y características generales entre los elementos componentes de un fenómeno o proceso” (Díaz, 2009, p.130); asimismo, teniendo en consideración que “(...) son dos métodos opuestos en su procedimiento, pero ambos se complementan, constituyen

una unidad como método para el estudio de un problema” (Montero y De la Cruz, 2019, pp.112-113)

El mismo que, permitió estudiar el tema objeto de investigación a partir del análisis de cada una de las disposiciones fiscales emitidas por el Ministerio Público y, posteriormente, analizarlas en conjunto de manera que, nos permita identificar si las causales invocadas y los fundamentos establecidos se encuentran arreglados a derecho.

#### **4.1.2. Método específico**

Como método específico se utilizó el método explicativo, el mismo que, a consideración de Caballero (2014) es “aquella orientación que, además de considerar la respuesta al ¿cómo?, se centra en responder la pregunta: ¿por qué es así la realidad?, o ¿Cuáles son las causas?, lo que implica plantear hipótesis explicativas y un diseño explicativo” (p.83). Siendo así, dicho método específico se encuentra acorde a las hipótesis planteadas y al diseño de la presente investigación, con el objeto de responder de qué manera la declaración de complejidad de la investigación preliminar incide en los derechos del investigado, así como explicar cómo se dispone la complejidad de las investigaciones en la ciudad de Huancayo.

#### **4.1.3. Métodos particulares**

Como método particular, se utilizó el método sistemático, el cual, según Calderón (1991) en este método, debemos considerar que “la norma jurídica se encuentra incluida o colocada dentro de un sistema normativo; es decir, las leyes forman parte

de un todo en el cual la norma superior determina el contenido de las inferiores, ya que están ordenadas jerárquicamente” (fs.166); para el presente caso, al investigar las causales establecidas en el Código Procesal Penal, para declarar la complejidad de la investigación, ello en concordancia con los principios y derechos del investigado consignados en la Constitución Política del Perú y el Código Procesal Penal, los mismos que se encuentran ordenados por orden de jerarquía y de forma sistemática con la jurisprudencia relevante emitida por los organismos internacionales y el Tribunal Constitucional.

#### **4.2.TIPO DE INVESTIGACIÓN**

La presente es una investigación de tipo básica puesto que, se pretendió explicar el fenómeno jurídico ocurrido frente a la declaración de complejidad de la investigación preliminar en relación al respeto y vigencia de los derechos fundamentales del investigado, mediante el análisis de jurisprudencia y disposiciones fiscales; por otro lado, la investigación también es de tipo y jurídico social, puesto que, se recopilaron datos a partir del análisis de la jurisprudencia y disposiciones fiscales, con el objeto de aportar a la solución del problema, en el sentido de una correcta aplicación de las causales de complejidad establecidas en el Código Procesal Penal.

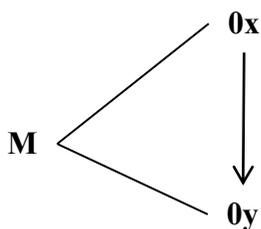
#### **4.3. NIVEL DE INVESTIGACIÓN**

El nivel de la investigación de la presente es explicativo, puesto que, en este nivel se pretende “(...) buscar las razones, motivos, causas y factores que han ocasionado para la ocurrencia de un hecho o fenómeno llamado variable dependiente” (Montero y De la Cruz, 2019, p.133); lo que se justifica en la presente investigación, puesto que, se pretende explicar

cómo la declaración de complejidad por parte del Ministerio Público incide en los derechos fundamentales del procesado, a partir de lo acontecido en la realidad, esto es, en la declaración de casos complejos en la Fiscalía Anticorrupción de Huancayo.

#### 4.4. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN

El diseño de la investigación es de carácter no experimental porque no se manipularon deliberadamente las variables; de tipo transeccional explicativo, puesto que se pretende determinar qué consecuencias trae consigo la declaración de complejidad de la investigación, en relación a la vigencia de los derechos fundamentales del procesado; siendo así, el esquema de la investigación sería el siguiente:



#### 4.5. POBLACIÓN Y MUESTRA

##### 4.5.1. Población

En la presente investigación, se consideró como población a las disposiciones fiscales que declararon la complejidad de la investigación preliminar durante el año 2019, emitidas por la Fiscalía Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, las mismas que fueron en su totalidad 30 disposiciones fiscales.

#### **4.5.2. Muestra**

En ese sentido, considerando el tipo de muestreo no probabilístico intencionado, en el mismo que “(...) el investigador selecciona la muestra según las características deseadas (...) según los objetivos de la investigación y el aporte que le proporcionará, para demostrar la hipótesis de investigación” (Montero y De la Cruz, 2019, p.154); en la presente investigación se optó por analizar la totalidad de disposiciones fiscales emitidas por la Fiscalía Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Huancayo, durante el 2019 que declararon la complejidad de la investigación preliminar, es decir, las 30 disposiciones fiscales; optándose por este tipo de muestreo debido que, a criterio nuestro, dichas disposiciones fiscales reúnen características similares en relación al problema propuesto y otorgarán un mayor aporte a la investigación respecto a la aplicación en la realidad y la solución de los problemas jurídicos.

### **4.6.TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN**

#### **4.6.1. Técnica de investigación.**

La técnica utilizada en la presente investigación fue el análisis de contenido, definido como aquella técnica que “(...) permite identificar, analizar, interpretar o construir argumentos frente a las propiedades íntimas del objeto de estudio en forma precisa” (Clavilio, Guerra y Yañez, 2014, p.79); la misma que, para el presente caso, se aplicará al análisis de cada una de las disposiciones fiscales emitidas por la Fiscalía Anticorrupción, que declararon la complejidad de la investigación preliminar; de

manera que, nos permitan identificar las deficiencias que presentan cada una de ellas y si además, vulneran los derechos fundamentales de los procesados.

#### **4.6.2. Instrumento de investigación.**

El instrumento para la presente investigación, fueron las fichas de análisis y registro de datos, de tal forma que, según lo manifiestan Clavilio, Guerra y Yañez (2014, p.79), nos permita definir e identificar las situaciones relevantes para responder a los problemas de investigación; en ese sentido, la utilización del presente instrumento, que nos permitió identificar las deficiencias y dificultades establecidas en las disposiciones fiscales emitidas por el Ministerio Público, mediante las cuales declararon la complejidad de la investigación preliminar; en relación a la vigencia de los derechos fundamentales de los investigados.

#### **4.6.3. Técnicas de procesamiento y análisis de datos**

Para el procesamiento y análisis de los datos recolectados se utilizó la codificación de datos obtenidos a partir de los instrumentos de investigación, las mismas que se constituyeron como unidades que a su vez, permitieron la descripción objetiva para su explicación y análisis de los objetivos planteados.

Asimismo, se utilizó la estadística descriptiva, mediante el programa SPSS (StatisticalPackagefor Social Sciences) Versión 22, a efectos de tabular los datos obtenidos y consecuentemente procesarlos, para finalmente ser expresados en tablas y gráficos, para mejor entendimiento de los resultados obtenidos.

#### **4.7. ASPECTOS ÉTICOS DE LA INVESTIGACIÓN**

Para el desarrollo de la presente investigación se consideraron los procedimientos adecuados, respetando los principios de ética para iniciar y concluir los procedimientos según el Reglamento de Grados y Títulos de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Peruana Los Andes. La información, los registros, datos que se tomarán para incluir en el trabajo de investigación serán fidedignas. Por cuanto, a fin de no cometer faltas éticas, tales como plagio, falsificación de datos, no citar fuentes bibliográficas, etc., se está considerando fundamentalmente desde la presentación del proyecto, hasta la sustentación de la tesis. Por tanto, nos sometemos a las pruebas respectivas de validación de datos.

## **CAPÍTULO V**

### **RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN**

#### **5.1. DESCRIPCIÓN DE RESULTADOS**

En el presente apartado, desarrollaremos el aspecto práctico de la tesis, referido a la presentación de los resultados que se han obtenido a partir de la aplicación del instrumento denominado: ficha de análisis y registro de datos de disposiciones fiscales, que se ha utilizado para estudiar la muestra determinada anteriormente; de esta manera, presentamos los resultados, como a continuación se señala:

##### **5.1.1. Respecto a la variable independiente: “Declaratoria de complejidad en diligencias preliminares”.**

La variable independiente denominada “Declaratoria de complejidad en diligencias preliminares”, comprende dos dimensiones:

- a) Investigación preliminar
- b) Causales de investigación compleja

Los mismos que a su vez, desarrollarán los indicadores:

a) Investigación preliminar

- Actos de investigación.
- Corroboración de hechos.

b) Causales de investigación compleja

- Cantidad significativa de actos de investigación.
- Numerosos delitos.
- Cantidad importante de imputados.
- Realización de pericias.
- Gestiones fuera del país.
- Diligencias en varios distritos judiciales.

En ese sentido, a efectos cumplir con los objetivos planteados en la presente investigación, se optó por realizar la recolección de datos de las disposiciones fiscales emitidas por la Fiscalía Anticorrupción de Huancayo, mediante las cuales declararon la complejidad de la investigación preliminar durante el año 2019; respecto a cada indicador, el mismo que a su vez contiene determinados ítems que coadyuvarán a la discusión de resultados y la contrastación con las hipótesis planteadas, conforme a continuación se detalla:

**5.1.1.1. Resultados de la dimensión “Investigación preliminar” e indicador**

**“Actos de investigación.”**

- a) La disposición fiscal de declaración compleja, ¿Dispone el diligenciamiento de actos urgentes?

TABLA N°01

## DISPOSICIÓN DE DILIGENCIAMIENTO DE ACTOS URGENTES

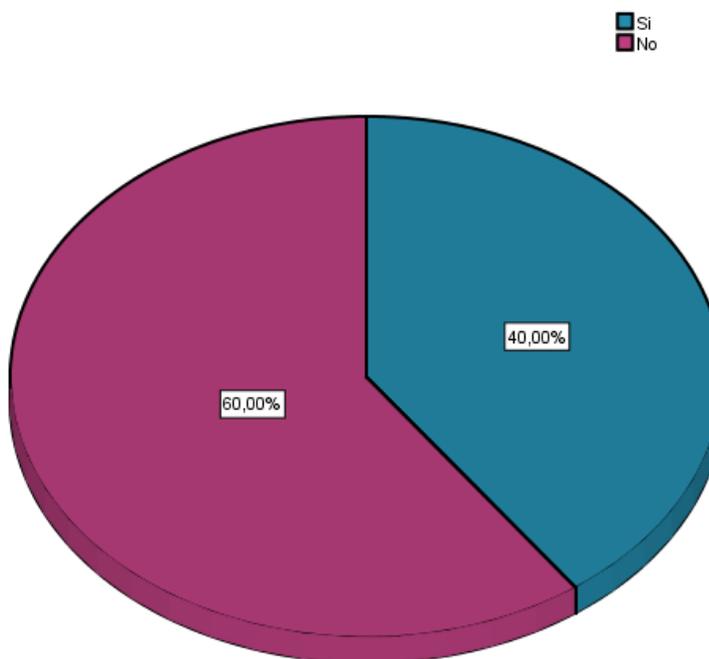
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	Si	12	40,0	40,0	40,0
	No	18	60,0	60,0	100,0
	<b>Total</b>	<b>30</b>	<b>100,0</b>	<b>100,0</b>	

**Fuente:** Ficha de recolección de datos de las disposiciones fiscales que declararon la complejidad de la investigación preliminar, emitidas por la Fiscalía Anticorrupción durante el año 2019.

**Elaboración:** Lopez Jurado, Lucy Lynnet (2020).

GRÁFICO N°01

## DISPOSICIÓN DE DILIGENCIAMIENTO DE ACTOS URGENTES



**Fuente:** Ficha de recolección de datos de las disposiciones fiscales que declararon la complejidad de la investigación preliminar, emitidas por la Fiscalía Anticorrupción durante el año 2019.

**Elaboración:** Lopez Jurado, Lucy Lynnet (2020).

### **a.1. Análisis e interpretación de resultados.**

De la tabla N°01 y gráfico N°01, se desprende que el mayor porcentaje (60%) de las Disposiciones Fiscales que declararon la complejidad de la investigación preliminar, emitidas por la Fiscalía Anticorrupción de Huancayo durante el año 2019, no dispusieron el diligenciamiento de actos urgentes; mientras que, el menor porcentaje (40%) de las Disposiciones Fiscales que declararon la complejidad de la investigación preliminar, emitidas por la Fiscalía Anticorrupción de Huancayo durante el año 2019, sí dispusieron el diligenciamiento de actos urgentes.

De tal resultado se evidencia a nivel estadístico, que la gran parte de Disposiciones Fiscales que declararon la complejidad de la investigación preliminar, por parte de la Fiscalía Anticorrupción de Huancayo durante el año 2019, no dispusieron el diligenciamiento de actos urgentes conforme lo estipula el Código Procesal Penal, sino que se ordena el diligenciamiento de actos de investigación que podrían ser desarrollados durante la etapa de investigación preparatoria propiamente dicha, puesto que, no son considerados como actos urgentes; en contrastación a ello, sólo un 40% del total de las Disposiciones Fiscales analizadas, que declararon la complejidad de la investigación preliminar, es decir, menos de la mitad de ellas, sí dispusieron el diligenciamiento de actos urgentes de la investigación, tales como la declaración del denunciante, identificación de los involucrados y definición de los hechos.

b) La disposición fiscal de declaración compleja, ¿Dispone el diligenciamiento de actos inaplazables?

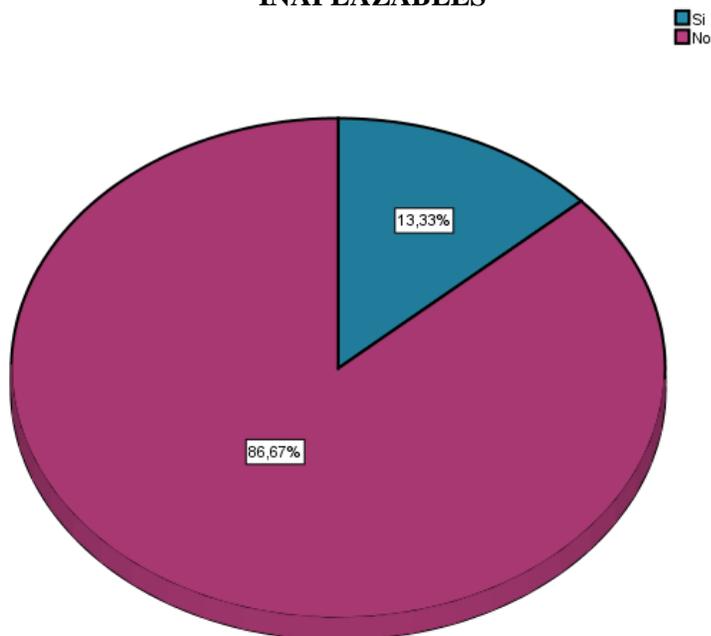
**TABLA N°02**  
**DISPOSICIÓN DE DILIGENCIAMIENTO DE ACTOS**  
**INAPLAZABLES**

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
<b>Válidos</b>	<b>Si</b>	4	13,3	13,3	13,3
	<b>No</b>	26	86,7	86,7	100,0
	<b>Total</b>	<b>30</b>	<b>100,0</b>	<b>100,0</b>	

**Fuente:** Ficha de recolección de datos de las disposiciones fiscales que declararon la complejidad de la investigación preliminar, emitidas por la Fiscalía Anticorrupción durante el año 2019.

**Elaboración:** Lopez Jurado, Lucy Lynnet (2020).

**GRÁFICO N°02**  
**DISPOSICIÓN DE DILIGENCIAMIENTO DE ACTOS**  
**INAPLAZABLES**



**Fuente:** Ficha de recolección de datos de las disposiciones fiscales que declararon la complejidad de la investigación preliminar, emitidas por la Fiscalía Anticorrupción durante el año 2019.

**Elaboración:** Lopez Jurado, Lucy Lynnet (2020).

### **b.1. Análisis e interpretación de resultados.**

De la tabla N°02 y gráfico N°02, se denota que el mayor porcentaje (86,7%) de las Disposiciones Fiscales que declararon la complejidad de la investigación preliminar, emitidas por la Fiscalía Anticorrupción de Huancayo durante el año 2019, no dispusieron el diligenciamiento de actos inaplazables; mientras que, el menor porcentaje (13,3%) de las Disposiciones Fiscales que declararon la complejidad de la investigación preliminar, emitidas por la Fiscalía Anticorrupción de Huancayo durante el año 2019, sí dispusieron el diligenciamiento de actos inaplazables.

Al respecto, se evidencia a nivel estadístico que, la mayoría de Disposiciones Fiscales que declararon la complejidad de la investigación preliminar, por parte de la Fiscalía Anticorrupción de Huancayo durante el año 2019, no dispusieron el diligenciamiento de actos inaplazables conforme lo ordena el Código Procesal Penal, puesto que, las diligencias ordenadas podrían desarrollarse en la etapa de investigación preparatoria propiamente dicha; en contrastación a ello, sólo un 13,3% del total de las Disposiciones Fiscales analizadas, que declararon la complejidad de la investigación preliminar, sí dispusieron el diligenciamiento de actos urgentes de la investigación, tales como definir la fecha y circunstancias para verificar si se realizaron los hechos, así como la definición de involucrados en el acto criminal.

- c) La disposición fiscal de declaración compleja, ¿Denota la identificación de los investigados?

**TABLA N°03**

**IDENTIFICACIÓN DE INVESTIGADOS**

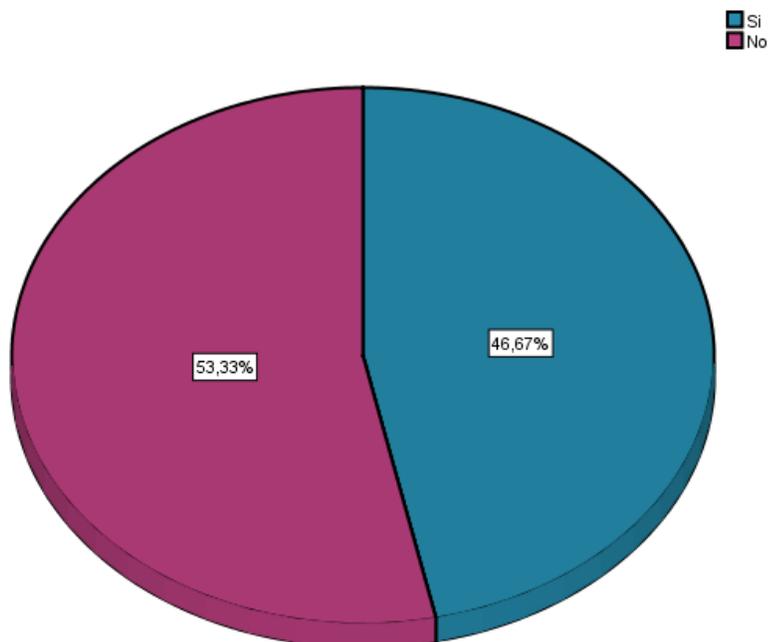
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	Si	14	46,7	46,7	46,7
	No	16	53,3	53,3	100,0
	<b>Total</b>	<b>30</b>	<b>100,0</b>	<b>100,0</b>	

**Fuente:** Ficha de recolección de datos de las disposiciones fiscales que declararon la complejidad de la investigación preliminar, emitidas por la Fiscalía Anticorrupción durante el año 2019.

**Elaboración:** Lopez Jurado, Lucy Lynnet (2020).

**GRÁFICO N°03**

**IDENTIFICACIÓN DE INVESTIGADOS**



**Fuente:** Ficha de recolección de datos de las disposiciones fiscales que declararon la complejidad de la investigación preliminar, emitidas por la Fiscalía Anticorrupción durante el año 2019.

**Elaboración:** Lopez Jurado, Lucy Lynnet (2020).

### **c.1. Análisis e interpretación de resultados.**

De la tabla N°03 y gráfico N°03, se advierte que el mayor porcentaje (53,3%) de las Disposiciones Fiscales que declararon la complejidad de la investigación preliminar, emitidas por la Fiscalía Anticorrupción de Huancayo durante el año 2019, no identificaron al número total de involucrados en el desarrollo del acto criminal; mientras que, el menor porcentaje (46,7%) de las Disposiciones Fiscales que declararon la complejidad de la investigación preliminar, emitidas por la Fiscalía Anticorrupción de Huancayo durante el año 2019, si identificaron al total de involucrados en el contexto del fáctico jurídico.

A partir de dichos resultados, se evidencia a nivel estadístico que, menos de la mitad de las Disposiciones Fiscales analizadas, que declararon la complejidad de la investigación preliminar, lograron identificar al total de involucrados en el hecho criminal; a contrastación del mayor porcentaje, que es el 53,3% del total de Disposiciones Fiscales analizadas, que hasta la fecha de su declaración de complejidad en diligencias preliminares, no lograron definir la identificación de los involucrados e investigados, conteniendo en el desarrollo de la investigación a “los que resulten responsables”, a pesar del plazo transcurrido y el plazo estimado tras la declaratoria de complejidad de la investigación preliminar.

**5.1.1.2. Resultados de la dimensión “Investigación preliminar” e indicador “Corroboración de hechos”.**

a) La disposición fiscal de declaración de complejidad, ¿Precisa los fácticos que son materia de investigación?

**TABLA N°04**

**PRECISIÓN DE FÁCTICOS MATERIA DE INVESTIGACIÓN**

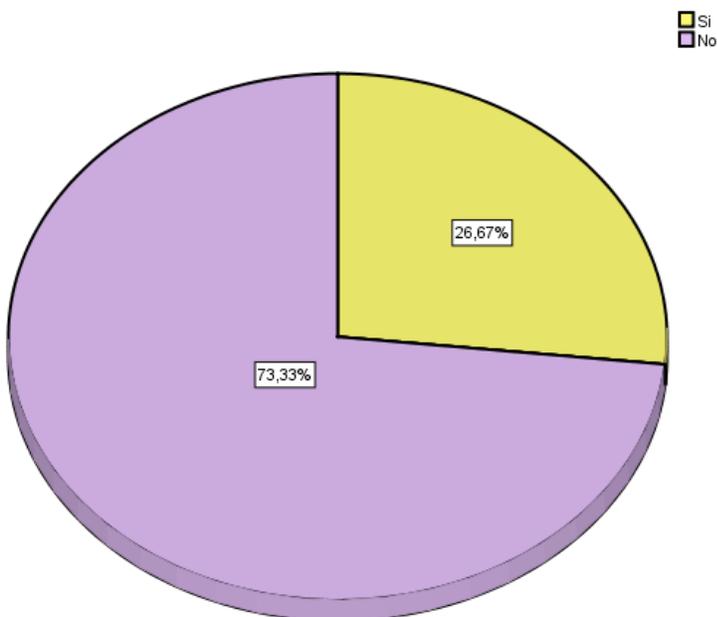
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
<b>Válidos</b>	<b>Si</b>	8	26,7	26,7	26,7
	<b>No</b>	22	73,3	73,3	100,0
	<b>Total</b>	30	100,0	100,0	

**Fuente:** Ficha de recolección de datos de las disposiciones fiscales que declararon la complejidad de la investigación preliminar, emitidas por la Fiscalía Anticorrupción durante el año 2019.

**Elaboración:** Lopez Jurado, Lucy Lynnet (2020).

**GRÁFICO N°04**

**PRECISIÓN DE FÁCTICOS MATERIA DE INVESTIGACIÓN**



**Fuente:** Ficha de recolección de datos de las disposiciones fiscales que declararon la complejidad de la investigación preliminar, emitidas por la Fiscalía Anticorrupción durante el año 2019.

**Elaboración:** Lopez Jurado, Lucy Lynnet (2020).

### **a.1. Análisis e interpretación de resultados.**

De la tabla N°04 y gráfico N°04, se desprende que el mayor porcentaje (73,3%) de las Disposiciones Fiscales que declararon la complejidad de la investigación preliminar, emitidas por la Fiscalía Anticorrupción de Huancayo durante el año 2019, no precisan los fácticos que son materia de investigación; mientras que, el menor porcentaje (26,7%) de las Disposiciones Fiscales que declararon la complejidad de la investigación preliminar, emitidas por la Fiscalía Anticorrupción de Huancayo durante el año 2019, sí precisan detalladamente los fácticos materia de investigación.

De los resultados expuestos, se advierte a nivel estadístico que, la mayoría de Disposiciones Fiscales analizadas, no contienen en su desarrollo o parte expositiva, los hechos que son materia de investigación sin definirse las circunstancias de lo ocurrido y quienes habrían participado del mismo, advirtiéndose solamente la declaración del estado de la investigación preliminar y la determinación del nuevo plazo procesal, con el ordenamiento de la actuación de diligencias; mientras que, un mínimo porcentaje de 26,7% sí precisan detalladamente los hechos que son materia de investigación, denotándose que a diferencia del inicio de diligencias preliminares, ya se advierte cierta complementación en la estructuración de los fácticos que se van reforzando conforme el avance de la investigación; en mérito a lo cual, se dispuso la declaración de complejidad de las diligencias preliminares.

b) Las diligencias contenidas en la disposición fiscal de declaración de complejidad, ¿Buscan verificar si se realizó el hecho?

**TABLA N°05**

**VERIFICACIÓN DE LA REALIZACIÓN DEL HECHO**

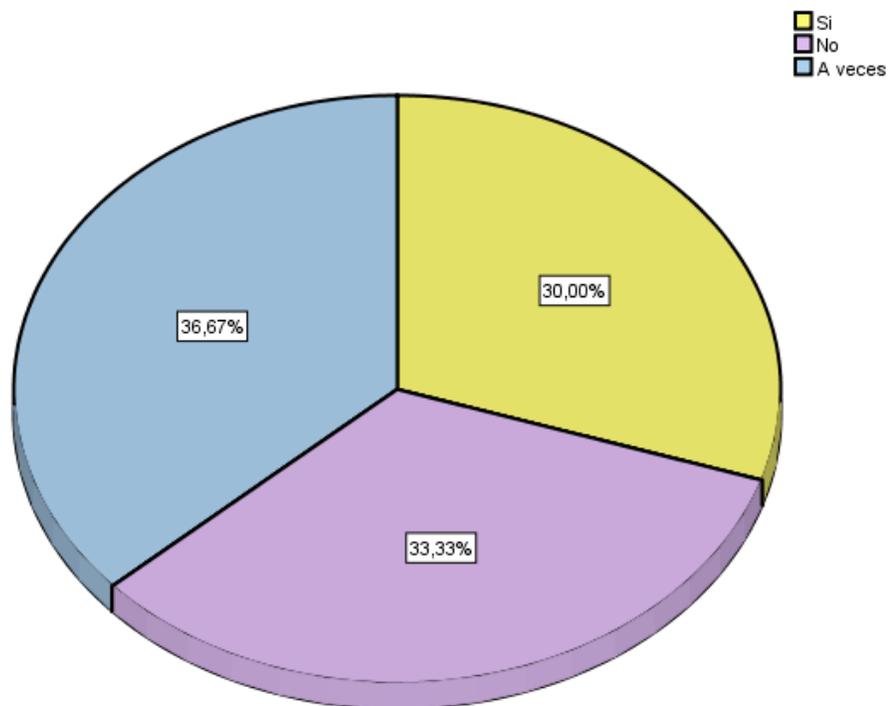
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
<b>Válidos</b>	<b>Si</b>	9	30,0	30,0	30,0
	<b>No</b>	10	33,3	33,3	63,3
	<b>A veces</b>	11	36,7	36,7	100,0
	<b>Total</b>	30	100,0	100,0	

**Fuente:** Ficha de recolección de datos de las disposiciones fiscales que declararon la complejidad de la investigación preliminar, emitidas por la Fiscalía Anticorrupción durante el año 2019.

**Elaboración:** Lopez Jurado, Lucy Lynnet (2020).

**GRÁFICO N°05**

**VERIFICACIÓN DE LA REALIZACIÓN DEL HECHO**



**Fuente:** Ficha de recolección de datos de las disposiciones fiscales que declararon la complejidad de la investigación preliminar, emitidas por la Fiscalía Anticorrupción durante el año 2019.

**Elaboración:** Lopez Jurado, Lucy Lynnet (2020).

### **b.1. Análisis e interpretación de resultados.**

De la tabla N°05 y gráfico N°05, se advierte que el 33.3% de las Disposiciones Fiscales que declararon la complejidad de la investigación preliminar, emitidas por la Fiscalía Anticorrupción de Huancayo durante el año 2019, no contienen diligencias que busquen verificar la realización del hecho materia de investigación; asimismo que, el 30% de las Disposiciones Fiscales que declararon la complejidad de la investigación preliminar, emitidas por la Fiscalía Anticorrupción de Huancayo durante el año 2019, sí contienen diligencias que tienen por objeto la verificación de la realización del hecho materia de investigación; por otro lado, se advierte que el mayor porcentaje (36,3%) de las Disposiciones Fiscales que declararon la complejidad de la investigación preliminar, emitidas por la Fiscalía Anticorrupción de Huancayo durante el año 2019, a veces buscan verificar la realización de los fácticos.

En ese sentido, de los resultados expuestos, se evidencia a nivel estadístico que, la mayoría de Disposiciones Fiscales analizadas, que declararon la complejidad de la investigación preliminar, ordenaron en gran parte del total de sus diligencias, actos de investigación con el objeto de verificar la realización de los hechos; mientras que, sólo un 30% de las Disposiciones Fiscales analizadas sí orientaron el diligenciamiento de los actos de investigación a verificar la realización de los hechos y, en contraste a ello, un 36,7% de las disposiciones fiscales analizadas, orientaron la realización de diligencias a aspectos ajenos de la verificación de los hechos.

c) Las diligencias contenidas en la disposición fiscal de declaración de complejidad, ¿Buscan responder el momento y circunstancias en que ocurrieron los hechos?

**TABLA N°06**

**BÚSQUEDA DEL MOMENTO Y CIRCUNSTANCIAS EN QUE  
OCURRIERON LOS HECHOS**

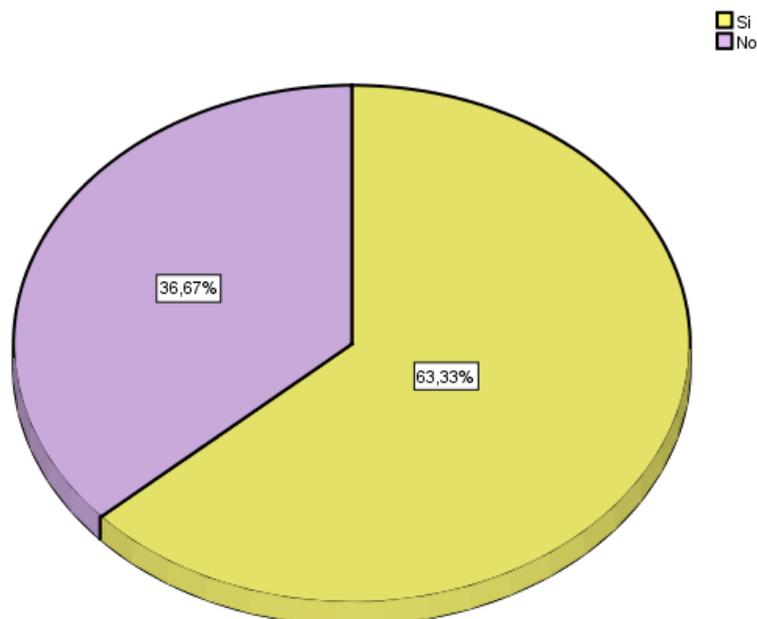
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	Si	19	63,3	63,3	63,3
	No	11	36,7	36,7	100,0
	<b>Total</b>	<b>30</b>	<b>100,0</b>	<b>100,0</b>	

**Fuente:** Ficha de recolección de datos de las disposiciones fiscales que declararon la complejidad de la investigación preliminar, emitidas por la Fiscalía Anticorrupción durante el año 2019.

**Elaboración:** Lopez Jurado, Lucy Lynnet (2020).

**GRÁFICO N°06**

**BÚSQUEDA DEL MOMENTO Y CIRCUNSTANCIAS EN QUE  
OCURRIERON LOS HECHOS**



**Fuente:** Ficha de recolección de datos de las disposiciones fiscales que declararon la complejidad de la investigación preliminar, emitidas por la Fiscalía Anticorrupción durante el año 2019.

**Elaboración:** Lopez Jurado, Lucy Lynnet (2020).

### **c.1. Análisis e interpretación de resultados.**

De la tabla N°06 y gráfico N°06, se desprende que el mayor porcentaje (63,3%) de las Disposiciones Fiscales que declararon la complejidad de la investigación preliminar, emitidas por la Fiscalía Anticorrupción de Huancayo durante el año 2019, sí buscan responder al momento y circunstancias en que ocurrieron los hechos; mientras que, el menor porcentaje (36,7%) de las Disposiciones Fiscales que declararon la complejidad de la investigación preliminar, emitidas por la Fiscalía Anticorrupción de Huancayo durante el año 2019, no buscan responder al momento y circunstancias en que ocurrieron los fácticos jurídicos.

En ese sentido, de los resultados antes detallados, se evidencia a nivel estadístico que, la mayoría de las Disposiciones Fiscales analizadas, que declararon la complejidad de la investigación preliminar, dispusieron la realización de actos de investigación que tienen por finalidad responder el momento y circunstancias en que ocurrieron los hechos materia de investigación; a contrastación de un 36,7% de las Disposiciones Fiscales analizadas, las mismas que desviaron la finalidad de los actos de investigación de las diligencias preliminares, ordenando que tales diligencias respondan a circunstancias periféricas o posteriores a la realización de los fácticos materia de investigación, tales como la realización de pericias o declaraciones indagatorias de los investigados.

**5.1.1.3. Resultados de la dimensión “Causales de investigación compleja” e indicador “Cantidad significativa de actos de investigación”.**

a) La disposición fiscal de declaración de complejidad, ¿Dispone una cantidad significativa de actos de investigación?

**TABLA N°07**

**DISPOSICIÓN DE UNA CANTIDAD SIGNIFICATIVA DE ACTOS DE INVESTIGACIÓN**

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
<b>Válidos</b>	<b>Si</b>	3	10,0	10,0	10,0
	<b>No</b>	27	90,0	90,0	100,0
	<b>Total</b>	<b>30</b>	<b>100,0</b>	<b>100,0</b>	

**Fuente:** Ficha de recolección de datos de las disposiciones fiscales que declararon la complejidad de la investigación preliminar, emitidas por la Fiscalía Anticorrupción durante el año 2019.

**Elaboración:** Lopez Jurado, Lucy Lynnet (2020).

**GRÁFICO N°07**

**DISPOSICIÓN DE UNA CANTIDAD SIGNIFICATIVA DE ACTOS DE INVESTIGACIÓN**



**Fuente:** Ficha de recolección de datos de las disposiciones fiscales que declararon la complejidad de la investigación preliminar, emitidas por la Fiscalía Anticorrupción durante el año 2019.

**Elaboración:** Lopez Jurado, Lucy Lynnet (2020).

### **a.1. Análisis e interpretación de resultados.**

De la tabla N°07 y gráfico N°07, se desprende que el mayor porcentaje (90%) de las Disposiciones Fiscales que declararon la complejidad de la investigación preliminar, emitidas por la Fiscalía Anticorrupción de Huancayo durante el año 2019, no contienen una cantidad significativa de actos de investigación; mientras que, el menor porcentaje (10%) de las Disposiciones Fiscales que declararon la complejidad de la investigación preliminar, emitidas por la Fiscalía Anticorrupción de Huancayo durante el año 2019, sí contienen una cantidad significativa de actos de investigación.

De los resultados advertidos, se evidencia a nivel estadístico que, la mayoría de las Disposiciones Fiscales analizadas, que declararon la complejidad de la investigación preliminar, dispusieron una cantidad significativa de actos de investigación ya sea que éstas se encuentren o no, a la verificación de la realización de los hechos o identificación de los procesados y, en contrastación a ello, sólo un 10% del total de las Disposiciones Fiscales que declararon la complejidad de la investigación, las cuales fueron analizadas, sí contienen una cantidad significativa de actos de investigación que superan un número de 15 a 20 diligencias fiscales, las mismas que similar al otro porcentaje, fueron consideradas al margen de que se oriente o no, a la verificación de la realización de los hechos o identificación de los procesados.

**5.1.1.4. Resultados de la dimensión “Causales de investigación compleja” e indicador “Numerosos delitos”.**

a) La disposición fiscal de declaración de complejidad, ¿Contiene numerosos delitos?

**TABLA N°08**

**LA DIPOSICIÓN CONTIENE NUMEROSOS DELITOS**

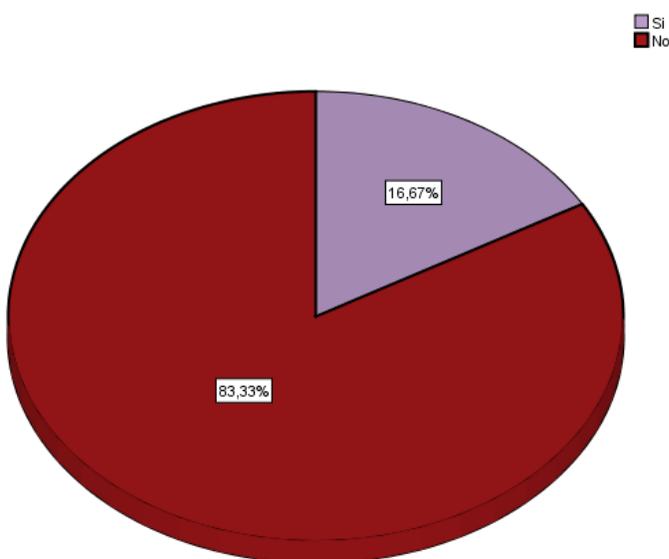
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	Si	5	16,7	16,7	16,7
	No	25	83,3	83,3	100,0
	<b>Total</b>	<b>30</b>	<b>100,0</b>	<b>100,0</b>	

**Fuente:** Ficha de recolección de datos de las disposiciones fiscales que declararon la complejidad de la investigación preliminar, emitidas por la Fiscalía Anticorrupción durante el año 2019.

**Elaboración:** Lopez Jurado, Lucy Lynnet (2020).

**GRÁFICO N°08**

**LA DISPOSICIÓN CONTIENE NUMEROSOS DELITOS**



**Fuente:** Ficha de recolección de datos de las disposiciones fiscales que declararon la complejidad de la investigación preliminar, emitidas por la Fiscalía Anticorrupción durante el año 2019.

**Elaboración:** Lopez Jurado, Lucy Lynnet (2020).

### **a.1. Análisis e interpretación de resultados.**

De la tabla N°08 y gráfico N°08, se desprende que el mayor porcentaje (83,3%) de las Disposiciones Fiscales que declararon la complejidad de la investigación preliminar, emitidas por la Fiscalía Anticorrupción de Huancayo durante el año 2019, no contienen numerosos delitos; mientras que, el menor porcentaje (16,7%) de las Disposiciones Fiscales que declararon la complejidad de la investigación preliminar, emitidas por la Fiscalía Anticorrupción de Huancayo durante el año 2019, sí contienen numerosos delitos.

De los resultados advertidos, se evidencia a nivel estadístico que, la mayoría de las Disposiciones Fiscales analizadas, que declararon la complejidad de la investigación preliminar, no contienen numerosos delitos comprendidos en la investigación fiscal, puesto que, los hechos comprendidos en la investigación se subsumieron preliminarmente en no más de dos tipos penales; en contrastación a ello, un mínimo porcentaje del 16,7% sí comprenden numerosos delitos, es decir los fácticos que constituyen materia de investigación se subsumen preliminarmente en más de dos tipos penales, ya sean estos de corrupción de funcionarios o delitos de peligro común, conformando además, el concurso de delitos, ello, independientemente a haberse descrito los fácticos jurídicos en el contenido de la disposición fiscal analizada.

**5.1.1.5. Resultados de la dimensión “Causales de investigación compleja” e indicador “Cantidad importante de imputados”.**

a) La disposición fiscal de declaración de complejidad, ¿Contiene una cantidad importante de imputados?

**TABLA N°09**

**LA DIPOSICIÓN CONTIENE UNA CANTIDAD IMPORTANTE DE IMPUTADOS**

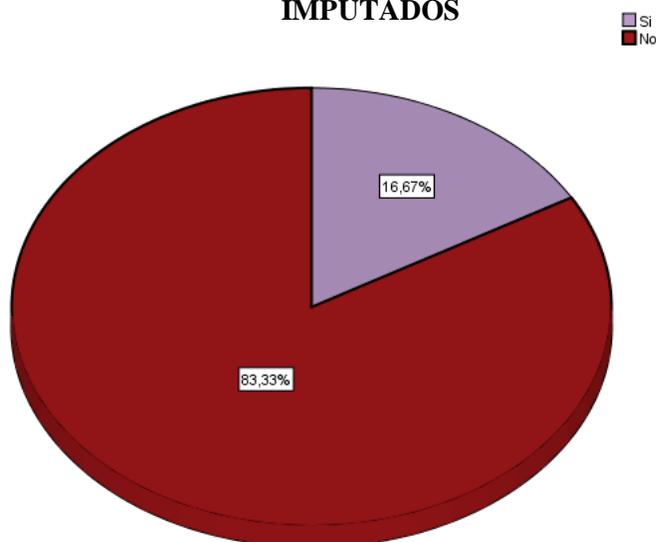
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	Si	5	16,7	16,7	16,7
	No	25	83,3	83,3	100,0
	<b>Total</b>	<b>30</b>	<b>100,0</b>	<b>100,0</b>	

**Fuente:** Ficha de recolección de datos de las disposiciones fiscales que declararon la complejidad de la investigación preliminar, emitidas por la Fiscalía Anticorrupción durante el año 2019.

**Elaboración:** Lopez Jurado, Lucy Lynnet (2020).

**GRÁFICO N°09**

**LA DIPOSICIÓN CONTIENE UNA CANTIDAD IMPORTANTE DE IMPUTADOS**



**Fuente:** Ficha de recolección de datos de las disposiciones fiscales que declararon la complejidad de la investigación preliminar, emitidas por la Fiscalía Anticorrupción durante el año 2019.

**Elaboración:** Lopez Jurado, Lucy Lynnet (2020).

### **a.1. Análisis e interpretación de resultados.**

De la tabla N°09 y gráfico N°09, se desprende que el mayor porcentaje (83,3%) de las Disposiciones Fiscales que declararon la complejidad de la investigación preliminar, emitidas por la Fiscalía Anticorrupción de Huancayo durante el año 2019, no contienen una cantidad importante de imputados; mientras que, el menor porcentaje (16,7%) de las Disposiciones Fiscales que declararon la complejidad de la investigación preliminar, emitidas por la Fiscalía Anticorrupción de Huancayo durante el año 2019, sí contienen una cantidad importante de imputados.

De los resultados advertidos, se evidencia a nivel estadístico que, la mayoría de las Disposiciones Fiscales analizadas, que declararon la complejidad de la investigación preliminar, no contienen una cantidad importante de imputados comprendidos en la investigación fiscal, siendo en todos los casos, no más de tres investigados, ello al margen de que se encuentren o no, plenamente individualizados; en contrastación a ello, un mínimo porcentaje del 16,7% sí comprenden una cantidad importante de investigados, siendo éstos en un número no menor a tres investigados y no mayor a ocho investigados; ello en similar situación al otro porcentaje, al margen de que se encuentren o no, plenamente individualizados y se cuente con la definición de los hechos materia de investigación.

**5.1.1.6. Resultados de la dimensión “Causales de investigación compleja” e indicador “Realización de pericias”.**

a) La disposición fiscal de declaración de complejidad, ¿Demanda la realización de pericias?

**TABLA N°10**

**DISPOSICIÓN DE REALIZACIÓN DE PERICIAS**

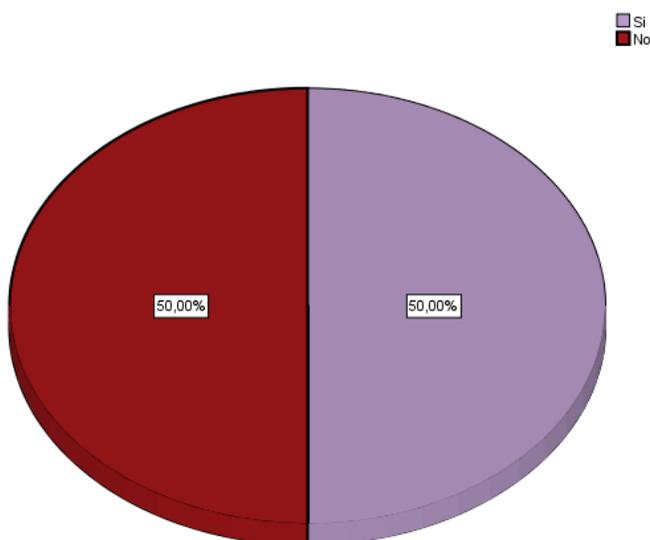
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
<b>Válidos</b>	<b>Si</b>	15	50,0	50,0	50,0
	<b>No</b>	15	50,0	50,0	100,0
	<b>Total</b>	<b>30</b>	<b>100,0</b>	<b>100,0</b>	

**Fuente:** Ficha de recolección de datos de las disposiciones fiscales que declararon la complejidad de la investigación preliminar, emitidas por la Fiscalía Anticorrupción durante el año 2019.

**Elaboración:** Lopez Jurado, Lucy Lynnet (2020).

**GRÁFICO N°10**

**DISPOSICIÓN DE REALIZACIÓN DE PERICIAS**



**Fuente:** Ficha de recolección de datos de las disposiciones fiscales que declararon la complejidad de la investigación preliminar, emitidas por la Fiscalía Anticorrupción durante el año 2019.

**Elaboración:** Lopez Jurado, Lucy Lynnet (2020).

### **a.1. Análisis e interpretación de resultados.**

De la tabla N°10 y gráfico N°10, se desprende que el 50% de las Disposiciones Fiscales que declararon la complejidad de la investigación preliminar, emitidas por la Fiscalía Anticorrupción de Huancayo durante el año 2019, sí demandaron la realización de pericias y, en igual porcentaje, el 50% de las Disposiciones Fiscales que declararon la complejidad de la investigación preliminar, emitidas por la Fiscalía Anticorrupción de Huancayo durante el año 2019, no demandaron la realización de pericias.

De los resultados obtenidos, se desprende a nivel estadístico que, en igual porcentaje, las Disposiciones Fiscales analizadas, que declararon la complejidad de la investigación preliminar, dispusieron la realización de pericias, entre las que se encuentran pericias contables, pericias de ingeniería civil, pericias de reconocimiento de audio y pericias grafotécnicas que se desarrollaran, en todos los casos, en el Distrito Fiscal de Junín, ya sea por peritos asignados al Ministerio Público, peritos de REPEF o peritos criminalísticos; y, por otro lado, un 50% de las Disposiciones Fiscales analizadas, que declararon la complejidad de la investigación preliminar, no dispusieron entre las diligencias ordenadas, la realización de pericias técnicas; ello, al margen de la cantidad de investigados, de haber precisado los fácticos materia de investigación y de haber definido la realización o no de los hechos investigados.

**5.1.1.7. Resultados de la dimensión “Causales de investigación compleja” e indicador “Gestiones fuera del país”.**

a) La disposición fiscal de declaración de complejidad, ¿Demanda gestiones fuera del país?

**TABLA N°11**

**LA DISPOSICIÓN DEMANDA GESTIONES FUERA DEL PAÍS**

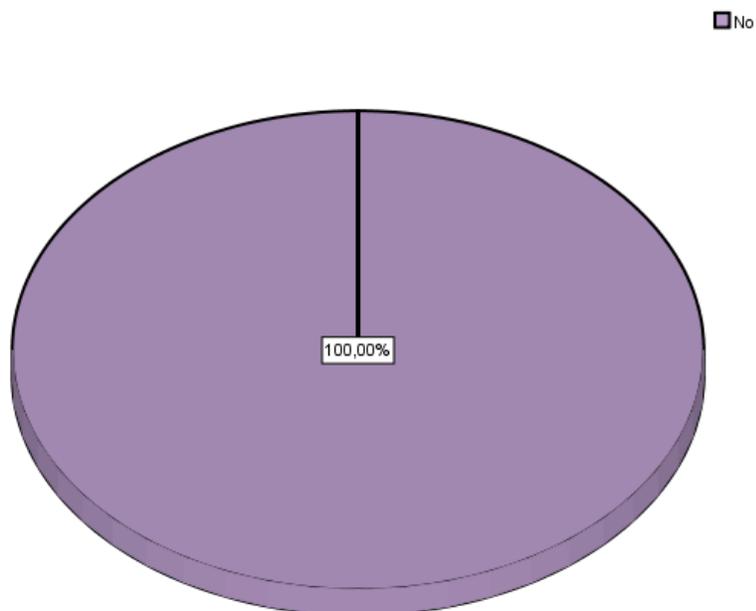
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
<b>Válidos</b>	<b>No</b>	30	100,0	100,0	100,0

**Fuente:** Ficha de recolección de datos de las disposiciones fiscales que declararon la complejidad de la investigación preliminar, emitidas por la Fiscalía Anticorrupción durante el año 2019.

**Elaboración:** Lopez Jurado, Lucy Lynnet (2020).

**GRÁFICO N°11**

**LA DISPOSICIÓN DEMANDA GESTIONES FUERA DEL PAÍS**



**Fuente:** Ficha de recolección de datos de las disposiciones fiscales que declararon la complejidad de la investigación preliminar, emitidas por la Fiscalía Anticorrupción durante el año 2019.

**Elaboración:** Lopez Jurado, Lucy Lynnet (2020).

### **a.1. Análisis e interpretación de resultados.**

De la tabla N°11 y gráfico N°11, se desprende que la totalidad (100%) de las Disposiciones Fiscales que declararon la complejidad de la investigación preliminar, emitidas por la Fiscalía Anticorrupción de Huancayo durante el año 2019, no demandan gestiones o la realización de diligencias fuera del país.

De lo expuesto, se evidencia a nivel estadístico que, la totalidad de las Disposiciones Fiscales analizadas, que declararon la complejidad de la investigación preliminar, no dispusieron dentro de las diligencias de investigación ordenadas, gestiones que demanden su realización fuera del país; siendo que, en su totalidad, los hechos materia de investigación comprendidos en las investigaciones penales, en estado de diligencias preliminares, tuvieron lugar en el Distrito Fiscal de Junín y, por tanto, el desarrollo de sus diligencias abarcan dentro de la región Junín y, en algunos casos, en los distintos Ministerios del Estado, a efectos de obtener informes documentados o del estado de alguna situación en particular, las mismas que se encuentran diligenciadas documentalmente.

**5.1.1.8. Resultados de la dimensión “Causales de investigación compleja” e indicador “Diligencias en varios distritos judiciales”.**

a) La disposición fiscal de declaración de complejidad, ¿Demanda diligencias en varios distritos judiciales?

**TABLA N°12**

**LA DISPOSICIÓN DEMANDA DILIGENCIAS EN VARIOS  
DISTRITOS JUDICIALES**

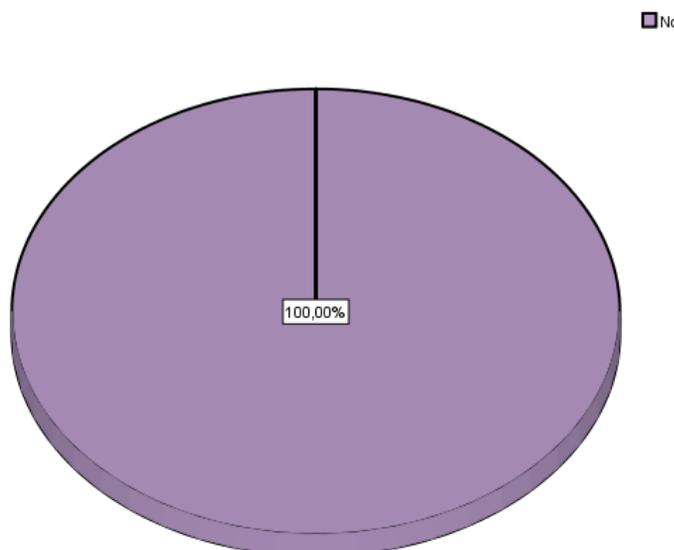
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
<b>Válidos</b>	<b>No</b>	30	100,0	100,0	100,0

**Fuente:** Ficha de recolección de datos de las disposiciones fiscales que declararon la complejidad de la investigación preliminar, emitidas por la Fiscalía Anticorrupción durante el año 2019.

**Elaboración:** Lopez Jurado, Lucy Lynnet (2020).

**GRÁFICO N°12**

**LA DISPOSICIÓN DEMANDA DILIGENCIAS EN VARIOS  
DISTRITOS JUDICIALES**



**Fuente:** Ficha de recolección de datos de las disposiciones fiscales que declararon la complejidad de la investigación preliminar, emitidas por la Fiscalía Anticorrupción durante el año 2019.

**Elaboración:** Lopez Jurado, Lucy Lynnet (2020).

### **a.1. Análisis e interpretación de resultados.**

De la tabla N°12 y gráfico N°12, se desprende que la totalidad (100%) de las Disposiciones Fiscales que declararon la complejidad de la investigación preliminar, emitidas por la Fiscalía Anticorrupción de Huancayo durante el año 2019, no demandan diligencias en varios Distritos Judiciales.

De lo expuesto, se evidencia a nivel estadístico que, la totalidad de las Disposiciones Fiscales analizadas, que declararon la complejidad de la investigación preliminar, no dispusieron dentro de los actos de investigación ordenados, diligencias que involucre su realización en varios Distritos Judiciales; siendo que, en su totalidad, los hechos materia de investigación comprendidos en las investigaciones penales, en estadio de diligencias preliminares, tuvieron lugar en el Distrito Fiscal de Junín y, por tanto, el desarrollo de sus diligencias abarcaron dentro de la región Junín y, en algunos casos, el requerimiento de información documentada del estadio de alguna situación particular, a los distintos Ministerios del Estado, a través de la emisión de oficios.

**5.1.1.9. Resultados de la dimensión “Causales de investigación compleja” e indicador “Gestión de personas jurídicas”.**

a) La disposición fiscal de declaración de complejidad, ¿Demanda la gestión de personas jurídicas?

**TABLA N°13**

**DISPOSICIÓN DE GESTIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS**

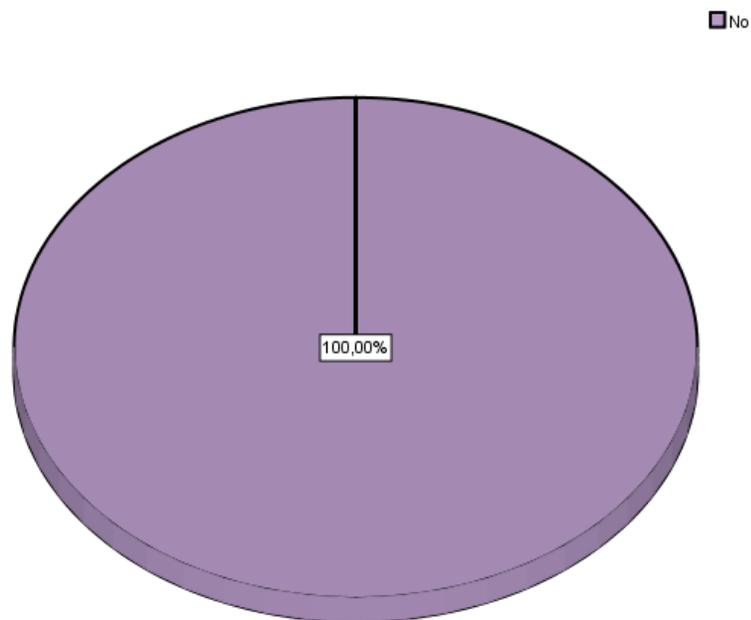
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	No	30	100,0	100,0	100,0

**Fuente:** Ficha de recolección de datos de las disposiciones fiscales que declararon la complejidad de la investigación preliminar, emitidas por la Fiscalía Anticorrupción durante el año 2019.

**Elaboración:** Lopez Jurado, Lucy Lynnet (2020).

**GRÁFICO N°13**

**DISPOSICIÓN DE GESTIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS**



**Fuente:** Ficha de recolección de datos de las disposiciones fiscales que declararon la complejidad de la investigación preliminar, emitidas por la Fiscalía Anticorrupción durante el año 2019.

**Elaboración:** Lopez Jurado, Lucy Lynnet (2020).

### **a.1. Análisis e interpretación de resultados.**

De la tabla N°13 y gráfico N°13, se desprende que la totalidad (100%) de las Disposiciones Fiscales que declararon la complejidad de la investigación preliminar, emitidas por la Fiscalía Anticorrupción de Huancayo durante el año 2019, no demandan gestiones de personas jurídicas.

De lo expuesto, se evidencia a nivel estadístico que, la totalidad de las Disposiciones Fiscales analizadas, que declararon la complejidad de la investigación preliminar, no dispusieron dentro de las diligencias de investigación ordenadas, gestiones que deben ser realizadas por personas jurídicas; ello, sin perjuicio de que, en algunas investigaciones han sido comprendidos extraneus en calidad de representantes de personería jurídica; puesto que éstos tienen calidad de investigados y, el apartado del Código Procesal Penal, considera como gestión de personas jurídicas, a aquellos actos de investigación que coadyuven a la investigación a partir del otorgamiento de información o realización de diligencias; lo mismo que, no ocurrió en ninguna de las Disposiciones Fiscales analizadas.

### **5.1.2. Respecto a la variable dependiente: “Derecho del procesado a ser investigado en un plazo razonable”**

La variable dependiente denominada “Derecho del procesado a ser investigado en un plazo razonable”, comprende dos dimensiones:

- a) Plazo cierto.
- b) Derecho a la debida motivación.

Los mismos que a su vez, desarrollarán los indicadores:

- a) Plazo cierto.
  - Criterio subjetivo.
  - Criterio objetivo.
- b) Derecho a la debida motivación.
  - Elementos de la debida motivación.

En ese sentido, a efectos cumplir con los objetivos planteados en la presente investigación, se optó por realizar la recolección de datos de las disposiciones fiscales emitidas por la Fiscalía Anticorrupción de Huancayo, mediante las cuales declararon la complejidad de la investigación preliminar durante el año 2019, a fin de recolectar los datos a partir de ítems de cada indicador.

#### **5.1.2.1. Resultados de la dimensión “plazo cierto” e indicador “Criterio subjetivo”.**

- a) ¿La disposición fiscal fue emitida dentro del plazo ordenatorio?

TABLA N°14

## EMISIÓN DE LA DISPOSICIÓN FISCAL DENTRO DEL PLAZO

## ORDENATORIO

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	Si	6	20,0	20,0	20,0
	No	24	80,0	80,0	100,0
	Total	30	100,0	100,0	

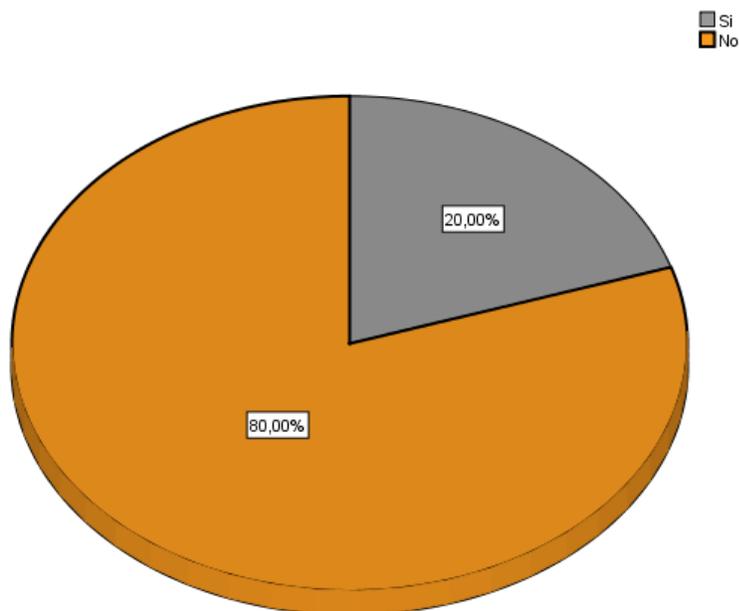
**Fuente:** Ficha de recolección de datos de las disposiciones fiscales que declararon la complejidad de la investigación preliminar, emitidas por la Fiscalía Anticorrupción durante el año 2019.

**Elaboración:** Lopez Jurado, Lucy Lynnet (2020).

GRÁFICO N°14

## EMISIÓN DE LA DISPOSICIÓN FISCAL DENTRO DEL PLAZO

## ORDENATORIO



**Fuente:** Ficha de recolección de datos de las disposiciones fiscales que declararon la complejidad de la investigación preliminar, emitidas por la Fiscalía Anticorrupción durante el año 2019.

**Elaboración:** Lopez Jurado, Lucy Lynnet (2020).

### **a.1. Análisis e interpretación de resultados.**

De la tabla N°14 y gráfico N°14, se desprende que el mayor porcentaje (80%) de las Disposiciones Fiscales que declararon la complejidad de la investigación preliminar, emitidas por la Fiscalía Anticorrupción de Huancayo durante el año 2019, no fueron emitidas dentro del plazo ordenatorio; mientras que, el menor porcentaje (20%) de las Disposiciones Fiscales que declararon la complejidad de la investigación preliminar, emitidas por la Fiscalía Anticorrupción de Huancayo durante el año 2019, sí fueron emitidas dentro del plazo ordenatorio.

De los resultados advertidos, se evidencia a nivel estadístico que, gran parte de las Disposiciones Fiscales analizadas, que declararon la complejidad de la investigación preliminar, no fueron emitidas dentro del plazo ordenatorio, es decir, antes de la culminación de la prórroga inmediata anterior a la declaración de complejidad; sin embargo, en contrastación a ello, sólo el 20% de las Disposiciones Fiscales analizadas, fueron emitidas antes de la culminación del plazo ordenatorio, disponiendo la declaración de complejidad de la investigación preliminar y ampliando el plazo de investigación hasta un máximo de ocho meses.

b) ¿La disposición fiscal sustenta obstáculos impartidos por el procesado?

**TABLA N°15**

**LA DISPOSICIÓN FISCAL SUSTENTA OBSTÁCULOS  
IMPARTIDOS POR EL PROCESADO**

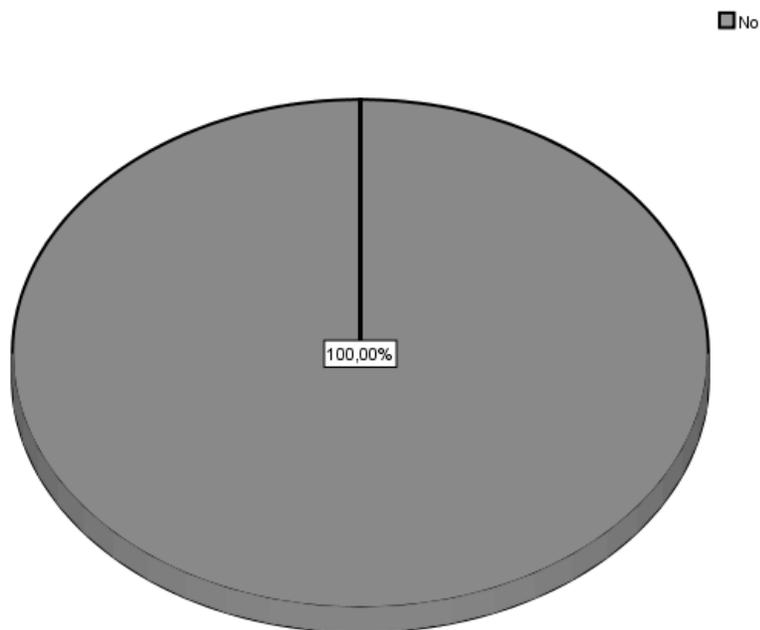
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	No	30	100,0	100,0	100,0

**fuente:** Ficha de recolección de datos de las disposiciones fiscales que declararon la complejidad de la investigación preliminar, emitidas por la Fiscalía Anticorrupción durante el año 2019.

**Elaboración:** Lopez Jurado, Lucy Lynnet (2020).

**GRÁFICO N°15**

**LA DISPOSICIÓN FISCAL SUSTENTA OBSTÁCULOS  
IMPARTIDOS POR EL PROCESADO**



**Fuente:** Ficha de recolección de datos de las disposiciones fiscales que declararon la complejidad de la investigación preliminar, emitidas por la Fiscalía Anticorrupción durante el año 2019.

**Elaboración:** Lopez Jurado, Lucy Lynnet (2020).

**b.1. Análisis e interpretación de resultados.**

De la tabla N°15 y gráfico N°15, se desprende que la totalidad (100%) de las Disposiciones Fiscales que declararon la complejidad de la investigación preliminar, emitidas por la Fiscalía Anticorrupción de Huancayo durante el año 2019, no sustentaron obstáculos impartidos por parte del procesado.

De los resultados antes expuestos, se evidencia a nivel estadístico que, la totalidad de las Disposiciones Fiscales analizadas, que declararon la complejidad de la investigación preliminar, no sustentaron obstáculos impartidos por parte de los investigados dentro del proceso de investigación, que por ende constituirían obstáculos para el normal desarrollo del proceso y conllevarían a declarar la complejidad de la investigación; infiriéndose a partir de ello que, los motivos que conllevaron a la declaración de complejidad de la investigación preliminar, se sustentaron en otras dificultades de acuerdo a la naturaleza de la investigación.

c) ¿La demanda de diligencias contenidas en la disposición fiscal, señalan el aporte de las diligencias a realizarse?

**TABLA N°16**

**APORTE DE LAS DILIGENCIAS A REALIZARSE**

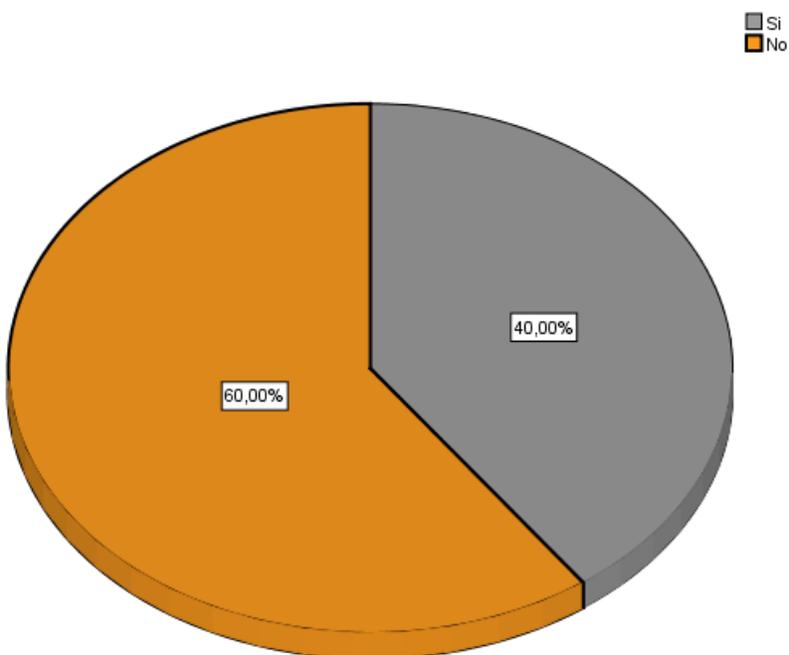
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
<b>Válidos</b>	<b>Si</b>	12	40,0	40,0	40,0
	<b>No</b>	18	60,0	60,0	100,0
	<b>Total</b>	<b>30</b>	<b>100,0</b>	<b>100,0</b>	

**Fuente:** Ficha de recolección de datos de las disposiciones fiscales que declararon la complejidad de la investigación preliminar, emitidas por la Fiscalía Anticorrupción durante el año 2019.

**Elaboración:** Lopez Jurado, Lucy Lynnet (2020).

**GRÁFICO N°16**

**APORTE DE LAS DILIGENCIAS A REALIZARSE**



**Fuente:** Ficha de recolección de datos de las disposiciones fiscales que declararon la complejidad de la investigación preliminar, emitidas por la Fiscalía Anticorrupción durante el año 2019.

**Elaboración:** Lopez Jurado, Lucy Lynnet (2020).

### **c.1. Análisis e interpretación de resultados.**

De la tabla N°16 y gráfico N°16, se desprende que el mayor porcentaje (60%) de las Disposiciones Fiscales que declararon la complejidad de la investigación preliminar, emitidas por la Fiscalía Anticorrupción de Huancayo durante el año 2019, no señalan el aporte de las diligencias a realizarse; mientras que, el menor porcentaje (40%) de las Disposiciones Fiscales que declararon la complejidad de la investigación preliminar, emitidas por la Fiscalía Anticorrupción de Huancayo durante el año 2019, sí señalan el aporte de las diligencias a realizarse.

Respecto a los resultados advertidos, se evidencia a nivel estadístico que, la mayoría de las Disposiciones Fiscales analizadas, que declararon la complejidad de la investigación preliminar, no especifican el aporte de las diligencias ordenadas, de esta manera, por ejemplo, se disponen diligencias para la toma de declaraciones, sin embargo, no se especifica qué aporte tendría la realización de dicha diligencia para el desarrollo de la investigación preliminar; por otro lado, en contrastación a ello, sólo un 40% de las Disposiciones Fiscales analizadas, sí especificaron y detallaron el aporte de las diligencias ordenadas, ello, sin perjuicio de la naturaleza de las disposiciones fiscales, es decir, que sean actos urgentes o inaplazables.

### 5.1.2.2. Resultados de la dimensión “plazo cierto” e indicador “Criterio objetivo”.

a) ¿La disposición fiscal sustenta la dificultad para la extensión del plazo?

**TABLA N°17**

#### DIFICULTAD SOBRE LA EXTENSIÓN DEL PLAZO

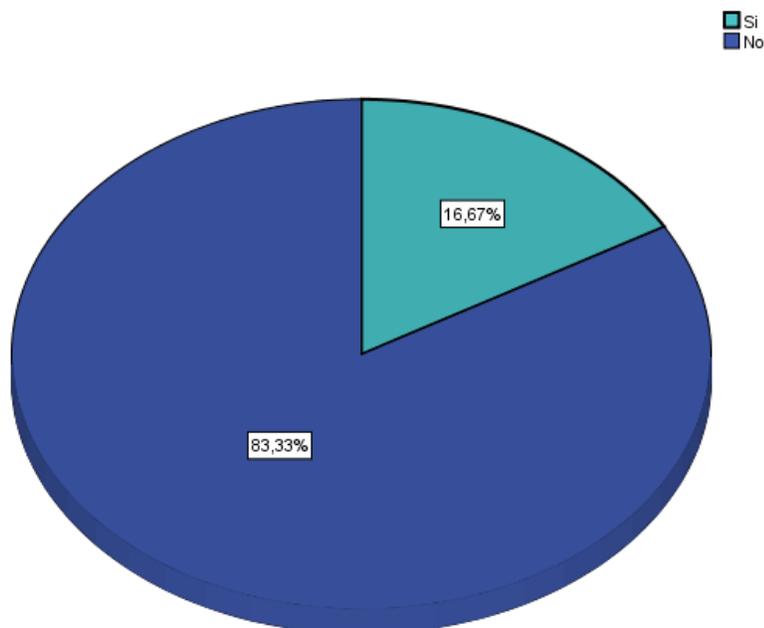
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	Si	5	16,7	16,7	16,7
	No	25	83,3	83,3	100,0
	<b>Total</b>	<b>30</b>	<b>100,0</b>	<b>100,0</b>	

**Fuente:** Ficha de recolección de datos de las disposiciones fiscales que declararon la complejidad de la investigación preliminar, emitidas por la Fiscalía Anticorrupción durante el año 2019.

**Elaboración:** Lopez Jurado, Lucy Lynnet (2020).

**GRÁFICO N°17**

#### DIFICULTAD SOBRE LA EXTENSIÓN DEL PLAZO



**Fuente:** Ficha de recolección de datos de las disposiciones fiscales que declararon la complejidad de la investigación preliminar, emitidas por la Fiscalía Anticorrupción durante el año 2019.

**Elaboración:** Lopez Jurado, Lucy Lynnet (2020).

### **a.1. Análisis e interpretación de resultados.**

De la tabla N°17 y gráfico N°17, se desprende que el mayor porcentaje (83,3%) de las Disposiciones Fiscales que declararon la complejidad de la investigación preliminar, emitidas por la Fiscalía Anticorrupción de Huancayo durante el año 2019, no sustentan la dificultad para la extensión del plazo; mientras que, el menor porcentaje (16,7%) de las Disposiciones Fiscales que declararon la complejidad de la investigación preliminar, emitidas por la Fiscalía Anticorrupción de Huancayo durante el año 2019, sí sustentan la dificultad para la extensión del plazo.

Respecto a los resultados antes expuestos, se evidencia a nivel estadístico que, la mayoría de las Disposiciones Fiscales analizadas, que declararon la complejidad de la investigación preliminar, no sustentan la dificultad que afrontaría la sub etapa de diligencias preliminares que conllevaría a extender el plazo para el cumplimiento de los fines de la investigación; sin embargo, en contrastación a ello, sólo un 16,7% de las Disposiciones Fiscales analizadas, sustentan someramente las dificultades encontradas en el desarrollo de la investigación, lo que conllevaría en consecuencia, a comprender una extensión del plazo previsto.

b) ¿Las diligencias propuestas, corresponden a nuevos actos de investigación?

**TABLA N°18**

**LAS DILIGENCIAS SON NUEVOS ACTOS DE INVESTIGACIÓN**

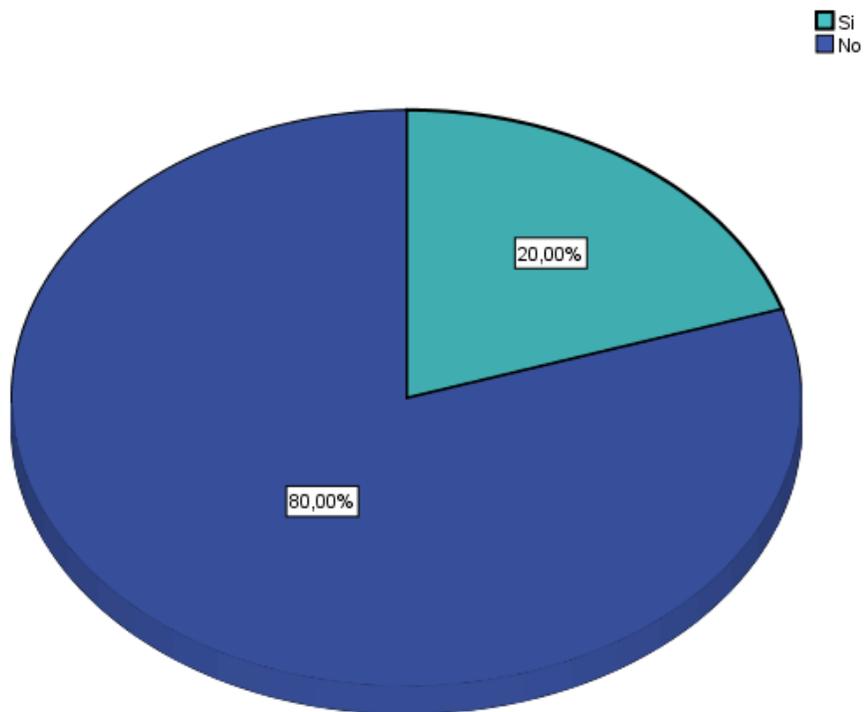
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	Si	6	20,0	20,0	20,0
	No	24	80,0	80,0	100,0
	<b>Total</b>	<b>30</b>	<b>100,0</b>	<b>100,0</b>	

**Fuente:** Ficha de recolección de datos de las disposiciones fiscales que declararon la complejidad de la investigación preliminar, emitidas por la Fiscalía Anticorrupción durante el año 2019.

**Elaboración:** Lopez Jurado, Lucy Lynnet (2020).

**GRÁFICO N°18**

**LAS DILIGENCIAS SON NUEVOS ACTOS DE INVESTIGACIÓN**



**Fuente:** Ficha de recolección de datos de las disposiciones fiscales que declararon la complejidad de la investigación preliminar, emitidas por la Fiscalía Anticorrupción durante el año 2019.

**Elaboración:** Lopez Jurado, Lucy Lynnet (2020).

### **b.1. Análisis e interpretación de resultados.**

De la tabla N°18 y gráfico N°18, se desprende que el mayor porcentaje (80%) de las Disposiciones Fiscales que declararon la complejidad de la investigación preliminar, emitidas por la Fiscalía Anticorrupción de Huancayo durante el año 2019, no proponen diligencias que correspondan a nuevos actos de investigación; siendo que, el menor porcentaje (20%) de las Disposiciones Fiscales que declararon la complejidad de la investigación preliminar, emitidas por la Fiscalía Anticorrupción de Huancayo durante el año 2019, sí proponen diligencias que corresponden a nuevos actos de investigación.

En relación a dichos resultados, se evidencia a nivel estadístico que, las diligencias ordenadas en la mayor parte de las Disposiciones Fiscales analizadas, que declararon la complejidad de la investigación preliminar, no corresponden a nuevos actos de investigación, es decir que, se trata en muchos casos del pedido reiterativo de diligencias ya propuestas anteriormente o, que simplemente debieron llevarse a cabo a inicios del proceso de investigación; en contrastación a ello, sólo el 20% de las Disposiciones Fiscales analizadas, que declararon la complejidad de la investigación preliminar, ordenaron la actuación de actos de investigación que no fueron ordenados anteriormente, es decir, que devinieron del desarrollo de la investigación, definidos como nuevos actos de investigación.

c) ¿La disposición fiscal de declaración de complejidad comprende delitos complejos?

**TABLA N°19**

**LA DISPOSICIÓN FISCAL COMPRENDE DELITOS COMPLEJOS**

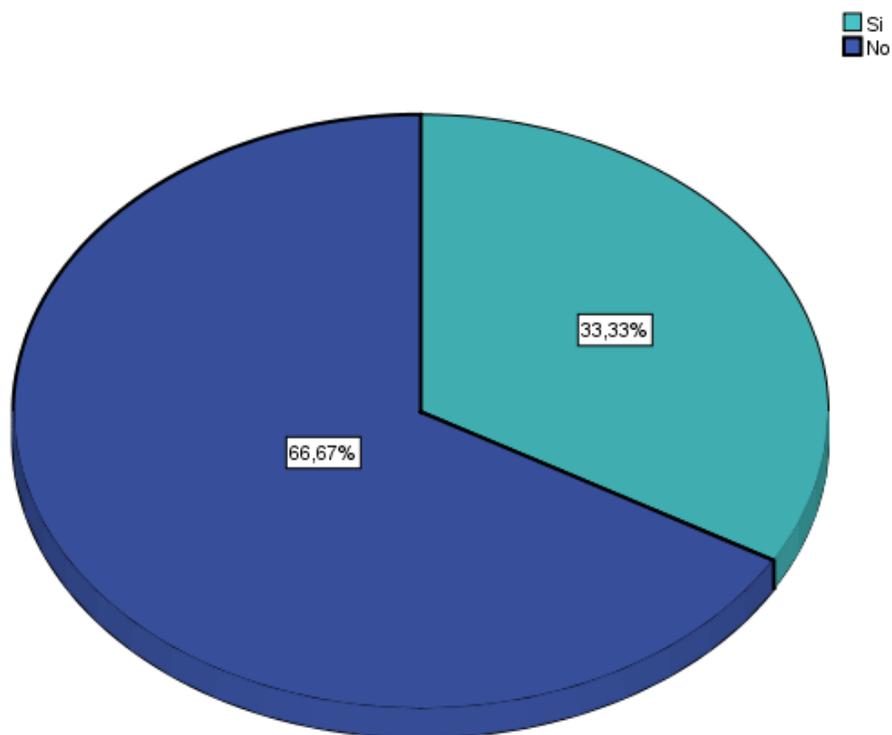
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	Si	10	33,3	33,3	33,3
	No	20	66,7	66,7	100,0
	<b>Total</b>	<b>30</b>	<b>100,0</b>	<b>100,0</b>	

**Fuente:** Ficha de recolección de datos de las disposiciones fiscales que declararon la complejidad de la investigación preliminar, emitidas por la Fiscalía Anticorrupción durante el año 2019.

**Elaboración:** Lopez Jurado, Lucy Lynnet (2020).

**GRÁFICO N°19**

**LA DISPOSICIÓN FISCAL COMPRENDE DELITOS COMPLEJOS**



**Fuente:** Ficha de recolección de datos de las disposiciones fiscales que declararon la complejidad de la investigación preliminar, emitidas por la Fiscalía Anticorrupción durante el año 2019.

**Elaboración:** Lopez Jurado, Lucy Lynnet (2020).

### **c.1. Análisis e interpretación de resultados.**

De la tabla N°19 y gráfico N°19, se desprende que el mayor porcentaje (66,7%) de las Disposiciones Fiscales que declararon la complejidad de la investigación preliminar, emitidas por la Fiscalía Anticorrupción de Huancayo durante el año 2019, no comprenden delitos complejos; siendo que, el menor porcentaje (33,3%) de las Disposiciones Fiscales que declararon la complejidad de la investigación preliminar, emitidas por la Fiscalía Anticorrupción de Huancayo durante el año 2019, sí comprenden delitos complejos.

En ese sentido, se evidencia a nivel estadístico que, la mayor parte de las Disposiciones Fiscales analizadas, que declararon la complejidad de la investigación preliminar, no comprenden delitos complejos, puesto que la tipificación preliminar de los hechos que son materia de investigación, comprenden uno o más delitos (no más de dos) que se encuentran compuestos por un tipo penal de corrupción de funcionarios y en algunos casos en concurso con delitos de peligro común; no obstante, en contrastación a ello, sólo el 33,3% de las Disposiciones Fiscales analizadas, que declararon la complejidad de la investigación preliminar, comprenden delitos complejos que, si bien no fueron clasificados en esta oportunidad por criterio de cantidad, sí corresponden a la complejidad de su estructuración objetiva y subjetiva, tal como lo es, el delito de colusión, que en algunos casos se encuentran en concurso con otros delitos.

**5.1.2.3. Resultados de la dimensión “Derecho a la debida motivación” e indicador “Elementos de la debida motivación”.**

a) ¿La disposición fiscal incurre en motivación aparente?

**TABLA N°20**

**LA DISPOSICIÓN INCURRE EN MOTIVACIÓN APARENTE**

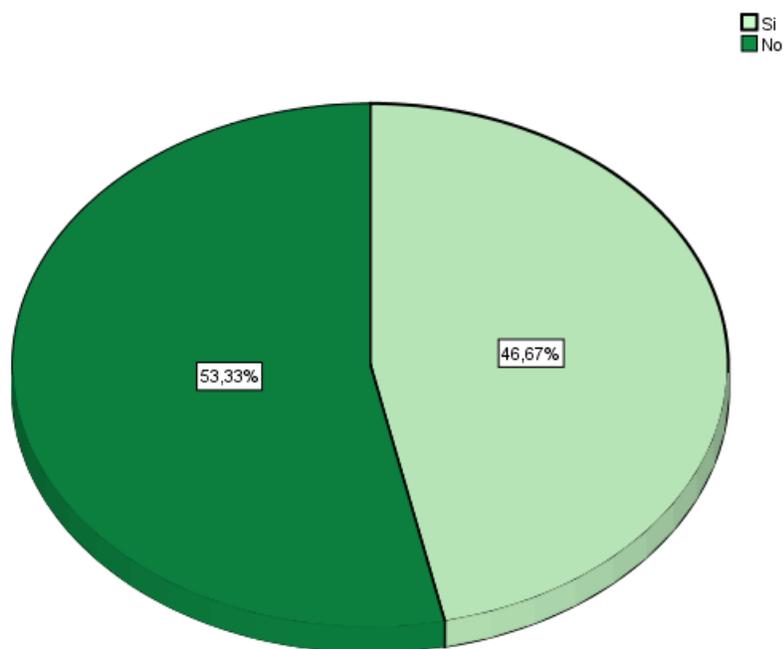
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	Si	14	46,7	46,7	46,7
	No	16	53,3	53,3	100,0
	<b>Total</b>	<b>30</b>	<b>100,0</b>	<b>100,0</b>	

**Fuente:** Ficha de recolección de datos de las disposiciones fiscales que declararon la complejidad de la investigación preliminar, emitidas por la Fiscalía Anticorrupción durante el año 2019.

**Elaboración:** Lopez Jurado, Lucy Lynnet (2020).

**GRÁFICO N°20**

**LA DISPOSICIÓN INCURRE EN MOTIVACIÓN APARENTE**



**Fuente:** Ficha de recolección de datos de las disposiciones fiscales que declararon la complejidad de la investigación preliminar, emitidas por la Fiscalía Anticorrupción durante el año 2019.

**Elaboración:** Lopez Jurado, Lucy Lynnet (2020).

### **a.1. Análisis e interpretación de resultados.**

De la tabla N°20 y gráfico N°20, se desprende que el mayor porcentaje (53,3%) de las Disposiciones Fiscales que declararon la complejidad de la investigación preliminar, emitidas por la Fiscalía Anticorrupción de Huancayo durante el año 2019, no incurrieron en motivación aparente; mientras que, el menor porcentaje (46,7%) de las Disposiciones Fiscales que declararon la complejidad de la investigación preliminar, emitidas por la Fiscalía Anticorrupción de Huancayo durante el año 2019, sí incurrieron en motivación aparente.

En relación a ello, se evidencia a nivel estadístico que, sólo un 46,7% de las Disposiciones Fiscales analizadas, que declararon la complejidad de la investigación preliminar, incurrieron en motivación aparente al momento de expresar los fundamentos que habrían conllevado a declarar la complejidad del proceso de investigación y su consecuente extensión del plazo; por otro lado, la mayor parte de las Disposiciones Fiscales analizadas no incurrieron en motivación aparente, sin que ello involucre necesariamente, que tales disposiciones se encuentren motivadas, puesto que, muchas de ellas, posiblemente incurrieron en otro de los elementos de la debida motivación, al momento de exponer los motivos que conllevaron a la declaración de complejidad de la investigación.

b) ¿La disposición fiscal incurre en inexistencia de motivación?

**TABLA N°21**

**LA DISPOSICIÓN INCURRE EN INEXISTENCIA DE  
MOTIVACIÓN**

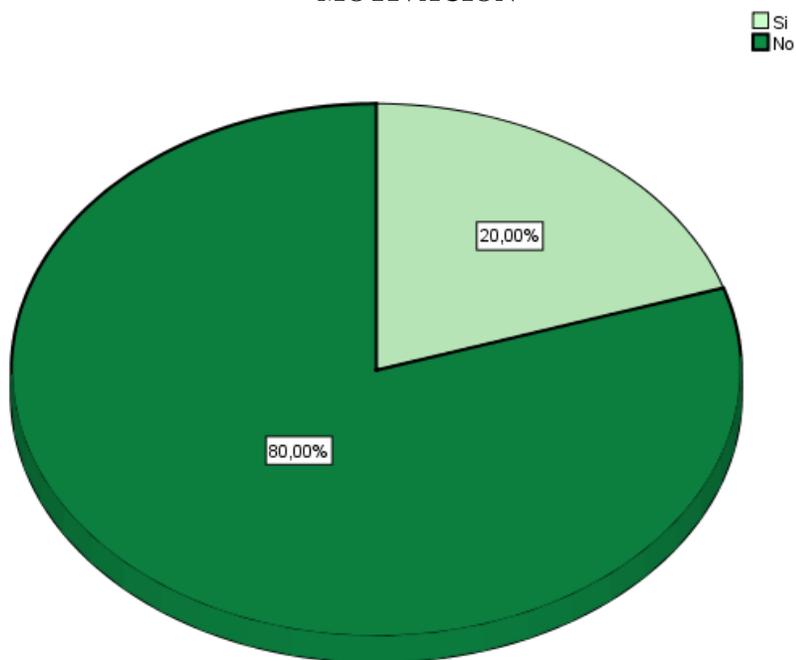
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
<b>Válidos</b>	<b>Si</b>	6	20,0	20,0	20,0
	<b>No</b>	24	80,0	80,0	100,0
	<b>Total</b>	<b>30</b>	<b>100,0</b>	<b>100,0</b>	

**Fuente:** Ficha de recolección de datos de las disposiciones fiscales que declararon la complejidad de la investigación preliminar, emitidas por la Fiscalía Anticorrupción durante el año 2019.

**Elaboración:** Lopez Jurado, Lucy Lynnet (2020).

**GRÁFICO N°21**

**LA DISPOSICIÓN INCURRE EN INEXISTENCIA DE  
MOTIVACIÓN**



**Fuente:** Ficha de recolección de datos de las disposiciones fiscales que declararon la complejidad de la investigación preliminar, emitidas por la Fiscalía Anticorrupción durante el año 2019.

**Elaboración:** Lopez Jurado, Lucy Lynnet (2020).

### **b.1. Análisis e interpretación de resultados.**

De la tabla N°21 y gráfico N°21, se desprende que el mayor porcentaje (80%) de las Disposiciones Fiscales que declararon la complejidad de la investigación preliminar, emitidas por la Fiscalía Anticorrupción de Huancayo durante el año 2019, no incurrieron en inexistencia de la motivación; mientras que, el menor porcentaje (20%) de las Disposiciones Fiscales que declararon la complejidad de la investigación preliminar, emitidas por la Fiscalía Anticorrupción de Huancayo durante el año 2019, sí incurrieron en inexistencia de la motivación.

Al respecto, se evidencia a nivel estadístico que, sólo una minoría de las Disposiciones Fiscales analizadas, que declararon la complejidad de la investigación preliminar, incurrieron en inexistencia de la motivación; es decir, que no se advierte fundamento alguno que sustente la declaración de complejidad del proceso de investigación y la extensión del plazo, limitándose a describir el apartado legal del Código Procesal Penal pero sin explicar los motivos particulares que conllevarían a la toma de tal decisión; en contrastación a ello, un 80% de las Disposiciones Fiscales analizadas no incurrieron en inexistencia de la motivación, sin que ello involucre necesariamente, que tales disposiciones se encuentren motivadas, puesto que, muchas de ellas, posiblemente incurrieron en otro de los elementos de la debida motivación, al momento de exponer los fundamentos que conllevaron a la declaración de complejidad de la investigación.

c) ¿La disposición fiscal presenta falta de motivación interna del razonamiento?

**TABLA N°22**

**LA DISPOSICIÓN INCURRE EN FALTA DE MOTIVACIÓN  
INTERNA DEL RAZONAMIENTO**

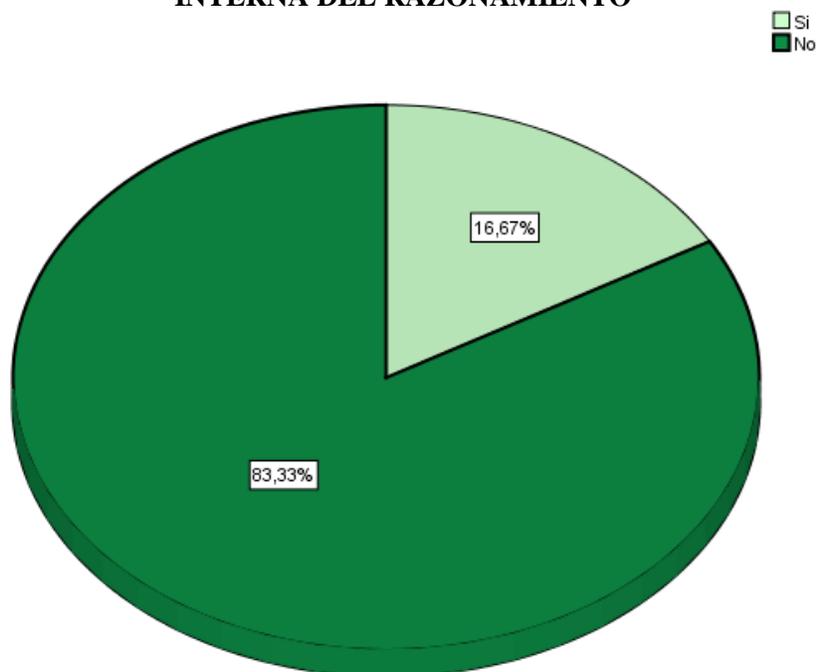
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	Si	5	16,7	16,7	16,7
	No	25	83,3	83,3	100,0
	<b>Total</b>	<b>30</b>	<b>100,0</b>	<b>100,0</b>	

**Fuente:** Ficha de recolección de datos de las disposiciones fiscales que declararon la complejidad de la investigación preliminar, emitidas por la Fiscalía Anticorrupción durante el año 2019.

**Elaboración:** Lopez Jurado, Lucy Lynnet (2020).

**GRÁFICO N°22**

**LA DISPOSICIÓN INCURRE EN FALTA DE MOTIVACIÓN  
INTERNA DEL RAZONAMIENTO**



**Fuente:** Ficha de recolección de datos de las disposiciones fiscales que declararon la complejidad de la investigación preliminar, emitidas por la Fiscalía Anticorrupción durante el año 2019.

**Elaboración:** Lopez Jurado, Lucy Lynnet (2020).

### **c.1. Análisis e interpretación de resultados.**

De la tabla N°22 y gráfico N°22, se desprende que el mayor porcentaje (83,3%) de las Disposiciones Fiscales que declararon la complejidad de la investigación preliminar, emitidas por la Fiscalía Anticorrupción de Huancayo durante el año 2019, no incurrieron en falta de motivación interna del razonamiento; mientras que, el menor porcentaje (16,7%) de las Disposiciones Fiscales que declararon la complejidad de la investigación preliminar, emitidas por la Fiscalía Anticorrupción de Huancayo durante el año 2019, sí incurrieron en falta de motivación interna del razonamiento.

Respecto a los resultados obtenidos, se evidencia a nivel estadístico que, sólo una minoría de las Disposiciones Fiscales analizadas, que declararon la complejidad de la investigación preliminar, incurrieron en falta de motivación interna del razonamiento; es decir, que existe incoherencia entre los fundamentos propuestos y lo realmente expuesto por la naturaleza de la investigación; en contrastación a ello, un 83,3% de las Disposiciones Fiscales analizadas no incurrieron en falta de motivación interna del razonamiento, sin que ello involucre necesariamente, que tales disposiciones se encuentren motivadas, puesto que, muchas de ellas, posiblemente incurrieron en otro de los elementos de la debida motivación, al momento de exponer los fundamentos que conllevaron a la declaración de complejidad de la investigación.

d) ¿La disposición fiscal presenta motivación insuficiente?

**TABLA N°23**

**LA DISPOSICIÓN INCURRE EN MOTIVACIÓN INSUFICIENTE**

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	Si	4	13,3	13,3	13,3
	No	26	86,7	86,7	100,0
	<b>Total</b>	<b>30</b>	<b>100,0</b>	<b>100,0</b>	

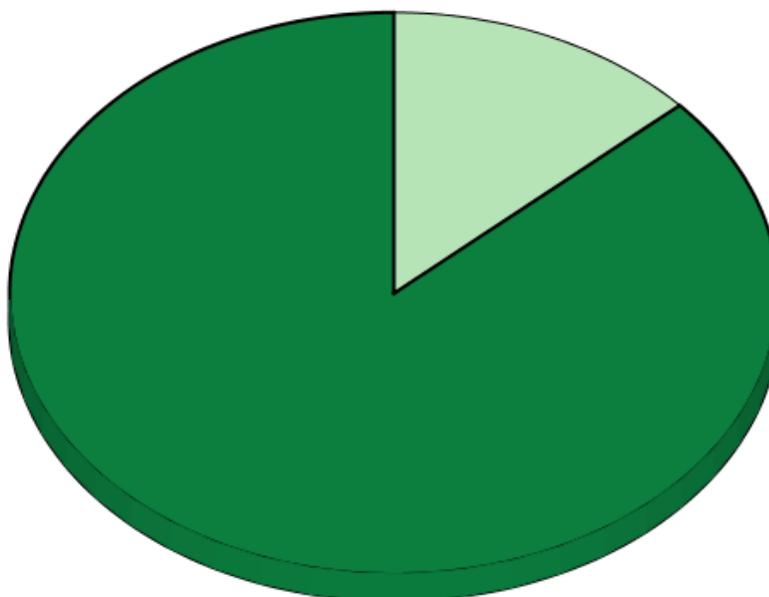
**Fuente:** Ficha de recolección de datos de las disposiciones fiscales que declararon la complejidad de la investigación preliminar, emitidas por la Fiscalía Anticorrupción durante el año 2019.

**Elaboración:** Lopez Jurado, Lucy Lynnet (2020).

**GRÁFICO N°23**

**LA DISPOSICIÓN INCURRE EN MOTIVACIÓN INSUFICIENTE**

Si  
No



**Fuente:** Ficha de recolección de datos de las disposiciones fiscales que declararon la complejidad de la investigación preliminar, emitidas por la Fiscalía Anticorrupción durante el año 2019.

**Elaboración:** Lopez Jurado, Lucy Lynnet (2020).

### **d.1. Análisis e interpretación de resultados.**

De la tabla N°23 y gráfico N°23, se desprende que el mayor porcentaje (86,7%) de las Disposiciones Fiscales que declararon la complejidad de la investigación preliminar, emitidas por la Fiscalía Anticorrupción de Huancayo durante el año 2019, no incurrieron en motivación insuficiente; mientras que, el menor porcentaje (13,3%) de las Disposiciones Fiscales que declararon la complejidad de la investigación preliminar, emitidas por la Fiscalía Anticorrupción de Huancayo durante el año 2019, sí incurrieron en motivación aparente.

Al respecto, se evidencia a nivel estadístico que, sólo una minoría de las Disposiciones Fiscales analizadas, que declararon la complejidad de la investigación preliminar, incurrieron en motivación insuficiente; es decir, que no se advierten fundamentos suficientes que sustenten la declaratoria de complejidad del proceso de investigación y la extensión del plazo, limitándose a describir el apartado legal del Código Procesal Penal pero sin detallar las causales que corresponderían aplicar al caso en particular; en contrastación a ello, un 86,7% de las Disposiciones Fiscales analizadas no incurrieron en motivación insuficiente, sin que ello involucre necesariamente, que tales disposiciones se encuentren motivadas, puesto que, muchas de ellas, posiblemente incurrieron en otro de los elementos de la debida motivación, al momento de exponer los fundamentos que conllevaron a la declaración de complejidad de la investigación.

e) ¿La disposición fiscal se encuentra motivada?

**TABLA N°24**

**LA DISPOSICIÓN FISCAL SE ENCUENTRA MOTIVADA**

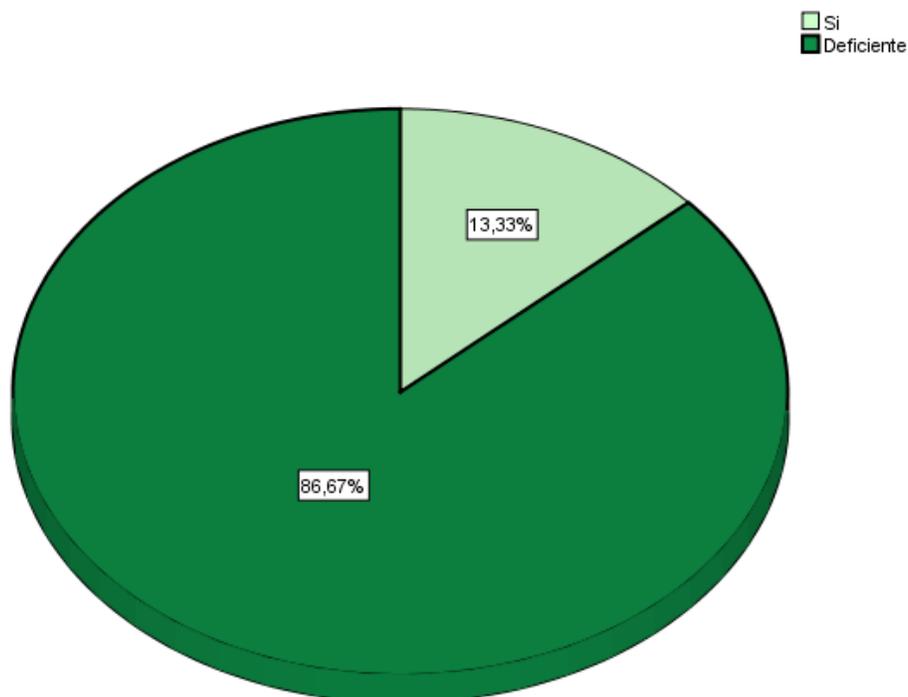
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
<b>Válidos</b>	<b>Si</b>	4	13,3	13,3	13,3
	<b>Deficiente</b>	26	86,7	86,7	100,0
	<b>Total</b>	<b>30</b>	<b>100,0</b>	<b>100,0</b>	

**Fuente:** Ficha de recolección de datos de las disposiciones fiscales que declararon la complejidad de la investigación preliminar, emitidas por la Fiscalía Anticorrupción durante el año 2019.

**Elaboración:** Lopez Jurado, Lucy Lynnet (2020).

**GRÁFICO N°24**

**LA DISPOSICIÓN FISCAL SE ENCUENTRA MOTIVADA**



**Fuente:** Ficha de recolección de datos de las disposiciones fiscales que declararon la complejidad de la investigación preliminar, emitidas por la Fiscalía Anticorrupción durante el año 2019.

**Elaboración:** Lopez Jurado, Lucy Lynnet (2020).

### **e.1. Análisis e interpretación de resultados.**

De la tabla N°24 y gráfico N°24, se desprende que el mayor porcentaje (86,7%) de las Disposiciones Fiscales que declararon la complejidad de la investigación preliminar, emitidas por la Fiscalía Anticorrupción de Huancayo durante el año 2019, cuentan con motivación deficiente; mientras que, el menor porcentaje (13,3%) de las Disposiciones Fiscales que declararon la complejidad de la investigación preliminar, emitidas por la Fiscalía Anticorrupción de Huancayo durante el año 2019, se encuentran debidamente motivadas.

Al respecto, se evidencia a nivel estadístico que, sólo una minoría de las Disposiciones Fiscales analizadas, que declararon la complejidad de la investigación preliminar, se encuentran debidamente motivadas, es decir, expresan los fundamentos suficientes que permitan sustentar la declaración de complejidad del proceso de investigación y la extensión del plazo; en contrastación a ello, un 86,7% de las Disposiciones Fiscales analizadas no se encuentran debidamente motivadas, por lo que fueron calificadas de deficientes; puesto que, la motivación que presentan incurren algunos de los elementos de la debida motivación, tales como: motivación aparente, motivación insuficiente, motivación inexistente o falta de motivación interna del razonamiento.

## 5.2. CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS

### 5.2.1. Contrastación de la primera hipótesis específica.

Al respecto, en la presente investigación se formuló como primera hipótesis específica que: *“El desarrollo de la investigación preliminar afecta el derecho al plazo cierto que asiste al procesado, en los casos desarrollados en la Fiscalía Anticorrupción de Huancayo durante el año 2019.”*; la misma que se encuentra validada por los resultados obtenidos del análisis de las Disposiciones Fiscales emitidas por la Fiscalía Anticorrupción de Huancayo durante el 2019; los mismos que fueron detallados en el apartado anterior, donde un 60% de las Disposiciones Fiscales analizadas, conforme se visualiza en el gráfico N°01, no ordenaron el diligenciamiento de actos urgentes de investigación, tales como la declaración del denunciante, búsqueda de la individualización de los involucrados y agraviados, así como la búsqueda de si han tenido lugar los hechos materia de investigación; sino que, la mayor parte de dichas disposiciones fiscales, se concentran en la actuación de diligencias tales como la realización de la declaración indagatoria de los involucrados, que bien podrían realizarse en una etapa de investigación distinta, esto es, la etapa preparatoria. Asimismo, el 86% de las Disposiciones Fiscales analizadas, conforme se desprende del gráfico N°02, no ordenaron el diligenciamientos de actos inaplazables que, conforme lo señala el artículo 330.1° del Código Procesal Penal, tiene por objeto asegurar los elementos materiales de la comisión del delito, los mismos que, por la naturaleza “sumaria” de la investigación preliminar, deben ser obtenidos de forma inmediata, con la finalidad de asegurar el suficiente respaldo para estructurar la hipótesis de imputación; sin embargo, se pudo advertir que la mayor

parte de las disposiciones fiscales analizadas ordena el diligenciamiento de actos de investigación que no tienen carácter inaplazable, tales como la actuación de pericias y el requerimiento de documentación complementaria al suceso de los hechos, los mismos que podrían ser desarrollados en la etapa de investigación preparatoria propiamente dicha. De la misma manera, solo el 46,7% de las Disposiciones Fiscales, conforme se señala en el gráfico N°03, denotan la identificación e individualización de investigados; es decir, se logró individualizar preliminarmente a los sujetos involucrados en la comisión del delito, definiéndose inclusive sus participaciones en el íter criminis, en calidad de autor, coautor o complicidad, asimismo, definiéndose su carácter de intraneus o extraneus de cada uno de los investigados; no obstante, la mayoría de las disposiciones fiscales analizadas no lograron identificar y/o individualizar a los involucrados en la comisión del delito, manteniéndose hasta la fecha de la emisión de las referidas disposiciones fiscales a sujetos no identificados, definidos como “los que resulten responsables”, lo cual denotaría una deficiente investigación por parte del Ministerio Público, más aún cuando se pretende extender el plazo de investigación a partir de la declaratoria de proceso complejo en la investigación preliminar. Por otro lado, se visualiza conforme el gráfico N°04 que, el 73,3% de las Disposiciones Fiscales analizadas no precisan los fácticos materia de investigación; lo cual a consideración nuestra, resulta indispensable a fin de definir fundadamente la extensión del plazo a través de la declaración de complejidad de la investigación preliminar, puesto que, la narración y definición de los fácticos jurídicos, resultaría necesario a fin de verificar su complejidad y necesidad de extender el plazo de investigación de acuerdo a la naturaleza de la sub etapa de

diligencias preliminares; sin embargo, este aspecto no ha sido considerado en la mayor parte de disposiciones analizadas. Asimismo, a través del gráfico N°05 se pudo visualizar que sólo el 30% de las Disposiciones Fiscales buscan verificar si se realizó o no el hecho materia de investigación; ello en referencia a lo dispuesto en el artículo 330° del Código Procesal Penal, en el que insta al Ministerio Público a ordenar la actuación de actos de investigación que busquen verificar si ha tenido lugar el fáctico jurídico, lo mismo que será puesto a consideración a fin de disponer la continuación o no de la investigación preparatoria, toda vez que, si no se tiene un hecho para investigar, prácticamente la investigación fiscal desarrollada no tendría objeto de subsistir. De la misma manera, se pudo verificar que al margen de ello, el 63,3% de las Disposiciones Fiscales analizadas, conforme el gráfico N°06, buscan responder, a través del ordenamiento de las diligencias propuestas, el momento y circunstancias en que ocurrieron los hechos materia de investigación; ello considerando el ordenamiento de la actuación de diligencias de manera general, las mismas que, si bien, indirectamente buscan en conjunto, responder las circunstancias en que ocurrieron los fácticos materia de investigación; sin embargo, en su mayoría no responden a la naturaleza de la investigación preliminar, es decir no se constituyen como actos de investigación urgentes e inaplazables sino que, buscan responder a las circunstancias del delito, a través de diligencias extensas que podrían realizarse en la etapa de investigación preparatoria propiamente dicha.

Preposiciones que explican la afectación al plazo cierto del investigado, contenida en la variable dependiente “Derecho del procesado a ser investigado en un plazo razonable”; respecto a sus indicadores de criterio subjetivo y objetivo; puesto

que, conforme se aprecia en el gráfico N°14, el 80% de las Disposiciones Fiscales analizadas, se emitieron fuera del plazo ordenatorio, es decir de forma extemporánea; puesto que, pudimos verificar que la totalidad de las disposiciones fiscales analizadas devinieron de una anterior extensión del plazo de investigación, consistente en una prórroga de 60 días; siendo ello así, correspondería declarar la complejidad de la investigación preliminar antes de la culminación de esta última prórroga de plazo; no obstante, ello no fue así, evidenciándose que la mayoría de disposiciones fiscales fueron emitidas cuando ya se habría vencido la última extensión del plazo; denotándose de esta manera una deficiente actuación del Fiscal responsable de la investigación y por tanto, deficiencias en el criterio subjetivo contenido en el derecho al plazo cierto del investigado. Asimismo, se pudo verificar que, en ninguna de las Disposiciones Fiscales analizadas, se argumentó como sustento de la declaratoria de complejidad de la investigación, obstáculos impartidos por parte del procesado, conforme se aprecia del gráfico N°15; lo cual nos ayuda a inferir que, ninguna de las disposiciones fiscales analizadas, tuvieron como sustento de la extensión del plazo a partir de la declaratoria de complejidad de la investigación preliminar, actos de obstaculización por parte de los investigados, como lo son, el no participar en las diligencias necesarias y otros actos de investigación que requieren de su participación, asimismo, de la interposición de mecanismos procesales que tengan por finalidad dilatar de mala fe el proceso de investigación; por lo que, se asume que los investigados coadyuvaron al normal desarrollo del proceso de investigación; denotándose de esta manera, el carácter subjetivo atribuido al procesado constituido como parte del derecho al plazo cierto que asiste a los investigados. De la misma

manera, se obtuvo que, el 60% de las Disposiciones Fiscales analizadas, no señalan el aporte de la actuación de diligencias ordenadas, como se puede visualizar en el gráfico N°16; de esta manera, se pudo visualizar que si las diligencias ordenadas en tales disposiciones fiscales, en el caso específico del requerimiento de declaraciones, no se especifica el aporte o el asunto a tratarse por parte del sujeto requerido, de esta manera, se genera incertidumbre en cuanto al debido diligenciamiento de la investigación, puesto que, el investigado podría asumir que el requerimiento extenso de declaraciones indagatorias o testimoniales, podrían tratarse de una forma de dilatar innecesariamente el proceso de investigación, más aún cuando estas no guardan relación con la naturaleza de la investigación preliminar; relacionando de esta manera, esta inconducta funcional del Ministerio Público con el incumplimiento del criterio subjetivo del derecho al plazo cierto que asiste al investigado. Por otro lado, conforme se aprecia en el gráfico N°17, el 83,3% de la Disposiciones Fiscales analizadas, no sustentan las dificultades presentadas durante el desarrollo de la investigación que darían lugar a extender el plazo a través de la declaración de complejidad de la investigación; lo mismo que se relaciona con los resultados obtenidos en el gráfico N°04, en el que pudimos verificar que las disposiciones fiscales analizadas, no comprendieron los hechos materia de investigación, lo cual trajo como una de sus consecuencias que no se encuentre el sustento debido de la extensión del plazo a través de la declaración de complejidad de la investigación preliminar y, por ende, en la mayoría de las disposiciones analizadas se desconozca los motivos que conllevaron al Ministerio Público a tal declaración de complejidad de investigación. De la misma manera, conforme se indica en el gráfico N°18, el 80%

de las Disposiciones Fiscales analizadas, no contienen diligencias que correspondan a nuevos actos de investigación; es decir, que los actos de investigación ordenados corresponden a pedidos reiterativos de diligencias que no se llevaron a cabo en un periodo anterior, sin que el Ministerio Público explique los motivos por los que no se efectuaron las diligencias propuestas, ni los fundamentos que conllevarían a reiterar el diligenciamiento de los mismos en una extensión del plazo a partir de la declaración de complejidad de la investigación preliminar; lo cual denotaría falta de criterio objetivo por parte del titular de la acción penal, que constituye a su vez, elemento del derecho al plazo cierto que asiste al investigado. Por último, se pudo evidenciar que el 66,7% de las Disposiciones Fiscales analizadas, no comprenden en su desarrollo a delitos complejos, conforme se vislumbra en el gráfico N°19; evidenciándose que, dicha investigaciones comprenden en su desarrollo hechos de investigación que han sido encuadrados preliminarmente en no más de dos tipos penales que, en gran parte se configuran en concurso real o ideal con delitos de peligro común; asimismo, no constituyen delitos complejos puesto que, para su configuración no se requiere de la actuación de diligencias complejas, tales como la realización de pericias o la reunión de elementos de investigación para reunir indicios; lo mismo que, denotaría la no existencia de criterio objetivo constituida como elemento del plazo cierto que asiste al investigado, para la extensión del plazo a través de la declaración de complejidad de la investigación.

Estas premisas, permitieron corroborar la primera hipótesis específica postulada en la presente investigación, en cuanto referimos que el desarrollo de la investigación preliminar por parte de la Fiscalía Anticorrupción de Huancayo, afecta

el derecho al plazo cierto que asiste al procesado; puesto que, pudimos advertir una deficiente investigación preliminar puesto que, las disposiciones fiscales analizadas no ordenaron el diligenciamiento de actos de investigación urgentes e inaplazables conforme lo estipula el artículo 330.1º del Código Procesal Penal, asimismo, que del contenido de las mismas, se advirtió que hasta la fecha de su emisión, no se logró identificar e individualizar a los involucrados en la comisión del delito comprendiéndose aún en la declaración de complejidad a sujetos no identificados; por otra parte, no se precisan los fácticos materia de investigación, lo que hace difícil justificar la procedibilidad de extensión del plazo de investigación, por otro lado, se evidenció que un mínimo de disposiciones contienen diligencias que buscan verificar la realización del hecho materia de investigación y gran parte de ellas, disponen la actuación de diligencias que se desprenden de la naturaleza procesal de la investigación preliminar, puesto que requieren la actuación de diligencias compuestas que podrían ejecutarse en la etapa de investigación preparatoria propiamente dicha; esto, ha ocasionado que no se cuente con un debido sustento para la extensión del plazo de investigación, sin sustentarse las dificultades impartidas ya sea por parte del Ministerio Público y los procesados, más aún cuando no se precisa el aporte que otorgarían las diligencias propuestas al desarrollo de la investigación y muchas de ellas, vienen a ser diligencias que ya se propusieron anteriormente en la estimación de una extensión de plazo anterior y que, por desconocidas razones, no se llevaron a cabo; llamando la atención que la mayoría de investigaciones no comprenden delitos complejos y además la disposición de complejidad fue emitidas de forma extemporánea; lo cual conllevaría a la afectación del derecho al plazo cierto

de los investigados, en sus extensiones denominadas: criterio subjetivo y objetivo; advirtiéndose deficiencias de carácter subjetivo, como la deficiente investigación por parte del Ministerio Público al no cumplir con la finalidad de la investigación preliminar y deficiencias de carácter objetivo, que denota el requerimiento de la extensión del plazo a través de la declaración de complejidad, cuando no se cumplen con los presupuestos estimados en el Código Procesal Penal y no se cuente con razones y fundamentos necesarios para conllevar la extensión innecesaria del plazo de investigación, en perjuicio de los procesados.

### **5.2.2. Contrastación de la segunda hipótesis específica.**

En relación a la segunda hipótesis específica, en la presente investigación, se sostuvo que: *“Las causales de investigación compleja invocadas por el Ministerio Público vulnera el derecho a la debida motivación de las disposiciones fiscales, en los casos vistos en la Fiscalía Anticorrupción de Huancayo, durante el año 2019.”*; la cual se encuentra validada por los resultados obtenidos del análisis de las Disposiciones Fiscales emitidas por la Fiscalía Anticorrupción de Huancayo durante el 2019; los mismos que fueron detallados en el apartado anterior, detallándose en el gráfico N°07, donde un 90% de las Disposiciones Fiscales analizadas no dispuso una cantidad significativa de actos de investigación, ello al margen de calificar si éstas se circunscriben o no a la finalidad de la investigación preliminar, siendo así se pudo advertir que la mayoría de disposiciones fiscales no ordenó una cantidad significativa de diligencias, y por tanto, no justificarían una extensión del plazo de investigación por la invocación de esta causal contenida en el Código Procesal Penal. Asimismo, se pudo verificar que un 83,3% de las Disposiciones Fiscales analizadas no contienen

en su desarrollo, numerosos delitos, conforme se desprende del gráfico N°08; apreciándose que la mayor parte de investigaciones contienen no más de dos delitos que se constituyen únicamente por delitos de corrupción de funcionarios (sean estos complejos o no) y, también por delitos de corrupción de funcionarios y delitos de peligro común, a través de un concurso de delitos; es decir, la mayor parte de las disposiciones fiscales analizadas no alcanzan la aplicación de esta causal contenida en el Código Procesal Penal. Por otro lado, se pudo advertir que el 83,3% de las Disposiciones Fiscales analizadas no contienen una cantidad importante de imputados, conforme se desprende del gráfico N°09; situación similar a la pluralidad de delitos, se pudo advertir que la mayor parte de investigaciones no contienen más de tres investigados; ello al margen de que éstos se encuentren o no, plenamente individualizados; en ese sentido, al no advertirse la concurrencia de una pluralidad de investigados, podemos inferir que la mayoría de disposiciones fiscales no alcanzarían la aplicación de esta causal de complejidad contenida en el Código Procesal Penal. De la misma manera, conforme se aprecia en el gráfico N°10, se verifica que el 50% de las Disposiciones Fiscales demandan la realización de pericias; lo mismo que, si bien, denota el buen diligenciamiento en la investigación fiscal, sin embargo, a consideración nuestra, la realización de pericias no constituye un acto urgente o inaplazable, salvo en algunos casos; pudiendo desarrollarse en el transcurso de la etapa preparatoria propiamente dicha y, por ende, su realización en la sub etapa de diligencias preliminares, constituiría una extensión innecesaria del plazo a partir de la declaración de complejidad de la investigación. De otro modo, se evidencia que, conforme se indica en el gráfico N°11, el 100% de las Disposiciones Fiscales

analizadas no demandan gestiones fuera del país; puesto que, la totalidad de los casos cuyas disposiciones constituyeron materia de la presente investigación, contienen hechos acontecidos en el Distrito Fiscal de Junín, sin tenerse la necesidad de ordenar actos de investigación fuera del país; en ese sentido, el Ministerio Público no podría alegar esta causal, a efectos de declarar la complejidad de la investigación preliminar. De manera similar, conforme el gráfico N°12, pudimos verificar que el 100% de las Disposiciones Fiscales analizadas no demandan la realización de diligencias en varios distritos judiciales, lo mismo que se relaciona con el análisis de la causal anterior; puesto que, al comprender las investigaciones, hechos acontecidos en el Distrito Fiscal de Junín, el Ministerio Público no tiene la necesidad de realizar actos de investigación en diferentes distritos judiciales, salvo los requerimientos de información que efectúa ante los distintos Ministerios del Estado, a efectos de que se aclare o defina alguna situación de los investigados o los hechos materia de investigación, sin embargo, dichas diligencias no involucran el traslado del titular de la acción penal, sino que basta con el requerimiento documental a través de oficios o exhortos; por tanto, tampoco se configuraría esta causal para declarar la complejidad de la investigación preliminar. De igual forma, en referencia al gráfico N°13, pudimos evidenciar que el 100% de las Disposiciones Fiscales analizadas no demandan la gestión de personas jurídicas; ello, conforme a la naturaleza de los delitos de corrupción de funcionarios, que si bien, contienen involucrados tanto intraneus como extraneus, no requiere el diligenciamiento específico de personas jurídicas, salvo casos específicos, situación que no se desarrolló en ninguno de los

casos analizados; lo cual permite inferir que esta causal no es aplicable para la declaración de complejidad de la investigación preliminar.

Estas preposiciones, explican la afectación del derecho a la debida motivación que asiste al procesado, contenida en la variable dependiente “Derecho del procesado a ser investigado en un plazo razonable”, respecto a su indicador de elementos de la debida motivación; puesto que, conforme se aprecia en el gráfico N°20, el 46,7% de las Disposiciones Fiscales analizadas incurrieron en motivación aparente, esto debido que figurativamente se invocaron las causales de complejidad de la investigación preliminar, sin embargo, no sustentaron suficientemente la configuración de dichas causales en relación a los fácticos materia de investigación. Asimismo, se evidencia que el 20% de las Disposiciones Fiscales analizadas incurrieron en inexistencia de la motivación, conforme se verifica en el gráfico N°21; es decir, que este porcentaje de disposiciones fiscales no emitieron ningún sustento para extender el plazo a partir de la declaración de complejidad de la investigación, lo cual resulta aún más grave, puesto que se desconoce las razones que llevaron al Ministerio Público alargar el periodo de investigación. Por otro lado, conforme el gráfico N°22, se puede apreciar que 16,67% de las Disposiciones Fiscales analizadas incurrieron en falta de motivación interna del razonamiento; es decir, que las causales invocadas, las cuales supuestamente generarían la declaración de complejidad de la investigación, no guardan relación con las características de la investigación y las diligencias propuestas, por tanto, carecen de coherencia lógica. Asimismo, se pudo advertir, conforme el gráfico N°23, que el 13,3% de las Disposiciones Fiscales analizadas incurrieron en motivación insuficiente; es decir, se

expresaron someramente justificaciones por parte del Ministerio Público, para declarar la complejidad de la investigación, sin evaluar previamente si la naturaleza de la investigación constituía razón suficiente para extender el plazo de investigación a partir de la declaración de complejidad. Por último, se advirtió que sólo un 13% de las Disposiciones Fiscales analizadas se encuentran debidamente motivadas, mientras que un 86,7% de las mismas, denota deficiencias en la motivación, los mismos que se constituyeron faltas a la debida motivación, como se expuso líneas supra.

Estas premisas, permitieron corroborar la segunda hipótesis específica postulada en la presente investigación, en cuanto referimos que las causales de investigación compleja, invocadas por la Fiscalía Anticorrupción de Huancayo durante el año 2019, vulneran el derecho a la debida motivación de disposiciones fiscales; puesto que, del análisis de las disposiciones fiscales, se pudo verificar que la gran mayoría de las mismas, no cumplen las condiciones necesarias estipuladas en las causales de investigación compleja, conforme lo estipulado en el artículo 342.3° del Código Procesal Penal, explicándose de esta manera por qué el Ministerio Público no pudo sustentar en qué causales de complejidad incurría el caso en concreto y, como resultado de ello, se obtuvo una deficiente motivación, incurriendo en su mayoría en motivación aparente y en un mínimo porcentaje, en motivación inexistente; lo cual notoriamente vulnera el derecho a la debida motivación que asiste a los investigados; más aún cuando la sub etapa de investigación preliminar se encuentra bajo la facultad discrecional del Ministerio Público, es decir, sin el control de un Juez de garantías, salvo la invocación de un mecanismo procesal para tutelar los derechos del investigados, a través de un control de plazos o tutela de derechos.

### **5.3.ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS**

#### **5.3.1. La investigación preliminar y el derecho del investigado al plazo cierto.**

Al respecto, en referencia a lo establecido en la doctrina y anteriores investigaciones citadas, respecto si el desarrollo de la investigación preliminar afecta el derecho al plazo cierto que asiste al procesado y, lo que nosotros hemos hallado como resultados, en consecuencia de la aplicación del instrumento en la muestra seleccionada; podemos señalar que, tal como lo precisamos anteriormente, la investigación preliminar ubicada procesalmente dentro de la etapa de investigación preparatoria, tiene una finalidad principal que es, la indagación de la comisión del hecho delictivo, el mismo que se encuentra a cargo del Ministerio Público; de esta manera, el responsable de la investigación, una vez que toma conocimiento del hecho criminal, apertura la investigación preliminar bajo la preminencia del debido proceso y manteniendo la vigencia de los derechos fundamentales que asisten al procesado, con el objeto de individualizar al responsable, asegurar los elementos necesarios y verificar la realización del hecho materia de investigación, a través de actos urgentes e inaplazables; teniendo en cuenta, como lo señaló Vega (2011) que las diligencias preliminares no constituye un etapa en sí del proceso penal, sino una sub etapa de la misma, por ende, el plazo debe ser cierto y corto, conforme lo regula el Código Procesal Penal.

Asimismo, conforme lo señaló Sánchez (2009), las diligencias a realizarse durante la etapa preliminar de la investigación pueden ser: las primeras declaraciones, los primeros elementos de prueba y las primeras actuaciones investigadoras. En similar forma, conforme lo refiere el Código Procesal Penal,

durante la investigación preliminar pueden desarrollarse pesquisas, retenciones, registro personal, allanamientos e incautaciones; es decir, diligencias consideradas como actos urgentes, entendidos como aquellos destinados a asegurar las evidencias necesarias de la comisión del delito y, por otro lado, los actos inaplazables, los mismos que, resultan de ejecución inmediata, con el objeto de verificar las circunstancias preliminares de los hechos materia de investigación.

En ese sentido, a fin de definirse la razonabilidad del plazo cierto dentro de la investigación preliminar, tanto la jurisprudencia como la doctrina mayoritaria señalada, fijaron dos criterios generales para establecer la extensión del plazo, el primero: el criterio subjetivo, lo mismo que involucra el comportamiento procesal de los sujetos procesales; siendo así, corresponde al Fiscal la protección de los derechos y garantías del investigado en el proceso penal, así como el poder coercitivo para la conducción compulsiva de las partes y el deber de la carga de la prueba, fijando la imputación necesaria que, a consideración de Vanegas (2009) nace desde que el individuo es sindicado como partícipe de un hecho delictivo y, por otra parte, la actividad procesal que cumplen los investigados, que involucra la compatibilidad de su conducta procesal con el ordenamiento jurídico, diferenciándose siempre, el uso regular de los recursos jurídicos y el abuso y uso innecesario de los instrumentos procesales. Por otro lado, se fijó el criterio objetivo, el mismo que requiere la especialidad o la complicación que debe presentar el caso concreto, a fin de justificar su extensión necesaria del plazo de investigación; asimismo, implica la aplicación de la razonabilidad para la determinación del plazo de investigación, en función a la naturaleza de los hechos materia de investigación; asimismo, este criterio se

encuentra relacionado con otros criterios, tales como: la complejidad del asunto, que implique que el esclarecimiento de los hechos resulte complejo, así como la complejidad en el análisis jurídico de los hechos, la poca facilidad para la obtención de elementos de convicción y la pluralidad de agraviados o inculpados; y por otra parte, la no afectación generada en la situación jurídica del interesado, tales como la notificación y diligencias de documentos que pudieran afectar el derecho a la libertad personal de los justiciables.

Así las cosas, de las disposiciones fiscales analizadas, se pudo verificar que respecto a los fines de la investigación preliminar, los mismos que se encuentran orientados principalmente, a la verificación de la existencia del hecho punible y la individualización de los involucrados que, el 60% de las Disposiciones Fiscales no ordenaron el diligenciamiento de actos urgentes y el 86% de las mismas no ordenaron el diligenciamiento de actos inaplazables; siendo que, en lugar de ello, dichas disposiciones fiscales, dispusieron la realización de actos de investigación que, si bien, de cierto modo, buscan verificar la realización de los hechos, conforme lo hemos corroborado en el gráfico N°05; sin embargo, dichos actos de investigación no se circunscriben en la naturaleza de actos urgentes e inaplazables conforme lo establece el artículo 330° del Código Procesal Penal; sino que, el 63.3% de las disposiciones fiscales, buscan verificar la comisión del hecho punible, a través de diligencias complejas, cuyos resultados no determinarán necesariamente de manera preliminar, la realización o no del hecho o la individualización de los implicados; sino que otorgarán respaldo a la construcción de la hipótesis de imputación y brindarán aporte en los detalles de la comisión del delito; no obstante, dichos aportes

propios de un elemento de convicción, son comprendidos, conforme lo establece el Código Procesal Penal, en la etapa de investigación preparatoria propiamente dicha, etapa en la cual, se amplía la complejidad de las diligencias de investigación y se encuentran orientadas a determinar el grado de participación de los investigados y a determinar las circunstancias precedentes, concomitantes y posteriores del hecho delictivo; ello cuando ya se cuente con la verificación de la realización del hecho y se encuentren debidamente individualizados los implicados en la comisión del delito; lo mismo que no condicen las disposiciones fiscales analizadas, puesto que sólo un 46,7% de las mismas, ordenaron actos de investigación orientadas a identificar e individualizar a los investigados y sólo un 30% de las analizadas, ordenaron diligencias de investigación orientadas a verificar (a través de actos urgentes e inaplazables), la realización o no del hecho materia de investigación. No obstante, también resulta necesario resaltar que, tratándose de una extensión excepcional de plazo, el Ministerio Público, debería haber desarrollado la investigación preliminar en casi todos sus aspectos, cumpliendo las finalidades de la investigación preliminar, faltando solo algunos detalles que deberían ser corroborados con los actos de investigación faltantes; sin embargo, ello no corresponde a las disposiciones fiscales analizadas, puesto que, en el estadio procesal en que se encuentran, aún no han logrado identificar a los investigados y no han logrado verificar la realización de los hechos, es decir, a pesar del plazo transcurrido no han cumplido con la finalidad de la investigación preliminar; siendo ello así, las diligencias ordenadas en las mismas, no se adscriben a la naturaleza de actos urgentes e inaplazables.

Ahora bien, respecto a la aplicación razonable del plazo cierto, y específicamente a lo concerniente al criterio subjetivo, pudimos corroborar que, respecto a la actuación del titular de la acción penal, éste no desempeñó un diligenciamiento eficiente en el desarrollo de la investigación preliminar, puesto que, el 80% de las disposiciones fiscales analizadas, que declararon la complejidad de la investigación preliminar, se emitieron de forma extemporánea; asimismo, un 73,3% de las mismas, no precisaron los fácticos materia de investigación que tendrían que denotar cierta complejidad merecedora de una extensión de plazo excepcional para el cumplimiento de los fines de investigación; por otro lado, conforme ya lo referimos anteriormente, en dichas disposiciones fiscales se ordenaron actos de investigación que no se constituyen como actos urgentes o inaplazables, concentrándose en la realización de diligencias que corroborarían la realización de los hechos de manera sustancial, lo mismo que sería propio de la etapa preparatoria propiamente dicha; asimismo, al estadio procesal en que se encuentra, aún no logró identificar a la totalidad de implicados en el hecho criminal; lo cual denota una deficiente investigación preliminar efectuada por parte de la Fiscalía Anticorrupción de Huancayo, conforme las disposiciones fiscales que declararon la complejidad de la investigación preliminar durante el año 2019.

De la misma manera, respecto a la actuación procesal de los investigados, pudimos corroborar que, ninguna de las disposiciones fiscales analizadas, argumentó a efectos de declarar la complejidad de la investigación preliminar, actuaciones dilatorias por parte de los procesados, como por ejemplo, la interposición de mala fe de mecanismos procesales y constitucionales con el objeto de obstaculizar el normal

desarrollo de la investigación; asimismo, no argumentó mala conducta procesal de los mismos, tales como la su incomparecencia a las diligencias programadas o su resistencia a colaborar con el esclarecimiento de los hechos; por lo que, podemos asumir, que los motivos que conllevaron a extender el plazo a través de la declaratoria de complejidad de la investigación preliminar, se sustenta en la complejidad del fáctico investigado y la investigación propiamente dicha.

Por otro lado, en relación a la aplicación razonable del plazo cierto, concerniente al criterio objetivo, pudimos corroborar que, el 83,3% de las disposiciones fiscales analizadas no sustentan las dificultades presentadas durante el desarrollo de la investigación preliminar, lo cual conllevaría a su vez, a declarar la complejidad de la investigación; asimismo que, el 60% de las mismas ordenan la realización de diligencias de investigación, sin embargo, no señalan el aporte de las mismas, como por ejemplo, el requerimiento de declaraciones indagatorias y testimoniales y el requerimiento de documentación a las instituciones públicas, que resultan además, a criterio nuestro, innecesarias para el desarrollo de la etapa de investigación preliminar y más aún como fundamento de la extensión del plazo, tales como el requerimiento de información de antecedentes penales de los investigados. De la misma manera, el 80% de las disposiciones fiscales, ordenaron de manera reiterativa la realización de determinadas diligencias, es decir, no constituyen nuevos actos de investigación, que justificarían en teoría, la extensión del plazo de investigación a través de la declaración de complejidad de la misma. Por último, el 66,7% de las disposiciones fiscales analizadas no comprenden en su desarrollo, delitos complejos; teniendo en lugar de ello, fácticos que han sido preliminarmente

encontrados en tipos penales que no requieren un abundante diligenciamiento de actos urgentes e inaplazables, de acuerdo a la naturaleza de los delitos comprendidos.

De esta manera, logramos cumplir el objetivo planteado, es decir pudimos establecer de qué manera la investigación preliminar declarada compleja, desarrollada por la Fiscalía Anticorrupción de Huancayo, incidió en el derecho al plazo cierto que asiste al investigado; de manera que, en referencia a los resultados obtenidos del análisis de contenido realizado a las disposiciones fiscales antes precisadas, corroboramos nuestra hipótesis propuesta, en cuanto referimos que, la declaración de complejidad de la investigación preliminar por parte de la Fiscalía Anticorrupción de Huancayo durante el 2019, vulneró el derecho al plazo cierto de los procesados; puesto que, al desarrollar un deficiente diligenciamiento de la investigación preliminar, no logró cumplir los criterios subjetivos y objetivos de razonabilidad del plazo cierto, incurriendo por tanto, en la vulneración de este derecho constitucional; por ende, coincidimos con las conclusiones arribadas por Zuleta (2012) en cuanto refiere que, sólo hablaremos del respeto al debido proceso, cuando se pueda acceder a un proceso judicial que sea susceptible de ser finalizado en un plazo razonable; así también con lo desarrollado por el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el Expediente N°07395-2006-PHC/TC, en cuanto precisa que, la individualización es un prerrequisito que reviste el carácter imputatorio del proceso, así como lo es, determinar el aporte delictivo de cada uno de los imputados; los mismos que constituyen un requisito previo para determinar la continuación o no de la investigación preparatoria y, por otro lado, el aseguramiento de la vigencia del derecho a la imputación necesaria en salvaguarda de los derechos fundamentales.

### **5.3.2. Causales de la investigación declarada compleja y el derecho del investigado a la debida motivación.**

Partiendo que, una de las características más relevantes en las diligencias preliminares, resulta ser su regulación temporal, la misma que, de acuerdo a su naturaleza resulta ser célere, por ende, se estima un plazo de 60 días calendarios, pudiendo éstos ser prorrogados de manera excepcional, es decir, cuando se traten de casos complejos o por circunstancias propias de los hechos suscitados; tenemos que, el artículo 342° del Código Procesal Penal desarrolla las causales, por medio de las cuales, una investigación puede ser declarada compleja; no obstante, conforme señala Sánchez (2009), cuando el Fiscal opte por declarar la complejidad de una investigación, ésta tiene que estar respaldada por fundamentos suficientes que denoten la justificación de la extensión del plazo, conforme también lo ha desarrollado la Corte Suprema a través de la Casación N°144-2012-Ancash, precisando que, se aplicará una regla general y otra implícita, la primera que establece que las investigaciones declaradas complejas son de ocho meses y, la segunda que precisa que las diligencias preliminares dependerá de cada caso concreto atendiendo a los criterios del test del plazo razonable. En la misma línea, De la Cruz (2019), manifiesta que el plazo razonable es un principio constitucional que exige la justificación del tiempo de actuación, teniendo en consideración los factores que podrían contravenir en el normal desarrollo de la investigación. En ese sentido, San Martín (2015) indica que, el cumplimiento de las garantías procesales contenidas en la Constitución Política y el Código Procesal Penal, predisponen el cumplimiento del debido proceso, la tutela jurisdiccional efectiva y el aseguramiento del derecho a

la libertad personal que asiste al procesado; en sus extensiones de la debida motivación de disposiciones fiscales, observando siempre los niveles de proporcionalidad y razonabilidad de las decisiones adoptadas, conforme también lo ha desarrollado el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el expediente N° N°01479-2018-PA/TC, lo cual a su vez, garantiza el derecho a la defensa del investigado.

De esta manera, se puede colegir que, una disposición fiscal se encontrará debidamente motivada a la postre del sustento del cumplimiento de al menos una causal de complejidad de la investigación comprendida en el artículo 342.3° del Código Procesal Penal; verificándose a partir del análisis de contenido aplicado a las disposiciones fiscales que declararon la complejidad de la investigación preliminar, por parte de la Fiscalía Anticorrupción de Huancayo durante el año 2019 que, el 90% de las Disposiciones Fiscales analizadas no contienen una cantidad significativa de actos de investigación que, al margen de que se encuentren o no, orientados a verificar la realización de los hechos o a individualizar a los investigados a partir de la realización de actos urgentes o inaplazables; no resultan ser cuantiosos, no denotan ni precisan un grado de dificultad para su obtención y en algunos casos, comprenden diligencias que no guardan relación con la naturaleza de la investigación preliminar. Por otro lado, se pudo verificar que, el 83,3% de las disposiciones fiscales analizadas no contienen en su desarrollo numerosos delitos, siendo que, no necesariamente la acumulación de varios delitos involucra la complejidad de la investigación, puesto que, en determinados casos, existen delitos de corrupción de funcionarios (no más de dos) acumulados a tipos penales de peligro común; siendo que, en ninguno de tales

casos, se incluye un delito complejo, lo que conllevó a la obtención de tal resultado. En similar situación, se verificó que el 83,3% de las Disposiciones Fiscales analizadas, no contienen una cantidad importante de imputados, siendo que, en la mayoría de los casos, no se comprenden más de tres investigados, lo que se agrava aún, considerando que la mayor parte de las disposiciones fiscales no contienen una pluralidad de delitos ni delitos complejos, compartiendo en este extremo con la opinión de Sota (2014), en cuanto refiere que la pluralidad de delitos es un componente que debe ser considerado por el Ministerio Público al momento de evaluar un caso complejo, toda vez que, en caso de acumularse varios delitos, simplemente no tendríamos razón suficiente para declarar la complejidad de un caso, siendo ésta una investigación simple que, ameritará el plazo primigenio establecido en el Código Procesal Penal. De manera similar, se evidenció que el 50% de las disposiciones fiscales analizadas requieren la realización de pericias, tales como pericias técnicas, pericias valorativas, pericias grafotécnicas y pericias criminalísticas, todas ellas por parte de peritos asignados al Ministerio Público, peritos de REPEF de la ciudad de Huancayo y peritos de la Policía Nacional del Perú; lo cual, aparentemente constituiría una justificación para prolongar el plazo de investigación a partir de la declaración de complejidad; no obstante, debemos considerar que, la naturaleza de la investigación preliminar requiere la búsqueda de la verificación de la realización del hecho y la individualización de los investigados a través del diligenciamiento de actos urgentes e inaplazables y, sin embargo, la realización de pericias no se circunscribe como actos urgentes o inaplazables; sino como un acto que se convertirá en un elemento de convicción, ya sea de cargo o de

descargo, que aportará de manera sustancial a las circunstancias concomitantes de la realización del hecho materia de investigación, lo que no es propio de esta sub etapa, sino de la etapa de investigación preparatoria propiamente dicha; en ese sentido, la realización de pericias, si constituiría una causal justificada para extender el periodo procesal a partir de la declaración de complejidad de la investigación, pero no en las diligencias preliminares sino, en la investigación preparatoria propiamente dicha.

Por otro lado, pudimos verificar que el 100% de las disposiciones fiscales analizadas, no ordenaron diligencias que demanden gestiones fuera del país, la realización de diligencias en varios distritos judiciales o la gestión de personas jurídicas; ello, conforme a la naturaleza del lugar en que ocurrieron los hechos, verificándose que, todos ellos tuvieron lugar en el Distrito Fiscal de Junín, requiriéndose, solo en algunos casos, información y/o documentación a los distintos Ministerios del Estado, a partir del diligenciamiento documental, como lo son los oficios y exhortos; por ende, tampoco se justificaría la extensión del plazo a partir de la declaratoria de complejidad de la investigación preliminar, a partir de las causales antes detalladas.

Siendo ello así y, habiéndose corroborado que la mayor parte de las disposiciones fiscales analizadas no comprenden la ocurrencia de las causales de complejidad establecidas en el artículo 342.3° del Código Procesal Penal, se puede explicar y justificar, lo evidenciado en cuanto a la debida motivación, a partir del análisis de las disposiciones fiscales que declararon la complejidad de la investigación preliminar, por parte de la Fiscalía Anticorrupción de Huancayo durante el 2019; siendo que, un 86,7% de las mismas, denotan deficiencias en la

motivación, incurriendo en motivación aparente (46,7%), motivación insuficiente (13,3%), inexistencia de la motivación (20%) y falta de motivación interna del razonamiento (16,67%); es decir, ante la inconcurrencia de causales de complejidad aplicables a la naturaleza de la investigación preliminar, el Ministerio Público no pudo exponer fundadamente suficientes argumentos que justifiquen la declaración de complejidad de tales disposiciones fiscales, vulnerando de esta manera, el derecho a la debida motivación de disposiciones fiscales que asisten a los investigados, extendiendo por tanto, de forma irregular e innecesaria, el plazo de investigación en las diligencias preliminares.

De esta manera, logramos cumplir el objetivo planteado, es decir, pudimos determinar de qué manera las causales de investigación compleja invocadas por la Fiscalía Anticorrupción de Huancayo en el año 2019, a partir de la emisión de sus disposiciones fiscales, afectan al derecho a la debida motivación de las disposiciones fiscales, que asisten a los investigados; pudiendo evidenciar que, tal vulneración de este derecho y garantía constitucional se ve trasgredida puesto que, la mayor parte de las investigaciones declaradas complejas, no reúne las características necesarias que impliquen la ocurrencia de alguna de las causales contenidas en el artículo 342.3° del Código Procesal Penal; por ende, no se obtuvieron argumentos suficientes o, en otros casos, se comprendieron argumentos aparentes o incoherentes, para justificar la extensión del plazo a partir de la declaratoria de complejidad de la investigación preliminar; siendo ello así, nos permitimos corroborar nuestra hipótesis propuesta, es decir que, las causales de investigación compleja invocadas por el Ministerio Público, en la emisión de sus Disposiciones Fiscales, vulneran el derecho a la debida

motivación de las disposiciones fiscales, lo mismo que viene a ser una extensión del derecho al debido proceso; coincidiendo, de esta manera con De Romaña (2016), en cuanto precisa que, la prolongación del proceso vulnera además, los derechos a la libertad y el plazo razonable, por lo que resulta necesario fundamentar dicha prolongación a través de un test de proporcionalidad; como también lo hemos referido en el desarrollo de la contratación de la primera hipótesis.

### **5.3.3. Declaratoria de complejidad de la investigación preliminar y el derecho del investigado al plazo razonable.**

En suma, habiendo corroborado ambas hipótesis específicas a partir del análisis de contenido de las Disposiciones Fiscales emitidas por la Fiscalía Anticorrupción de Huancayo durante el 2019, mediante las cuales declararon la complejidad de la investigación preliminar y, por tanto, habiendo evidenciado que la emisión de tales disposiciones fiscales y la consecuente emisión de la decisión del Ministerio Público, de extender el plazo a partir de la declaratoria de complejidad que no resulta objeto de control para el Juez de garantías, conforme al estadio procesal; trajo como consecuencia, la vulneración de los derechos al plazo cierto y a la debida motivación de disposiciones fiscales, en perjuicio de los procesados; pudimos corroborar la hipótesis principal, es decir, que la declaratoria de complejidad de la investigación en diligencias preliminares incide en el derecho del procesado a ser investigado en un plazo razonable, cuando ésta no guarda relación con la naturaleza de las diligencias preliminares, lo cual quedó evidenciado con la falta de un correcto diligenciamiento de la investigación preliminar por parte del Ministerio Público y la no aplicación del criterio de razonabilidad para identificar las circunstancias que otorguen complejidad

al hecho materia de investigación, lo que se tradujo en una afectación al plazo cierto, definido por Echevarría (2015) como aquel que debe ser fijado por el fiscal para realizar su actividad indagatoria, sin que deje en incertidumbre el imputado, porque de hacerlo limitaría la garantía constitucional del proceso y afectaría, conjuntamente otros derechos conexos, como el derecho a la libertad personal, el derecho a la defensa, el derecho al debido proceso y a la tutela jurisdiccional efectiva; y, por otro lado, incidirá en el derecho a ser investigado en un plazo razonable, cuando el pronunciamiento fiscal, no se encuentra respaldado del sustento necesario que justifique su complejidad, lo mismo que pudo ser corroborado a partir de la motivación deficiente, evidenciada en la mayoría de las Disposiciones Fiscales analizadas. De esta manera, pudimos cumplir el objetivo propuesto que es, determinar de qué manera, la declaratoria de complejidad en diligencias preliminares incide directamente en el derecho del procesado a ser investigado en un plazo razonable, considerando éste como un derecho constitucional que forma parte de un sistema procesal garantista. En ese sentido, nos encontramos de acuerdo con lo desarrollado por el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el expediente N°00465-2009-PHC/TC, en cuanto refiere que el derecho al plazo razonable es una manifestación implícita del derecho al debido proceso y a la tutela jurisdiccional efectiva, por tanto, se encuentra directamente relacionada a la dignidad humana. Asimismo, con lo desarrollado en la tesis postulada por Carrasco (2016), en cuanto manifiesta que la vulneración al derecho a ser juzgado, o para nuestro caso investigado, en un plazo razonable trae como consecuencia una trasgresión a la presunción de inocencia; siendo que, el autor precisa que, en cuanto a la extensión

del plazo razonable no solo debe cuidarse que éste no se prolongue demasiado en el tiempo de norma innecesaria, sino que, también deberemos considerar como plazo razonable a la extrema celeridad de la determinación de los plazos, que en similar situación a nuestro objeto materia de investigación, podría generar indefensión y la vulneración de derechos del investigado; tal como ocurre en los procesos inmediatos.

Por otro lado, también nos encontramos de acuerdo con lo desarrollado en los trabajos de investigación de Huitz (2016), quien refirió que el derecho al plazo razonable resulta una extensión del derecho al debido proceso, que se manifiesta mayormente en dilaciones indebidas que surgen desde una perspectiva moral, psicológica y laboral; es decir a criterio del juzgador, que para nuestro caso, vendría a ser el titular de la acción penal, es decir el Ministerio Público, quien en uso de su facultad discrecional, determina la extensión del plazo a efectos de investigar la presunta comisión del delito; pero que además, tal como lo señala Angulo (2010), el plazo razonable no es susceptible de ser medido en unidades de tiempo, sino en los criterios del juzgador para llevar a cabo un proceso efectivo sin dilaciones innecesarias; lo cual no se ha cumplido en la mayoría de investigaciones preliminares declaradas complejas que han sido analizadas; debiendo considerar además que el plazo de investigación preliminar constituye un plazo ordenatorio, cuya inobservancia no será pasible de una sanción procesal, es decir, con la caducidad, inadmisibilidad o ineficacia; independientemente de la responsabilidad administrativa, que puede recaer, en el titular de la acción penal.

## CONCLUSIONES

1. Se logró determinar que la declaratoria de complejidad, efectuada por la Fiscalía Anticorrupción de Huancayo durante el año 2019, a partir de la emisión de sus disposiciones fiscales, incide en el derecho del procesado a ser investigado en un plazo razonable; cuando la investigación fiscal no guarda relación con la naturaleza de las diligencias preliminares establecida en el Código Procesal Penal y, cuando tal declaración de complejidad no se encuentre respaldada con un sustento necesario que justifique su especialidad, dificultad y complejidad, respecto al hecho materia de investigación.

2. Se logró establecer que el desarrollo de la investigaciones preliminares, efectuadas por la Fiscalía Anticorrupción de Huancayo durante el año 2019, afecta el derecho al plazo cierto que asiste a los investigados; en la medida que los titulares de la acción penal, no efectuaron una investigación diligente, desnaturalizando los fines de la investigación preliminar y no identificando las razones que conllevarían declarar la complejidad de la investigación; lo que trajo como consecuencia, la falta de razonabilidad de los criterios subjetivos y objetivos del plazo cierto, afectándose de esa manera este derecho de los investigados.

**3.** Se logró determinar que las causales de investigación compleja invocadas en las disposiciones fiscales, por parte de la Fiscalía Anticorrupción de Huancayo durante el 2019, afectan al derecho a la debida motivación de las disposiciones fiscales, que asiste a los investigados; dado que se pudo advertir que, las investigaciones comprendidas en las disposiciones fiscales analizadas no cumplen los requisitos establecidos en el numeral 3 del artículo 342° del Código Procesal Penal, lo que conllevó a formular fundamentos aparentes, inexistentes, insuficientes e incoherentes para justificar la declaración de complejidad de la investigación preliminar, lo cual conllevó a una afectación de la debida motivación de disposiciones fiscales.

## **RECOMENDACIONES**

- 1.** Debería redefinirse el apartado tercero del artículo 342° del Código Procesal Penal, el mismo que, desarrolla las causales de complejidad de la investigación; precisando las causales de exclusiva aplicación en la sub etapa de diligencias preliminares, puesto que muchas de los actos de investigación, tales como la actuación de pericias, no guarda relación con la naturaleza de la investigación preliminar, puesto que no constituye un acto urgente ni inaplazable, sino que otorga contenido sustancial a la hipótesis de imputación que viene a ser característica de la investigación preparatoria propiamente dicha.
- 2.** Debería ser objeto de revisión legal, la normativa referida a los plazos que regula el Código Procesal Penal para las diligencias preliminares y su ampliación, fijándose estrictamente que dicha ampliación deberá encontrarse debidamente motivada.
- 3.** La Corte Suprema de nuestro país debe considerar como vinculante y de obligatoria aplicación, los fundamentos contenidos en la Casación Nro. 144-2012-Ancash, referidos a los

plazos de ampliación para las diligencias preliminares, y no sólo a nivel de doctrina jurisprudencial.

**4.** Se recomienda que, a efectos de no vulnerar los derechos fundamentales que asisten a los investigados y en resguardo a un sistema procesal garantista, cuando se advierta el cumplimiento de los fines de la investigación preliminar, en caso se haya verificado la realización del hecho y se tengan identificados a los involucrados, se proceda a formalizar la investigación preparatoria, a fin de llevar a cabo todas las diligencias correspondientes, de acuerdo a la naturaleza procedimental, como lo son, la realización de pericias y las constataciones fiscales posteriores a la ocurrencia de los hechos, ello a fin de no trasgredir el derecho fundamental a ser investigado en un plazo razonable y no desnaturalizar los fines de la investigación.

**5.** Debería considerarse, en casos extremos, las sanciones de carácter administrativo en caso que, el titular de la acción penal, incurra en inobservancia de los plazos que establece el Código Procesal Penal para la ampliación de caso en la sub etapa de diligencias preliminares y, de ser el caso, puedan ser excluidos o apartados del conocimiento de la investigación fiscal.

## REFERENCIA BIBLIOGRÁFICA

### LIBROS Y REVISTAS

Agudelo, M. (2001). *El debido proceso*. Revista de Opinión Jurídica. 4(7). Lima: Gaceta Jurídica.

Alvarado, A. (1991). *El debido proceso*. Revista de Derecho Constitucional. (13). Buenos Aires.

Angulo, P. (2016). *La investigación preliminar fiscal y el plazo razonable*. Revista Gaceta Constitucional. (106). Lima: Gaceta Jurídica.

Arbulú, V. (2014). *La Investigación Preparatoria en el Nuevo Proceso Penal*. Revista: Actualidad Penal. Lima: Instituto Pacífico.

Amado, A. (2011). *Derecho al plazo razonable como contenido implícito del derecho al debido proceso: desarrollo jurisprudencial a nivel internacional y nacional*. Revista Internauta de Práctica Jurídica, (27). 44-53.

- Angulo, P. (2016). *La investigación preliminar fiscal y el plazo razonable*. Revista: Gaceta Constitucional. (2016). Lima: Gaceta Jurídica.
- Angulo, V. (2010). *El Derecho a ser juzgado en un plazo razonable en el proceso penal*. [Tesis de pregrado, Universidad Austral de Chile]. <http://cybertesis.uach.cl/tesis>
- Bandrés, J. (1992). *Derecho fundamental al proceso debido y el Tribunal Constitucional*. Arazandi, Pamplona.
- Burgos, V. (2014). *El plazo razonable y su valoración en el Código Procesal Penal*. Revista: Actualidad Penal (3). Lima: Editorial Instituto Pacífico.
- Caballero, A. (2014). *Metodología integral innovadora para planes y tesis – La Metodología del cómo formularlos*. México: Cengage Learning.
- Cáceres, R. (2014). *El plazo máximo de las diligencias preliminares. Comentarios a la Casación N.º 144-2012-Áncash*. Revista: Actualidad Penal 09(3). Lima: Editorial Instituto Pacífico.
- Calderón, J. (1991). *Algunas reflexiones en torno a los problemas de interpretación*. Revista: Revista de Derecho Español (17). Madrid.
- Carrasco, A. (2016). *La implicancia del proceso inmediato por flagrancia delictiva al principio acusatorio y al derecho a ser juzgado en un plazo razonable, Lima-Norte 2016*. [Tesis de pregrado, Universidad de Huánuco]. <http://repositorio.udh.edu.pe/bitstream>
- Castañeda, S. (2008). *El plazo razonable de la investigación preliminar y del proceso penal.- su control a través del hábeas corpus*. Revista: de Estudios sobre el habeas corpus. Lima: Palestra editores.

- Clavijo, D., Guerra, D. y Yañez, D. (2014). *Método, Metodología y Técnicas de la Investigación Aplicada al Derecho*. Colombia: Grupo Editorial Ibañez.
- De la Cruz, M. (2019). *Derecho constitucional al plazo razonable y su relación con la investigación preliminar en el distrito Fiscal de Huaura - año 2017 al 2018*. [Tesis de Pregrado. Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión]. <http://repositorio.unjfsc.edu.pe/bitstream>
- De Romaña, H. (2016). *La causal de prolongación del proceso establecida en la Ley N° 30076 y su incidencia en el plazo razonable de la medida de prisión preventiva: su constitucionalidad. Módulo Penal de Camaná, 2014*. [Tesis de postgrado. Universidad Católica de Santa María]. <https://core.ac.uk/download>
- Del Río, G. (2008). *La Regulación de la Prisión Preventiva en el Nuevo Código Procesal Penal Peruano de 2004: Cuestiones Actuales del Sistema Penal*. Lima: Ara Editores.
- Díaz, V. (2009). *Metodología de la investigación Científica y Bioestadística para profesionales y estudiantes de Ciencias de la Salud* (Segunda Edición). Chile: RIL Editores.
- Echevarría, P. (2015). *La investigación preliminar. Expediente N° 02748-2010-PHC/TC Lima – Caso: Alexander Mosquera Izquierdo*. Revista: Universidad Científica del Perú. Lima.
- Ferrajoli, L. (1997). *Derecho y Razón*. Madrid: Ed. Trotta.
- González, O. (2014). *Garantía del “plazo razonable” en el derecho penal Colombiano, a la luz de la aplicación de la Ley de “Justicia y Paz”* [Tesis de Postgrado, Universidad Nacional de Colombia]. <https://repositorio.unal.edu.co/bitstream>

- Guzmán, C. (2004). *El Principio de Legalidad*. Revista de Derecho: Pontificia Universidad Católica del Perú (13). Lima.
- Huitz, E. (2016). *Análisis jurídico del derecho a un plazo razonable como contenido implícito del derecho al debido proceso, análisis de derecho interno mediante estudio de casos*. [Tesis de Pregrado, Universidad Rafael Landívar]. <http://recursosbiblio.url.edu.gt>
- Mancini, V. (1952). *Tratado de Derecho Procesal Penal*. Tomo III, Buenos Aires: Ediciones Jurídicas Europa-América.
- Mendoza, F. (2017). *Constitucionalizando el proceso inmediato: entre principios y reglas*. Lima: Editorial Legis.
- Montero, E. y Franco, F. (2014). *¿El plazo de la investigación preparatoria es perentorio?: Breves reflexiones dogmáticas sobre la teoría de los plazos procesales. Análisis a la Casación N° 134-2012-Ancash*. Revista: Actualidad Penal. (3). Lima: Instituto Pacífico.
- Montero, I. y De la Cruz, M. (2019). *Metodología de la Investigación Científica* (Segunda Edición). Huancayo: Montero Yaranga I.W.
- Neyra, J. (2010). *Manual del Nuevo Proceso Penal & de Litigación Oral*. Lima: Editorial: Idemsa.
- Pastor, D. (2004). *Acerca del derecho fundamental al plazo razonable de duración del proceso penal*. Revista: Estudios de la Justicia. (56). Santiago de Chile.
- San Martín, C. (2015). *Derecho Procesal Penal*. Instituto Peruano de Criminología y Ciencias Penales. Lima: Editorial Idemsa.

- Sánchez, P. (2009). *La investigación preliminar en el nuevo proceso penal*. Escuela del Ministerio Público y la Fiscalía de la Nación. Lima: Editorial Idemsa.
- Sánchez, P. (2011). *La investigación preliminar en el nuevo proceso penal*. Revista Gaceta Penal. (21). Lima: Editorial Grijley.
- Sevilla, G. (2016). *Alcance del plazo razonable de la investigación fiscal*. Revista: Gaceta Constitucional. (106). Lima: Gaceta Jurídica.
- Sota, P. (2014). *Comentarios a la Sentencia de Casación N° 144–2012–Ancash. A propósito del plazo máximo de duración de las Diligencias Preliminares en Investigaciones Complejas*. Revista: Centro de Estudio de Derecho Penal Económico y de la Empresa. (4). Lima.
- Rivas, M. (2013). *Taller de capacitación y entrenamiento en el nuevo Código Procesal Penal a los nuevos fiscales del Ministerio Público (uso de la guía fiscales del ministerio público (uso de la guía de actuación fiscal en el nuevo modelo código procesal penal)*. Lima: Editorial Escuela del Ministerio Público.
- Torres, J. (2015). *Breves consideraciones acerca del debido proceso civil. A propósito del exiguo desarrollo y reconocimiento del debido proceso, en sus diversas variantes de debidos procesos específicos*. Revista Derecho y Cambio Social, (15). Lima.
- Torres, N. (2009). *Comentarios al Caso Chacón ¿Puede el TC excluir del proceso a un acusado por afectación al derecho a ser juzgado en un plazo razonable?* Revista: Gaceta Constitucional. (24). Lima: Gaceta Jurídica.

- Vásquez, M. (2016). *Cómputo del plazo razonable. ¿Y cuándo empezamos a contar?* Revista: Gaceta Constitucional. (106). Lima: Gaceta Jurídica.
- Vanegas, P. (2009). *Reflexiones sobre el Sistema Acusatorio: Una visión desde la práctica judicial.* Madrid: Editorial Librería Jurídica Sánchez.
- Vega, R. (2011). *La Investigación Preliminar en el Nuevo Código Procesal Penal.* Revista: Derecho y Cambio Social. (11). Cajamarca.
- Viteri, D. (2011). *El derecho al plazo razonable en el proceso penal: el desarrollo jurisprudencial de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y del Tribunal Constitucional peruano.* Publicaciones del Congreso de la Republica. Lima.
- Zuleta,H. (2012). *El plazo razonable como garantía procesal.* [Tesis de postgrado, Universidad Militar Nueva Granada]. <https://repository.unimilitar.edu.co>
- Wray, A. (2000). *El debido proceso en la Constitución.* Revista Colombiana de Derecho Constitucional, (14), 97-105.

## **JURISPRUDENCIA NACIONAL**

1. Casación N° 144–2012–Ancash
2. Casación Nro. 002-2008-Trujillo.
3. Sentencia Nro. 07395-2006-PHC/TC
4. Sentencia Nro. 08125-2005-PHC/TC
5. Sentencia Nro. 00465-2009-PHC/TC.
6. Sentencia Nro. 02748-2010-PHC/TC
7. Sentencia Nro. 06115-2015-PH/TC.

8. Sentencia Nro. 0295-2012- PHC/TC.

9. Expediente N°05228-2006-PHC/TC

10. Expediente N°01479-2018-PA

### **JURISPRUDENCIA INTERNACIONAL**

1. Sentencia de la CIDH Genie Lacayo vs. Nicaragua (1997)

2. Sentencia de la CIDH Caso Valle Jaramillo y otros vs Colombia (2012)

3. Sentencia de la CIDH. Caso Tibi vs. Ecuador

4. Sentencia de la CIDH. Caso López Álvarez vs. Honduras

5. Sentencia de la CIDH. Caso Suárez Rosero Vs. Ecu

6. Sentencia del Tribunal de Estrasburgo. Caso Neumeister v. Austria

## **ANEXOS**

## MATRIZ DE CONSISTENCIA

**Título: Declaratoria de complejidad en diligencias preliminares y derecho a ser investigado en un plazo razonable, en la Fiscalía Anticorrupción de Huancayo, año 2019.**

PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	METODOLOGÍA
<p><b>GENERAL:</b> ¿De qué manera la declaratoria de complejidad en diligencias preliminares incide en el derecho del procesado a ser investigado en un plazo razonable, en los casos vistos en la Fiscalía Anticorrupción de Huancayo, 2019?</p> <p><b>ESPECÍFICOS</b> <b>PE1:</b> ¿Cómo el desarrollo de la investigación preliminar afecta el derecho al plazo cierto, en los casos vistos en la Fiscalía Anticorrupción de Huancayo, 2019?</p> <p><b>PE2:</b> ¿De qué manera las causales de investigación compleja invocadas por el Ministerio Público, vulnera al derecho a la debida motivación, en los casos vistos en la Fiscalía Anticorrupción de Huancayo, 2019?</p>	<p><b>GENERAL:</b> Determinar de qué manera la declaratoria de complejidad en diligencias preliminares incide en el derecho del procesado a ser investigado en un plazo razonable, en los casos vistos en la Fiscalía Anticorrupción de Huancayo, 2019.</p> <p><b>ESPECÍFICOS</b> <b>OE1:</b> Establecer cómo el desarrollo de la investigación preliminar afecta en el derecho al plazo cierto, en los casos vistos en la Fiscalía Anticorrupción de Huancayo, 2019</p> <p><b>OE2:</b> Determinar de qué manera las causales de investigación compleja invocadas por el Ministerio Público, afecta al derecho a la debida motivación, en los casos vistos en la Fiscalía Anticorrupción de Huancayo, 2019.</p>	<p><b>GENERAL:</b> La declaratoria de complejidad de la investigación en diligencias preliminares incide en el derecho del procesado a ser investigado en un plazo razonable, cuando ésta no guarda relación con la naturaleza de las diligencias preliminares y cuando no se encuentra respaldada del sustento necesario que justifique su complejidad, en los casos vistos en la Fiscalía Anticorrupción de Huancayo, 2019.</p> <p><b>ESPECÍFICAS</b> <b>HE1:</b> El desarrollo de la investigación preliminar afecta el derecho al plazo cierto que asiste al procesado, en los casos desarrollados en la Fiscalía Anticorrupción de Huancayo durante el año 2019.</p> <p><b>HE2:</b> Las causales de investigación compleja invocadas por el Ministerio Público vulnera el derecho a la debida motivación de las disposiciones fiscales, en los casos vistos en la Fiscalía Anticorrupción de Huancayo, durante el año 2019.</p>	<p><b>X: INDEPENDIENTE</b> Declaratoria de complejidad en diligencias preliminares.</p> <p><b>DIMENSIONES:</b> <b>X1:</b> Investigación preliminar. <b>X2:</b> Causales de investigación compleja.</p> <p><b>Y: DEPENDIENTE:</b> Derecho del procesado a ser investigado en un plazo razonable.</p> <p><b>DIMENSIONES:</b> <b>Y1:</b> Plazo cierto. <b>Y2:</b> Derecho a la debida motivación.</p>	<p><b>MÉTODO DE INVESTIGACIÓN:</b> <b>-Método general:</b> - Análisis y síntesis <b>-Método específico:</b> - Método explicativo. <b>-Método particular:</b> - Método sistemático</p> <p><b>TIPO DE INVESTIGACIÓN:</b> - Investigación básica. - Investigación jurídico social.</p> <p><b>NIVEL DE INVESTIGACIÓN:</b> - Nivel explicativo.</p> <p><b>DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN:</b> - Diseño no experimental transeccional explicativo.</p> <p><b>POBLACIÓN</b> La población se encuentra constituida por 30 disposiciones fiscales que declaran la complejidad de investigación preliminar, emitidas por la Fiscalía Anticorrupción de Huancayo durante el año 2019.</p> <p><b>MUESTRA</b> Como muestra se considerarán 30 disposiciones fiscales que declaran la complejidad de caso, emitidas por la Primera Fiscalía Anticorrupción de la Ciudad de Huancayo, año 2019.</p>

**TIPO DE MUESTREO:**

El tipo muestreo que utilizamos fue el muestro no probabilístico intencionado.

**TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN:**

- Análisis de contenido.

**INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN**

- Ficha de recolección de datos.

**TÉCNICAS DE PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE DATOS:**

Se utilizó la técnica de análisis de contenido, los datos recolectados a través del programa SPSS (Statistical Package for Social Sciences) Versión 21 y para la presentación de datos se utilizará tablas y gráficos estadísticos.

## MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

TIPO DE VARIABLE	VARIABLE	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DIMENSIONES	INDICADORES
<b>VARIABLE INDEPENDIENTE</b>	<b>X: DECLARATORIA DE COMPLEJIDAD EN DILIGENCIAS PRELIMINARES</b>	Definido como el acto procesal declarativo emitido por el Ministerio Público, mediante el cual, fundamenta adecuadamente la complejidad del caso concreto, que conllevará a realizar determinados actos de investigación de alta complejidad y, por tanto, la extensión justificada del plazo de investigación.	<b>X1: Investigación preliminar.</b>	Actos de investigación.
				Corroboración de hechos.
			<b>X2: Causales de investigación compleja.</b>	Cantidad significativa de actos de investigación.
				Numerosos delitos.
				Cantidad importante de imputados.
				Realización de pericias.
				Gestiones fuera del país.
				Diligencias en varios distritos judiciales. Gestión de personas jurídicas.
<b>VARIABLE DEPENDIENTE</b>	<b>Y: DERECHO DEL PROCESADO A SER INVESTIGADO EN UN PLAZO RAZONABLE</b>	Definido como una manifestación implícita del derecho al debido proceso y a la tutela jurisdiccional efectiva, que evita la arbitrariedad en la determinación del plazo de investigación, la cual, según Angulo (2016), debe estar orientada a la causa probable y la búsqueda razonable de la comisión de un ilícito penal.	<b>Y1: Plazo cierto.</b>	Criterio subjetivo.
				Criterio objetivo.
			<b>Y2: Derecho a la debida motivación.</b>	Elementos de la debida motivación.

**MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN RESPECTO A LA VARIABLE INDEPENDIENTE**

<b>TIPO DE VARIABLE</b>	<b>VARIABLE</b>	<b>DIMENSIONES</b>	<b>INDICADORES</b>	<b>ÍTEMS</b>	<b>INSTRUMENTO</b>	<b>ESCALA DE MEDICIÓN</b>
<b>VARIABLE INDEPENDIENTE</b>	<b>X: DECLARATORIA DE COMPLEJIDAD EN DILIGENCIAS PRELIMINARES</b>	<b>X1: Investigación preliminar.</b>	Actos de investigación.	La disposición fiscal estima el diligenciamiento de actos urgentes.	Ficha de recolección de datos	Nominal
				La disposición fiscal estima el diligenciamiento de actos inaplazables.		
				En la disposición fiscal se logró identificar a cada uno de los investigados.		
			Corroboración de hechos.	En la disposición fiscal se precisan los fácticos, materia de investigación.	Ficha de recolección de datos	
				Las diligencias que se disponen buscan verificar si se realizó el hecho.		
				Las diligencias que se disponen buscan responder el momento y circunstancias en que ocurrieron los hechos.		
		<b>X2: Causales de investigación compleja.</b>	Cantidad significativa de actos de investigación.	La investigación fiscal comprende una cantidad significativa de actos de investigación.	Ficha de recolección de datos	Nominal
			Numerosos delitos.	La investigación fiscal comprende numerosos delitos.		
			Cantidad importante de imputados.	La investigación fiscal comprende una cantidad importante de imputados.		

			Realización de pericias.	La investigación fiscal demanda la realización de pericias.		
			Gestiones fuera del país.	La investigación fiscal requiere la realización de gestiones fuera del país.		
			Diligencias en varios distritos judiciales.	La investigación fiscal requiere la realización de diligencias en varios distritos judiciales.		
			Gestión de personas jurídicas.	La investigación fiscal requiere la gestión de personas jurídicas.		

## MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN RESPECTO A LA VARIABLE DEPENDIENTE

TIPO DE VARIABLE	VARIABLE	DIMENSIONES	INDICADORES	ÍTEMS	INSTRUMENTO	ESCALA DE MEDICIÓN
<b>VARIABLE DEPENDIENTE</b>	<b>Y: DERECHO DEL PROCESADO A SER INVESTIGADO EN UN PLAZO RAZONABLE</b>	<b>Y1: Plazo cierto.</b>	Criterio subjetivo.	La disposición fiscal fue emitida dentro del plazo ordenatorio.	Ficha de recolección de datos	Nominal
				La disposición fiscal sustenta obstáculos impartidos por el procesado		
				Las diligencias dispuestas señalan el aporte de las diligencias a realizarse.		
			Criterio objetivo.	La disposición fiscal sustenta la dificultad para la extensión del plazo.		
				Las diligencias propuestas corresponden a actos de investigación nuevos.		
				La disposición fiscal comprende delitos complejos.		
		<b>Y2: Derecho a la debida motivación.</b>	Elementos de la debida motivación.	La disposición fiscal presenta motivación aparente.	Ficha de recolección de datos	Nominal
				La disposición fiscal incurre en inexistencia de motivación.		
				La disposición fiscal presenta falta de motivación interna del razonamiento.		
				La disposición fiscal presenta motivación insuficiente.		
La disposición fiscal se encuentra motivada.						



**UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES**  
**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**  
**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**FICHA DE ANÁLISIS Y REGISTRO DE DATOS**

**TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN:** DECLARATORIA DE COMPLEJIDAD EN DILIGENCIAS PRELIMINARES Y DERECHO A SER INVESTIGADO EN UN PLAZO RAZONABLE, EN LA FISCALÍA ANTICORRUPCIÓN DE HUANCAYO, 2019.

**INDICACIONES:** El llenado del presente instrumento se realiza en referencia a los registros contenidos en las disposiciones fiscales emitidas por el Ministerio Público, mediante las cuales declararon la complejidad de la investigación preliminar durante el año 2019; a fin de disponer un marco estadístico. Asimismo, el registro de datos se realiza de forma ordenada, sin borrones, modificaciones ni enmendaduras. Para tal efecto, se marca con aspa (X) la categoría que corresponda.

**VARIABLE** : DECLARATORIA DE COMPLEJIDAD EN DILIGENCIAS PRELIMINARES.

**DIMENSIÓN** : INVESTIGACIÓN PRELIMINAR.

**INDICADOR** : ACTOS DE INVESTIGACIÓN.

N°	CARPETAS FISCALES	DISPOSICIÓN FISCAL	ÍTEMS						OBSERVACIONES
			LA DISPOSICIÓN FISCAL ESTIMA EL DILIGENCIAMIENTO DE ACTOS URGENTES.		LA DISPOSICIÓN FISCAL ESTIMA EL DILIGENCIAMIENTO DE ACTOS INAPLAZABLES		EN LA DISPOSICIÓN FISCAL SE LOGRÓ IDENTIFICAR A CADA UNO DE LOS INVESTIGADOS		
			SI	NO	SI	NO	SI	NO	
1.	22060915500-2019-196	04-2019		X		X	X		
2.	22060915500-2019-188	04-2019	X		X		X		
3.	22060915500-2019-179	04-2019		X		X	X		
4.	22060915500-2019-24	04-2019		X		X	X		
5.	22060915500-2018-102	06-2019	X			X		X	
6.	22060915500-2017-520	05-2019		X		X	X		

7.	22060915500-2018-192	03-2019	X			X	X		
8.	22060915500-2018-249	04-2019		X		X	X		
9.	22060915500-2019-96	04-2019	X		X			X	
10.	22060915500-2018-297	04-2019	X		X		X		
11.	2206015500-2019-246	02-2019	X			X		X	
12.	2206015500-2019-164	02-2019		X		X		X	
13.	2206015500-2018-308	03-2019		X		X		X	
14.	2206015500-2018-257	02-2019		X		X		X	
15.	2206015500-2018-110	02-2019		X		X		X	
16.	2206015500-2019-22	03-2019		X		X		X	
17.	2206015500-2019-122	03-2019		X		X	X		
18.	2206015500-2018-268	03-2019		X		X		X	
19.	2206015500-2018-152	03-2019		X		X		X	
20.	2206015500-2019-73	03-2019		X		X		X	
21.	2206015500-247-2019	02-2019	X			X	X		
22.	2206015500-140-2019	02-2019	X		X		X		
23.	2206015500-248-2018	03-2019		X		X		X	
24.	2206015500-191-2018	03-2019		X		X		X	
25.	2206015500-178-2019	02-2019		X		X		X	
26.	2206015500-175-2018	03-2019	X			X		X	
27.	2206015500-2018-309	02-2019	X			X	X		
28.	2206015500-195-2019	02-2019		X		X	X		

29.	2206015500-09-2019	03-2019	X			X		X	
30.	2206015500-48-2019	03-2019	X			X	X		
<b>TOTAL</b>			<b>12</b>	<b>18</b>	<b>4</b>	<b>26</b>	<b>14</b>	<b>16</b>	



**UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES**  
**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**  
**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**FICHA DE ANÁLISIS Y REGISTRO DE DATOS**

**TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN:** DECLARATORIA DE COMPLEJIDAD EN DILIGENCIAS PRELIMINARES Y DERECHO A SER INVESTIGADO EN UN PLAZO RAZONABLE, EN LA FISCALÍA ANTICORRUPCIÓN DE HUANCAYO, 2019.

**INDICACIONES:** El llenado del presente instrumento se realiza en referencia a los registros contenidos en las disposiciones fiscales emitidas por el Ministerio Público, mediante las cuales declararon la complejidad de la investigación preliminar durante el año 2019; a fin de disponer un marco estadístico. Asimismo, el registro de datos se realiza de forma ordenada, sin borrones, modificaciones ni enmendaduras. Para tal efecto, se marca con aspa (X) la categoría que corresponda.

**VARIABLE** : DECLARATORIA DE COMPLEJIDAD EN DILIGENCIAS PRELIMINARES.

**DIMENSIÓN** : INVESTIGACIÓN PRELIMINAR.

**INDICADOR** : CORROBORACIÓN DE HECHOS.

N°	CARPETAS FISCALES	DISPOSICIÓN FISCAL	ÍTEMS						OBSERVACIONES	
			En la disposición fiscal se precisan los fácticos, materia de investigación.		Las diligencias que se disponen buscan verificar si se realizó el hecho.			Las diligencias que se disponen buscan responder el momento y circunstancias en que ocurrieron los hechos.		
			SI	NO	SI	NO	A VECES	SI		NO
1.	22060915500-2019-196	04-2019		X				X		Solo en cuanto busca verificar el gasto realizado
2.	22060915500-2019-188	04-2019		X				X		Busca declaraciones testimoniales irrelevantes
3.	22060915500-2019-179	04-2019		X		X			X	
4.	22060915500-2019-24	04-2019		X		X			X	

5.	22060915500-2018-102	06-2019		X	X			X		
6.	22060915500-2017-520	05-2019		X			X		X	SOLICITA DOCUMENTACIÓN SIN SUSTENTO
7.	22060915500-2018-192	03-2019		X	X			X		
8.	22060915500-2018-249	04-2019		X		X			X	
9.	22060915500-2019-96	04-2019		X	X			X		
10.	22060915500-2018-297	04-2019		X	X			X		
11.	2206015500-2019-246	02-2019		X			X	X		SOLO DECLARACIONES
12.	2206015500-2019-164	02-2019		X			X	X		SOLO DECLARACIONES
13.	2206015500-2018-308	03-2019		X			X	X		SOLO DECLARACIONES
14.	2206015500-2018-257	02-2019		X	X			X		
15.	2206015500-2018-110	02-2019		X			X	X		SOLO DECLARACIONES
16.	2206015500-2019-22	03-2019		X			X	X		SOLO DECLARACIONES
17.	2206015500-2019-122	03-2019		X		X			X	
18.	2206015500-2018-268	03-2019		X			X	X		SOLO DECLARACIONES
19.	2206015500-2018-152	03-2019		X		X			X	
20.	2206015500-2019-73	03-2019		X		X			X	
21.	2206015500-247-2019	02-2019	X		X			X		
22.	2206015500-140-2019	02-2019		X	X			X		

23.	2206015500-248-2018	03-2019	X				X	X		SOLO DECLARACIONES
24.	2206015500-191-2018	03-2019	X				X	X		SOLO DECLARACIONES
25.	2206015500-178-2019	02-2019	X		X			X		
26.	2206015500-175-2018	03-2019	X		X			X		
27.	2206015500-2018-309	02-2019		X		X			X	
28.	2206015500-195-2019	02-2019	X			X			X	
29.	2206015500-09-2019	03-2019	X			X			X	
30.	2206015500-48-2019	03-2019	X			X			X	
<b>TOTAL</b>			<b>8</b>	<b>22</b>	<b>9</b>	<b>10</b>	<b>11</b>	<b>19</b>	<b>11</b>	



**UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES**  
**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**  
**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**FICHA DE ANÁLISIS Y REGISTRO DE DATOS**

**TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN:** DECLARATORIA DE COMPLEJIDAD EN DILIGENCIAS PRELIMINARES Y DERECHO A SER INVESTIGADO EN UN PLAZO RAZONABLE, EN LA FISCALÍA ANTICORRUPCIÓN DE HUANCAYO, 2019.

**INDICACIONES:** El llenado del presente instrumento se realiza en referencia a los registros contenidos en las disposiciones fiscales emitidas por el Ministerio Público, mediante las cuales declararon la complejidad de la investigación preliminar durante el año 2019; a fin de disponer un marco estadístico. Asimismo, el registro de datos se realiza de forma ordenada, sin borrones, modificaciones ni enmendaduras. Para tal efecto, se marca con aspa (X) la categoría que corresponda.

**VARIABLE** : DECLARATORIA DE COMPLEJIDAD EN DILIGENCIAS PRELIMINARES.

**DIMENSIÓN** : CAUSALES DE INVESTIGACIÓN COMPLEJA.

**INDICADOR** : CANTIDAD SIGNIFICATIVA DE ACTOS DE INVESTIGACIÓN, NUMEROSOS DELITOS, CANTIDAD IMPORTANTE DE IMPUTADOS, REALIZACIÓN DE PERICIAS, GESTIONES FUERA DEL PAÍS, DILIGENCIAS EN VARIOS DISTRITOS JUDICIALES, GESTION DE PERSONAS JURÍDICAS.

N°	CARPETAS FISCALES	DISP FISCAL	ÍTEMS													
			La investigación fiscal comprende una cantidad significativa de actos de investigación.		La investigación fiscal comprende numerosos delitos.		La investigación fiscal comprende una cantidad importante de imputados.		La investigación fiscal demanda la realización de pericias.		La investigación fiscal requiere la realización de gestiones fuera del país.		La investigación fiscal requiere la realización de diligencias en varios distritos judiciales.		La investigación fiscal requiere la gestión de personas jurídicas.	
			SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO
1.	22060915500-2019-196	04-2019	X			X		X		X			X		X	
2.	22060915500-2019-188	04-2019		X		X		X			X		X		X	
3.	22060915500-2019-179	04-2019		X		X	X		X			X		X		X

4.	22060915500-2019-24	04-2019		X	X			X		X		X		X		X
5.	22060915500-2018-102	06-2019		X		X		X		X		X		X		X
6.	22060915500-2017-520	05-2019		X		X		X		X		X		X		X
7.	22060915500-2018-192	03-2019		X	X		X			X		X		X		X
8.	22060915500-2018-249	04-2019		X	X			X		X		X		X		X
9.	22060915500-2019-96	04-2019		X	X		X			X		X		X		X
10.	22060915500-2018-297	04-2019		X		X		X		X		X		X		X
11.	2206015500-2019-246	02-2019		X		X		X	X			X		X		X
12.	2206015500-2019-164	02-2019		X		X		X	X			X		X		X
13.	2206015500-2018-308	03-2019		X		X		X	X			X		X		X
14.	2206015500-2018-257	02-2019	X		X			X		X		X		X		X
15.	2206015500-2018-110	02-2019		X		X		X	X			X		X		X
16.	2206015500-2019-22	03-2019		X		X		X	X			X		X		X
17.	2206015500-2019-122	03-2019		X		X		X	X			X		X		X
18.	2206015500-2018-268	03-2019		X		X		X	X			X		X		X
19.	2206015500-2018-152	03-2019		X		X		X	X			X		X		X
20.	2206015500-2019-73	03-2019		X		X		X		X		X		X		X
21.	2206015500-247-2019	02-2019		X		X		X		X		X		X		X
22.	2206015500-140-2019	02-2019		X		X	X			X		X		X		X
23.	2206015500-248-2018	03-2019		X		X		X		X		X		X		X
24.	2206015500-191-2018	03-2019		X		X		X	X			X		X		X

25.	2206015500-178-2019	02-2019		X		X		X	X			X		X		X
26.	2206015500-175-2018	03-2019		X		X		X		X		X		X		X
27.	2206015500-2018-309	02-2019		X		X		X	X			X		X		X
28.	2206015500-195-2019	02-2019	X			X		X	X			X		X		X
29.	2206015500-09-2019	03-2019		X		X		X		X		X		X		X
30.	2206015500-48-2019	03-2019		X		X			X			X		X		X
<b>TOTAL</b>			<b>3</b>	<b>27</b>	<b>5</b>	<b>25</b>	<b>5</b>	<b>25</b>	<b>15</b>	<b>15</b>	<b>0</b>	<b>30</b>	<b>0</b>	<b>30</b>	<b>0</b>	<b>30</b>



**UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES**  
**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**  
**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**FICHA DE ANÁLISIS Y REGISTRO DE DATOS**

**TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN:** DECLARATORIA DE COMPLEJIDAD EN DILIGENCIAS PRELIMINARES Y DERECHO A SER INVESTIGADO EN UN PLAZO RAZONABLE, EN LA FISCALÍA ANTICORRUPCIÓN DE HUANCAYO, 2019.

**INDICACIONES:** El llenado del presente instrumento se realiza en referencia a los registros contenidos en las disposiciones fiscales emitidas por el Ministerio Público, mediante las cuales declararon la complejidad de la investigación preliminar durante el año 2019; a fin de disponer un marco estadístico. Asimismo, el registro de datos se realiza de forma ordenada, sin borrones, modificaciones ni enmendaduras. Para tal efecto, se marca con aspa (X) la categoría que corresponda.

**VARIABLE** : DERECHO DEL PROCESADO A SER INVESTIGADO EN UN PLAZO RAZONABLE.

**DIMENSIÓN** : PLAZO CIERTO.

**INDICADOR** : CRITERIO SUBJETIVO.

N°	CARPETAS FISCALES	DISPOSICIÓN FISCAL	ÍTEMS						OBSERVACIONES
			La disposición fiscal fue emitida dentro del plazo ordenatorio.		La disposición fiscal sustenta obstáculos impartidos por el procesado.		Las diligencias dispuestas señalan el aporte de las diligencias a realizarse.		
			SI	NO	SI	NO	SI	NO	
1.	22060915500-2019-196	04-2019	X			X	X		
2.	22060915500-2019-188	04-2019	X			X		X	
3.	22060915500-2019-179	04-2019	X			X	X		
4.	22060915500-2019-24	04-2019		X		X		X	
5.	22060915500-2018-102	06-2019		X		X	X		
6.	22060915500-2017-520	05-2019		X		X		X	

7.	22060915500-2018-192	03-2019	X			X		X	
8.	22060915500-2018-249	04-2019		X		X		X	
9.	22060915500-2019-96	04-2019		X		X		X	
10.	22060915500-2018-297	04-2019		X		X		X	
11.	2206015500-2019-246	02-2019		X		X		X	
12.	2206015500-2019-164	02-2019		X		X		X	
13.	2206015500-2018-308	03-2019		X		X		X	
14.	2206015500-2018-257	02-2019		X		X	X		
15.	2206015500-2018-110	02-2019		X		X		X	
16.	2206015500-2019-22	03-2019		X		X		X	
17.	2206015500-2019-122	03-2019		X		X		X	
18.	2206015500-2018-268	03-2019		X		X	X		
19.	2206015500-2018-152	03-2019		X		X		X	
20.	2206015500-2019-73	03-2019		X		X		X	
21.	2206015500-247-2019	02-2019		X		X	X		
22.	2206015500-140-2019	02-2019	X			X		X	
23.	2206015500-248-2018	03-2019		X		X	X		
24.	2206015500-191-2018	03-2019		X		X		X	
25.	2206015500-178-2019	02-2019		X		X	X		
26.	2206015500-175-2018	03-2019		X		X	X		
27.	2206015500-2018-309	02-2019	X			X	X		

28.	2206015500-195-2019	02-2019		X		X		X	
29.	2206015500-09-2019	03-2019		X		X	X		
30.	2206015500-48-2019	03-2019		X		X	X		
<b>TOTAL</b>			<b>6</b>	<b>24</b>	<b>0</b>	<b>30</b>	<b>12</b>	<b>18</b>	



**UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES**  
**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**  
**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**FICHA DE ANÁLISIS Y REGISTRO DE DATOS**

**TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN:** DECLARATORIA DE COMPLEJIDAD EN DILIGENCIAS PRELIMINARES Y DERECHO A SER INVESTIGADO EN UN PLAZO RAZONABLE, EN LA FISCALÍA ANTICORRUPCIÓN DE HUANCAYO, 2019.

**INDICACIONES:** El llenado del presente instrumento se realiza en referencia a los registros contenidos en las disposiciones fiscales emitidas por el Ministerio Público, mediante las cuales declararon la complejidad de la investigación preliminar durante el año 2019; a fin de disponer un marco estadístico. Asimismo, el registro de datos se realiza de forma ordenada, sin borrones, modificaciones ni enmendaduras. Para tal efecto, se marca con aspa (X) la categoría que corresponda.

**VARIABLE** : DERECHO DEL PROCESADO A SER INVESTIGADO EN UN PLAZO RAZONABLE.

**DIMENSIÓN** : PLAZO CIERTO.

**INDICADOR** : CRITERIO OBJETIVO.

N°	CARPETAS FISCALES	DISPOSICIÓN FISCAL	ÍTEMS						OBSERVACIONES
			La disposición fiscal sustenta la dificultad para la extensión del plazo.		Las diligencias propuestas corresponden a actos de investigación nuevos.		La disposición fiscal comprende delitos complejos.		
			SI	NO	SI	NO	SI	NO	
1.	22060915500-2019-196	04-2019		X		X		X	
2.	22060915500-2019-188	04-2019		X		X		X	
3.	22060915500-2019-179	04-2019		X	X		X		
4.	22060915500-2019-24	04-2019		X		X		X	
5.	22060915500-2018-102	06-2019		X		X		X	
6.	22060915500-2017-520	05-2019		X		X		X	

7.	22060915500-2018-192	03-2019		X		X	X		
8.	22060915500-2018-249	04-2019		X		X	X		
9.	22060915500-2019-96	04-2019		X		X		X	
10.	22060915500-2018-297	04-2019		X	X			X	
11.	2206015500-2019-246	02-2019	X			X		X	
12.	2206015500-2019-164	02-2019		X		X		X	
13.	2206015500-2018-308	03-2019		X		X		X	
14.	2206015500-2018-257	02-2019		X	X		X		
15.	2206015500-2018-110	02-2019		X		X		X	
16.	2206015500-2019-22	03-2019		X	X			X	
17.	2206015500-2019-122	03-2019		X		X		X	
18.	2206015500-2018-268	03-2019		X		X		X	
19.	2206015500-2018-152	03-2019	X		X			X	
20.	2206015500-2019-73	03-2019		X		X		X	
21.	2206015500-247-2019	02-2019		X		X		X	
22.	2206015500-140-2019	02-2019	X			X		X	
23.	2206015500-248-2018	03-2019		X		X	X		
24.	2206015500-191-2018	03-2019	X			X		X	
25.	2206015500-178-2019	02-2019		X		X	X		
26.	2206015500-175-2018	03-2019	X			X	X		
27.	2206015500-2018-309	02-2019		X		X		X	

28.	2206015500-195-2019	02-2019		X		X	X		
29.	2206015500-09-2019	03-2019		X	X		X		
30.	2206015500-48-2019	03-2019		X		X	X		
<b>TOTAL</b>			<b>5</b>	<b>25</b>	<b>6</b>	<b>24</b>	<b>10</b>	<b>20</b>	



**UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES**  
**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**  
**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**FICHA DE ANÁLISIS Y REGISTRO DE DATOS**

**TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN:** DECLARATORIA DE COMPLEJIDAD EN DILIGENCIAS PRELIMINARES Y DERECHO A SER INVESTIGADO EN UN PLAZO RAZONABLE, EN LA FISCALÍA ANTICORRUPCIÓN DE HUANCAYO, 2019.

**INDICACIONES:** El llenado del presente instrumento se realiza en referencia a los registros contenidos en las disposiciones fiscales emitidas por el Ministerio Público, mediante las cuales declararon la complejidad de la investigación preliminar durante el año 2019; a fin de disponer un marco estadístico. Asimismo, el registro de datos se realiza de forma ordenada, sin borrones, modificaciones ni enmendaduras. Para tal efecto, se marca con aspa (X) la categoría que corresponda.

**VARIABLE** : DERECHO DEL PROCESADO A SER INVESTIGADO EN UN PLAZO RAZONABLE.

**DIMENSIÓN** : DERECHO A LA DEBIDA MOTIVACIÓN.

**INDICADOR** : ELEMENTOS DE LA DEBIDA MOTIVACIÓN.

N°	CARPETAS FISCALES	DISPOSICIÓN FISCAL	ÍTEMS										
			La disposición fiscal presenta motivación aparente.		La disposición fiscal incurre en inexistencia de motivación.		La disposición fiscal presenta falta de motivación interna del razonamiento.		La disposición fiscal presenta motivación insuficiente.		Se encuentra motivada		
			SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	DEFICIENTE	
1.	22060915500-2019-196	04-2019	X			X			X		X		X
2.	22060915500-2019-188	04-2019	X			X			X		X		X
3.	22060915500-2019-179	04-2019	X			X			X		X		X
4.	22060915500-2019-24	04-2019	X			X			X		X		X

5.	22060915500-2018-102	06-2019	X			X		X		X		X
6.	22060915500-2017-520	05-2019	X			X		X	X			X
7.	22060915500-2018-192	03-2019	X			X		X		X		X
8.	22060915500-2018-249	04-2019	X			X		X		X		X
9.	22060915500-2019-96	04-2019	X			X		X	X			X
10.	22060915500-2018-297	04-2019	X			X		X		X		X
11.	2206015500-2019-246	02-2019		X		X	X			X		X
12.	2206015500-2019-164	02-2019		X		X	X			X		X
13.	2206015500-2018-308	03-2019		X		X	X		X			X
14.	2206015500-2018-257	02-2019		X		X		X		X	X	
15.	2206015500-2018-110	02-2019	X			X		X		X		X
16.	2206015500-2019-22	03-2019	X			X		X		X		X
17.	2206015500-2019-122	03-2019		X		X	X			X		X
18.	2206015500-2018-268	03-2019		X	X			X		X		X
19.	2206015500-2018-152	03-2019		X		X		X		X	X	
20.	2206015500-2019-73	03-2019		X		X	X			X		X
21.	2206015500-247-2019	02-2019		X	X			X		X		X
22.	2206015500-140-2019	02-2019	X			X		X		X		X
23.	2206015500-248-2018	03-2019		X	X			X		X		X
24.	2206015500-191-2018	03-2019		X		X		X		X	X	
25.	2206015500-178-2019	02-2019		X	X			X		X		X

26.	2206015500-175-2018	03-2019		X		X		X		X	X	
27.	2206015500-2018-309	02-2019		X		X		X	X			X
28.	2206015500-195-2019	02-2019		X	X			X		X		X
29.	2206015500-09-2019	03-2019		X	X			X		X		X
30.	2206015500-48-2019	03-2019	X			X		X		X		X
<b>TOTAL</b>			<b>14</b>	<b>16</b>	<b>6</b>	<b>24</b>	<b>5</b>	<b>25</b>	<b>4</b>	<b>26</b>	<b>4</b>	<b>26</b>

## CONSENTIMIENTO INFORMADO

La presente investigación titulada “Declaración de complejidad en diligencias preliminares y derecho a ser investigado en un plazo razonable, en la Fiscalía Anticorrupción de Huancayo, 2019”; ha comprendido como unidad de análisis a las disposiciones fiscales emitidas por el Ministerio Público, mediante las cuales declaró la complejidad de la investigación preliminar; las mismas que fueron obtenidas a través de las partes procesales, quienes facilitaron dichas disposiciones con carácter confidencial para fines exclusivamente académicos, manteniéndose el carácter reservado de los procesos penales, conforme lo establece el artículo 324° del Código Procesal Penal; en ese sentido, se mantuvo en anonimato las identidades de las partes, salvaguardándose la información necesaria, a fin de no contravenir el artículo precitado y las normas pertinentes.

Huancayo, 26 de julio de 2020.



---

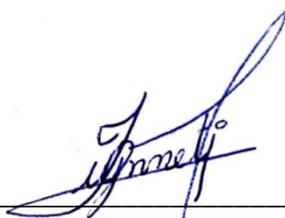
Lucy Lynnet Lopez Jurado

DNI N°72202504.

## COMPROMISO DE AUTORÍA

En la fecha, yo Lucy Lynnet Lopez Jurado, identificada con DNI N°72202504, domiciliada en Calle Los Gladiolos N°172, egresada de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Peruana Los Andes, me COMPROMETO a asumir las consecuencias administrativas y/o penales que hubiera lugar si en la elaboración de mi investigación titulada: “Declaración de complejidad en diligencias preliminares y derecho a ser investigado en un plazo razonable, en la Fiscalía Anticorrupción de Huancayo, 2019”, se haya considerado datos falsos, falsificación, plagio, auto plagio, etc., y declaro bajo juramento que el trabajo de investigación es de mi autoría y los datos presentados son reales y he respetado las normas internacionales de citas y referencias de las fuentes consultadas.

Huancayo, 26 de julio de 2020.



Lucy Lynnet Lopez Jurado

DNI N°72202504.